CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2023-2-0359-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY MOLLENDO, ISLAY, AREQUIPA

"CONTRATACIÓN DE EQUIPOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL CAMAL DE MOLLENDO"

PERÍODO: 3 DE AGOSTO DE 2021 AL 31 DE JULIO DE 2023

TOMO I DE III

28 DE NOVIEMBRE DE 2023

AREQUIPA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

0332023203590 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2023-2-0359-SCE

"CONTRATACION DE EQUIPOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL CAMAL MUNICIPAL DE MOLLENDO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL FAENAMIENTO PORCINO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA OBTENER AUTORIZACIÓN SANITARIA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DE MOLLENDO QUE NO CUMPLIERON ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, AFECTARON EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO GENERARON UN PERJUICIO AL ESTADO DE S/ 138 575,00, PONIENDO ADEMÁS EN RIESGO LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS DE PRODUCCIÓN PRIMARIA DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO EN LA PROVINCIA DE ISLAY.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	44
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	45
V.	**CONCLUSIÓN**	45
VI.	**RECOMENDACIONES**	45
VII.	**APÉNDICES**	45

ESPECIALISTA LEGAL

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR DE COMISIÓN

JEFE DE OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2023-2-0359-SCE

"CONTRATACIÓN DE EQUIPOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL CAMAL MUNICIPAL DE MOLLENDO"

PERÍODO: 3 DE AGOSTO DE 2021 AL 31 DE JULIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Islay, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del OCI de la Municipalidad Provincial de Islay aprobado con Resolución de Contraloría n.° 389-2023-CG de 14 de noviembre de 2023, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0359-2023-004, iniciado mediante oficio n.° 000592-2023-CG/OC0359 de 23 de agosto de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la contratación de equipos y prestación de servicios para la IOARR "Remodelación de ambiente complementario; adquisición de equipo de ambiente complementario, mobiliario de oficina y equipo de laboratorio; además de otros activos en el camal municipal", se ejecutaron de acuerdo a la normativa aplicable vigente.

Objetivos específicos:

- Establecer si las contrataciones de equipos se ejecutaron de acuerdo a la normativa vigente aplicable.
- Establecer si las contrataciones de prestación de servicios se ejecutaron de acuerdo a la normativa aplicable vigente.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La Entidad realizó contrataciones para la adquisición de equipos de faenamiento porcino mediante Adjudicación Simplificada n.° 011-2021-MPI/OEC, también para la adquisición e instalación de intercambiador de calor horizontal (calentador de agua), así como para prestación del servicio de consultoría para la autorización sanitaria para el funcionamiento del Camal Municipal, otorgándoles conformidades que concretaron sus pagos sin cumplir con lo establecido en las especificaciones técnicas y los términos de referencia.

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

Dichas conformidades a las contrataciones de bienes y servicios realizadas para el funcionamiento del Camal Municipal, se dieron sin cumplir con todas las condiciones contractuales establecidas por la Entidad.

Asimismo, producto de unas observaciones de Senasa a los equipos durante unas inspecciones realizadas por dicha Entidad, se tiene que la Municipalidad no habría aplicado las garantías comerciales con las cuales aún contaban dichos equipos, generando la pérdida de oportunidad de que puedan reparadas o cambiadas por equipos nuevos.

Así también se tiene que, respecto a la prestación del servicio de consultoría para la autorización sanitaria para el funcionamiento del Camal Municipal, Senasa también observó los entregables presentados por el proveedor calificándolos como observaciones no subsánables, lo cual dio lugar a que la actual gestión municipal tenga que volver a contratar dichos servicios.

Alcance

El servicio de Control específico comprende el período de 3 de agosto de 2021 al 31 de julio de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica:

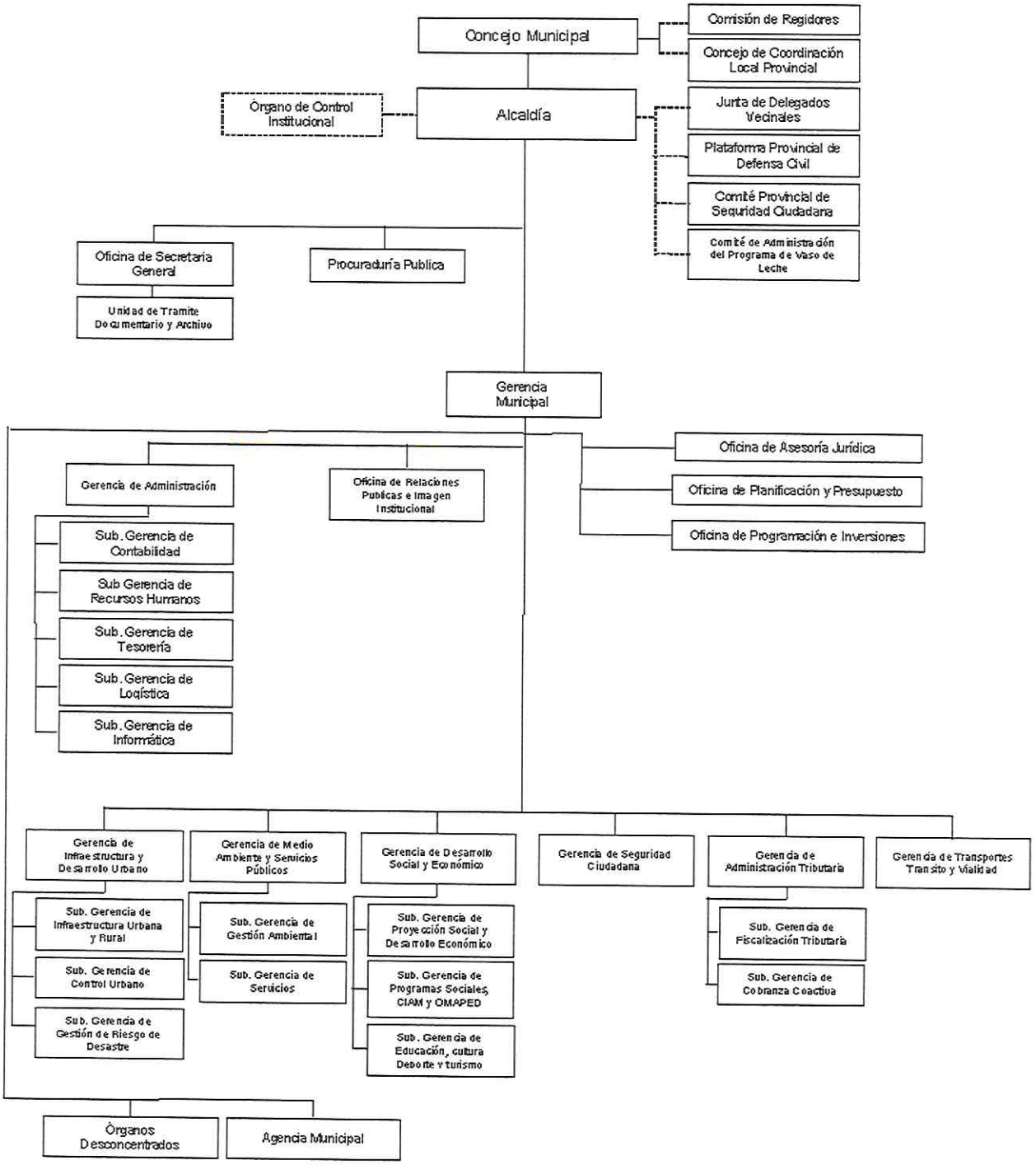
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
JEFE DE OCI

Organigrama Municipalidad Provincial de Islay



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 393-2016-MPI de 30 de marzo de 2016.

ESPECIALISTA LEGAL

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR DE COMISIÓN

JEFE DE OCI

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En relación al servidor Edwin Orlando Aroni Villanueva, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría General de la República y se comunicó el enlace para su activación; pero el servidor no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido para su validación, conforme al procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC de 11 de marzo de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL FAENAMIENTO PORCINO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA OBTENER AUTORIZACIÓN SANITARIA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DE MOLLENDO QUE NO CUMPLIERON ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, AFECTARON EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO GENERARON UN PERJUICIO AL ESTADO DE S/ 138 575,00, PONIENDO ADEMÁS EN RIESGO LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS DE PRODUCCIÓN PRIMARIA DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO EN LA PROVINCIA DE ISLAY.

Municipalidad Provincial de Islay, en adelante la "**Entidad**", durante la ejecución de la obra "Remodelación de ambiente complementario; adquisición de equipo de ambiente complementario, mobiliario de oficina y equipo de laboratorio; además de otros activos en el camal municipal, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa", realizó contrataciones correspondientes a: 1) Adquisición de equipos de faenamiento porcino en la adjudicación simplificada n.° 011-2021-MPI/OEC **(Apéndice n.° 5)**; 2) Adquisición de intercambiador de calor horizontal (calentador de agua) **(Apéndice n.° 6)** ; y, 3) Servicio de consultoría para la autorización sanitaria para el funcionamiento del camal municipal **(Apéndice n.° 7)**, siendo que los funcionarios y servidores de la Entidad dieron conformidades y validaron las mismas para el pago a los proveedores, pese a que los equipos habían ingresado y fueron instalados en obra fuera del plazo contractual, y que el proveedor no cumplió con sus obligaciones contractuales respecto a la capacitación en el uso y mantenimiento de los equipos para el faenamiento porcino.

Estas situaciones contravinieron el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF -Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; Decreto Supremo n.° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; las Directivas Internas de la Entidad denominadas "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) UIT en la Municipalidad Provincial de Islay"; "Disposiciones para la gestión de contrataciones por procedimientos de selección en la Municipalidad Provincial de Islay", y "Directiva para la ejecución de obras públicas en la modalidad de ejecución presupuestaria directa de la Municipalidad Provincial de Islay"; las cláusulas del contrato n.° 014-2021-MPI **(Apéndice n.° 8)**; las especificaciones técnicas adjuntas al requerimiento n.° 001-2022-MPI/A-GM-GIDU-RO-FGAQ **(Apéndice n.° 9)** que forman parte de la orden de compra n.° 2430 de 21 de enero de 2022

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

(Apéndice n.° 6); y los términos de referencia adjuntos al requerimiento n.° 0006-2021-MPI/A-GM-GMASP de 14 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 10)** que forman parte de la orden de servicios n.° 003686 de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.

Dichas situaciones fueron ocasionadas por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la subgerente de Infraestructura Urbana y Rural, el gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, el encargado del Almacén Central, así como el residente y supervisor de la Obra, quienes inobservaron el marco normativo vigente y las estipulaciones contractuales, generando que se afecte el correcto funcionamiento de la administración pública, por no haber resguardado los intereses de la Entidad, al no observar los principios de eficacia y eficiencia; ello, al otorgarse conformidades a la adquisición de bienes y servicios, cuando los proveedores no cumplieron con su ejecución dentro y conforme a los términos contractuales; asimismo, ocasionando un perjuicio económico por S/ 138 575,00 por el pago de bienes y servicios que no cumplen las especificas técnicas necesarias para la prestación del servicio de faenado porcino, poniéndose en riesgo la inocuidad de los alimentos de producción primaria destinados al consumo humano en la provincia de Islay.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Antecedentes:

Mediante Resolución Gerencial n.° 188-2021-MPI/A-GM-GIDU de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, se aprobó el expediente técnico de la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición[1] (**IOARR**) y con este la lista de insumos para llevar a cabo la ejecución de la obra "Remodelación de ambiente complementario de Adquisición de Equipo de Laboratorio; además de otros activos en el (la) Camal Municipal, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa" en adelante "la **Obra**", con un presupuesto ascendiente a S/ 583 880,09, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días, bajo la modalidad de administración directa, con Código Único de Inversiones n.° 2515913.

Siendo que la ejecución de la Obra incluía la adquisición, entre otros, de equipos relacionados al faenamiento porcino, así como el servicio de consultoría a fin contar con la autorización sanitaria para el funcionamiento del Camal Municipal de la Entidad, los cuales se detallan como sigue:

A. ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE FAENAMIENTO PORCINO EN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 011-2021-MPI/OEC

Mediante requerimiento n.° 040-2021-MPI/A-GM-GIDU-RO-FGAQ de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, Félix Gonzalo Apaza Quispe[2] y Elías Antonio Lanchipa Quispe[3], residente y supervisor de la Obra, respectivamente, así como Raiza Nickole Pacheco Espejo[4] y Edwin Orlando

ESPECIALISTA LEGAL

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR DE COMISIÓN

JEFE DE OCI

1 En el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) las inversiones se clasifican en proyectos de inversión y las denominadas Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (**IOARR**). Un proyecto de inversión se diferencia de una IOARR fundamentalmente porque el primero (proyecto de inversión) crea o modifica una capacidad productora de servicios a cargo del Estado, mientras que la segunda (IOARR) generalmente representa una **intervención puntual**, selectiva y especifica sobre algún activo o subconjunto de activos que forman parte de una Unidad Productora en funcionamiento. Asimismo, las IOARR suelen ser intervenciones de baja complejidad técnica, riesgo acotado y cuya necesidad resulta siendo evidente (Fuente: Lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición – IOARR. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1038668/Lineamientos_IOARR.pdf?v=1595548394).

2 Ello se aprecia de la orden de servicios n.° 002805 de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, la cual tiene como objeto la contratación de un profesional para residente de la obra: "Remodelación de ambiente complementario de Adquisición de Equipo de Laboratorio; además de otros activos en el (la) Camal Municipal, Distrito de Mollendo, Provincia de Islay, departamento de Arequipa".

3 Conforme se aprecia de la orden de servicios n.° 002826 de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, la cual tiene como objeto la contratación del servicio de supervisor de la obra: "Remodelación de ambiente complementario de Adquisición de Equipo de Laboratorio; además de otros activos en el (la) Camal Municipal, Distrito de Mollendo, Provincia de Islay, departamento de Arequipa".

4 Al respecto, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2021-MPI de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, se le designa como subgerente de Infraestructura Urbana y Rural, cargo que ocupó hasta el 9 de febrero de 2023, conforme se aprecia de la carta n.° 011-2023-MPI/A-GM-SGGRRHH de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**.

Aroni Villanueva[5], en calidad de subgerente de Infraestructura Urbana y Rural y gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, respectivamente[6], solicitaron la adquisición de tres (3) equipos de faenamiento porcino para la ejecución de la Obra que se ejecutaba en las instalaciones del Camal Municipal de la Entidad, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n. ° 1
Adquisición de equipos para faenamiento porcino (Apéndice n.° 5)

Ítem	Cantidad	Unidad de medida	Descripción
1	01	Unidad	Peladora de porcinos con parrilla de volteo
	01		Descensor para paila de escaldaje
	01		Elevador eléctrico de porcinos

Fuente: Requerimiento n.° 040-2021-MPI/A-GM-GIDU-RO-FGAQ de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado: Comisión de Control.

Cabe indicar que, en las especificaciones técnicas[7] adjuntas al precitado requerimiento se indicó, entre otras, las siguientes especificaciones:

Cuadro n.° 2
Especificaciones técnicas adjuntas al requerimiento n.° 040-2021-MPI/A-GM-GIDU-RO-FGAQ (Apéndice n.° 13)

Especificaciones Técnicas
• En el numeral 5 que, el sistema de contratación se iba a regir por el sistema a suma alzada[8].
• En el numeral 10 que, el plazo de entrega sería de 20 días calendario.
• En el numeral 11 que, el lugar de entrega sería en el Almacén de Obra en el Camal Municipal.
• En el numeral 12 que, la garantía comercial del bien sería mínimo de 5 años.
• En el numeral 13 que, en caso de retraso injustificado se iba a aplicar la penalidad de conformidad con el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
• En el numeral 15 que, la conformidad será emitida por el residente de Obra, Supervisor de Obra con el visto bueno de la Subgerencia de Infraestructura Urbana y Rural y de la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Fuente: Especificaciones Técnicas adjuntas al Requerimiento n.° 040-2021-MPI/A-GM-GIDU-RO-FGAQ de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Es así que para incluir la contratación en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) se emitió la Resolución Gerencial n.° 112-2021-MPI/A-GM de 24 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, la cual resuelve incluir el procedimiento de selección para la adquisición de maquinaria y equipos para faenamiento porcino, para la Obra, con un valor estimado de S/ 106 700,00.

Asimismo, mediante Formato n.° 05 "Solicitud y Aprobación de expediente de Contratación" de 30 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, se aprueba el expediente de contratación del procedimiento de selección "Adjudicación para la adquisición de maquinaria y equipos para faenamiento porcino, para la remodelación de ambiente complementario, adquisición de equipo de ambiente complementario, mobiliario de oficina y equipo de laboratorio, además de otros

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

5 Designado como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano a través de la Resolución de Alcaldía n.° 227-2020-MPI de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n° 18)**, quien laboró hasta el 31 de enero de 2022 en la Entidad conforme se aprecia de la Resolución de Alcaldía n.° 020-2022-MPI de 27 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 19)**.

6 Al respecto, se aprecia que los cuatro (4) servidores suscriben el referido requerimiento **(Apéndice n.° 13)**.

7 Las especificaciones técnicas se encuentran suscritas por Félix Gonzalo Apaza Quispe y Elías Antonio Lanchipa Quispe, residente y supervisor de obra, respectivamente, asimismo, se encuentran visadas por Raiza Nickole Pacheco Espejo y Edwin Orlando Aroni Villanueva, en calidad de subgerente de Infraestructura Urbana y Rural y gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, respectivamente **(Apéndice n.° 13)**.

8 **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF**
Artículo 35. Sistemas de Contratación
"Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
a) A1 suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. (...)"

activos en el Camal Municipal, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa"[9].

Asimismo, mediante Formato n.º 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de intereses" de 01 de octubre de 2021 **(Apéndice n.º 22)**, se aprueban las bases de la "Adjudicación simplificada n.º 011-2021-MPI-OEC-Primera Convocatoria **(Apéndice n.º 5)**, para la adquisición de maquinaria y equipos para faenamiento porcino, para la remodelación de ambiente complementario, adquisición de equipo de ambiente complementario, mobiliario de oficina y equipo de laboratorio, además de otros activos en el Camal Municipal, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa"[10], en adelante la "Adjudicación Simplificada" **(Apéndice n.º 5)**.

Es así que una vez convocada la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.º 05)**, la empresa Camales Peruanos SRL, en adelante "Camales Peruanos", efectúa consultas y observaciones a las especificaciones técnicas, por lo que mediante Hoja de Coordinación n.° 320-2021-MPI/A-GM-GA-SGLYCP de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.º 23)**, la subgerente de Logística y Control Patrimonial[11] se dirige a Edwin Orlando Aroni Villanueva, en su calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remitiéndole el pliego de consultas y observaciones para su absolución, el cual fue derivado a la Subgerencia de Infraestructura Urbana y Rural, a través del proveído n.° 4974-21[12]:, el cual a su vez fue derivado por la subgerente de Infraestructura Urbana, Raiza Nikole Pacheco Espejo al residente y supervisor de la Obra[13], es así que mediante informe n.° 060-2021-MPI/A-GM-GIDU-RO-FGAQ de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 24):**, el residente y supervisor de obra, remiten a Raiza Nickole Pacheco Espejo, subgerente de Infraestructura Urbana y Rural la absolución a las consultas y observaciones referentes a la Adjudicación Simplificada, las que señalan:

Cuadro n.° 3

Pliego de absolución a las consultas y observaciones de Camales Peruanos SRL(Apéndice n.° 25)

Equipo	Consultas y observaciones	Pliego de absolución	Comentarios
1. Peladora de porcinos	SIRVASE precisar sobre el material estructural de la peladora de porcinos ya que se menciona la estructura galvanizada, sin embargo, se menciona uñas de acero inoxidable las mismas que deben ir soldadas a la estructura galvanizada, lo que no garantiza la solidez y durabilidad en la unión de estos dos elementos diferentes. Por tanto, precisar claramente si la estructura completa sea de Acero A36 Galvanizado o en Acero Inoxidable.	SE ACLARA que la estructura es de material acero galvanizado **de 1/4" de espesor**, además se precisa que **no existe la necesidad de que la estructura de la peladora de porcinos sea de material acero inoxidable**, ya que dicho material no estará en contacto con el porcino, a diferencia de las uñas, asimismo se aclara que **las uñas son de acero inoxidable 304 de 3/8" x 2 1/2 de ancho con uniones de 1/4" de espesor**. Finalmente se precisa que en las especificaciones técnicas se ha solicitado una garantía comercial mínima de cinco (5) años.	
2. Descensor para paila de escaldaje	Las características descritas en las ee.tt. son de un modelo de descensor que cumple el objetivo de descender al porcino a la paila de escaldaje, sin embargo, existe en el mercado otros	SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, luego de revisada las especificaciones solicitadas y en aplicación del principio de eficacia, se acoge parcialmente la observación en el siguiente	

ESPECIALISTA LEGAL · JEFE DE COMISIÓN · SUPERVISOR DE COMISIÓN · JEFE DE OCI

[9] Suscrito por Juan Luis Quijahuaman Arteta, gerente Municipal de la Entidad.

[10] El cual también se encuentra suscrito por Juan Luis Quijahuaman Arteta, gerente Municipal de la Entidad.

[11] A saber: Jackeline Fiorella Rodríguez Sánchez.

[12] Conforme obra del sello obrante en el referido documento que señala: "Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Proveído n.° 4974-21 **(Apéndice n° 23)**, Pase a "SGIUR", Para Atención", el cual cuenta con el sello de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, así como la rúbrica de Edwin Aroni Villanueva .

[13] Al respecto, se aprecia que el referido documento señala: Sub Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, Proveído n.° 861-2021-SGIUR **(Apéndice n.° 23)**, Pase a "Rs y Sup," Para "Atención e Informe", el cual cuenta con el sello de la Sub Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, así como la rúbrica de Raiza Nickole Pacheco Espejo.

Equipo	Consultas y observaciones	Pliego de absolución	Comentarios
	modelos que cumplen el mismo fin, más eficientes respecto a costo/beneficio, consumo de energía y funcionalidad. Por tanto, en razón del principio de libre concurrencia y, competencia, eficacia y vigencia tecnológica, solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACIÓN, tomando en cuenta para que se considere: DESCENSOR PARA PAILA DE ESCALDAJE, sistema electromecánico, con mando a distancia, capacidad de carga 500 Kls, con cadena de 6.00 m. y accesorios para el descenso de porcinos desde el sistema de rieles a paila de escaldaje	sentido: **Se acoge el extremo de la observación respecto a que se incluye el mando a distancia**, se precisa que la **capacidad de carga es de 500 kg.**, se incluye la **cadena de material acero inoxidable 304, espesor de 3/8", de 7.00m** debido a la altura del sistema de rielería del camal; Se aclara que los accesorios solicitados son desde el sistema de riel hasta el tanque de escaldado (paila de escaldaje). No se acoge el extremo de la observación referida al sistema electromecánico, debido a que se trata de un sistema mecánico, ya que al momento de descender el porcino a la paila de escaldaje la cadena hará contacto con el agua, por tanto **se excluye el termino: con motor reductor de 5hp, 220 v, 50/60 hz**.	
3. Elevador eléctrico de porcinos	Las características descritas en las ee.tt. son de un modelo de elevador que cumple el objetivo de izaje al porcino al sistema de rieles, sin embargo, existe en el mercado otros modelos que cumplen el mismo fin, más eficientes respecto a costo/beneficio, consumo de energía y funcionalidad. Por lo tanto, las características de dicho equipo deberían estar acorde al principio de libre concurrencia, competencia, eficacia y vigencia tecnológica, solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACIÓN, tomando en cuenta para que se considere lo siguiente: ELEVADOR ELECTRICO DE PORCINOS: sistema electromecánico, con mando a distancia, capacidad de carga 800 Kls, con cadena de 6.00 m. y accesorios para el izaje de porcinos al sistema de rieles	SE AGOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, luego de revisadas las especificaciones técnicas solicitadas y en aplicación del principio de eficacia, se acoge parcialmente la observación. Se acoge el extremo de la observación referida a los accesorios, quedando redactado de la siguiente manera: Incluye todos sus accesorios para que cumpla su función de **izaje** de porcinos y facilitar las operaciones. No se acoge el extremo de la observación referida a sistema electromecánico, ya que la elevación del porcino tiene que ser rápida (min. 3 segundos) para evitar la exposición de la carne al ambiente, es por ello que el **sistema debe ser eléctrico**; Asimismo se precisa que el **elevador es de acero inoxidable 304** y la **cadena debe ser de material acero estructural con** espesor de 3/8" **grado 10** y el **gancho de izaje tiene que ser en acero chronit de 1/2**".	

Fuente: Pliego de absolución a las consultas y observaciones (**Apéndice n.° 25**).
Elaborado: Comisión de Control.

Así se aprecia que a través del informe técnico n.º 1444-2021-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, Raiza Nickole Pacheco Espejo, subgerente de Infraestructura Urbana y Rural dirigido a Edwin Orlando Aroni Villanueva, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se le pone en conocimiento de la absolución de consultas y observaciones referente a la Adjudicación Simplificada, siendo que a su vez Edwin Orlando Aroni Villanueva, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a través de la Hoja de Coordinación n.º 410-2021-MPI/A-GM-GIDU de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, remite a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial[14], la absolución de consultas y observaciones de la Adjudicación Simplificada.

Cabe reiterar que, a fin de atender el requerimiento de los tres (3) equipos de faenamiento porcino, la Entidad llevó a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada

[14] A cargo de Jackeline Fiorella Rodríguez Sánchez.

n.° 011-2021-MPI/OEC[15] **(Apéndice n.° 5)**, siendo que en las bases integradas[16] se ratificó las especificaciones que se detallaron en el cuadro n.° 1 del presente, estableciendo, entre otros, los "factores de evaluación" siguientes:

Cuadro n.° 4
Factores de evaluación en la Adjudicación Simplificada n.° 011-2021-MPI/OEC (Apéndice n.° 5)

Factores de evaluación	Puntaje / Metodología para su asignación
(...)	
B. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD	
Evaluación: Se evaluará en función a la oferta de capacitación a cinco personas designadas por la Municipalidad, en el uso, mantenimiento y limpieza de los equipos ofertados. La capacitación será realizada en las instalaciones del camal de Mollendo. (...) El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar los certificados o constancias del personal capacitado a la Entidad. (...)	Más de 03 horas lectivas 03 puntos Más de 02 horas lectivas 02 puntos Más de 01 hora lectiva 01 puntos
C. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Evaluación: • Brindar el servicio de instalación en el lugar del camal de Mollendo. • Brindar el mantenimiento preventivo durante un año, computado a partir de la conformidad otorgada.	**(Máximo 6 puntos)** Mejora 1: 3 puntos Mejora 2: 3 puntos

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 011-2021-MPI-OEC **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Sobre el particular, el único postor Camales Peruanos[17], en su propuesta presentó las fichas técnicas de los tres (3) bienes ofertados y, entre otros, los documentos siguientes:

- "Declaración Jurada para capacitación de personal de la Entidad" de 14 octubre de 2021, en la cual ofreció la capacitación de personal de por más de tres (3) horas lectivas en el uso, mantenimiento y limpieza de equipos ofertados, precisando que la misma iba a ser realizada por su representante legal Yoni Aurelio Poma Condezo, con experiencia en manejo, uso y mantenimiento de equipos para mataderos (camales) desde el año 2007 **(Apéndice n.° 28)**.

- "Declaración Jurada para mejoras a las especificaciones técnicas" de 14 de octubre de 2021, a través de la cual Camales Peruanos ofrece dos (2) mejoras:

 1. Brindar el servicio de instalación en el lugar del Camal de Mollendo.
 2. Brindar el mantenimiento preventivo durante un año, computado a partir de la conformidad otorgada, precisando que las mejores ofertadas corresponden a los tres (3) equipos a adquirir: a) Peladora de porcinos con parrilla de volteo, b) Descensor para paila de escaldaje, c) Elevador eléctrico de porcinos **(Apéndice n.° 29)**.

Al respecto, cabe indicar que mediante informe n.° 683-2021-MPI/A-GM-GA-SGLYCP de 18 octubre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial[18], solicitó a Raiza Nickole Pacheco Espejo, en calidad de subgerente de Infraestructura Urbana y Rural que

[15] Procedimiento de selección denominado "Adquisición de maquinaria y equipos para faenamiento porcino, para la remodelación de ambiente complementario, adquisición de equipo de ambiente complementario, mobiliario de oficina y equipo de laboratorio, además de otros activos en el Camal Municipal, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa" **(Apéndice n.° 5)**.
[16] Visadas por Jackeline Fiorella Rodríguez Sánchez en su calidad de subgerente de Logística y Control Patrimonial de la Entidad **(Apéndice n.° 5)**.
[17] Empresa cuyo representante legal es Yoni Aurelio Poma Condezo, la cual presentó electrónicamente su propuesta técnica el 14 de octubre de 2021 a través del SEACE **(Apéndice n.° 5)**.
[18] A cargo de Jackeline Fiorella Rodríguez Sánchez.

evalúe las especificaciones técnicas de la propuesta efectuada por Camales Peruanos, remitiéndole para ello el expediente completo[19], el cual fue derivado al residente de la Obra[20].

Sobre el particular, Félix Gonzalo Apaza Quispe y Elías Antonio Lanchipa Quispe, residente y supervisor de la Obra, respectivamente, emitieron el informe n.° 078-2021-MPI/A-GM-GIDU-RO-FGAQ entregado el 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, comunicando a Raiza Nickole Pacheco Espejo, subgerente de Infraestructura Urbana y Rural, que: *"(...) se ha procedido a la evaluación de las especificaciones técnicas del postor CAMALES PERUANOS S.R.L., determinando que es conforme a lo solicitado mediante Requerimiento N.° 040-2021-MPI/A-GM-GIDU-RO-FGAQ"* **(Apéndice n.° 13)**.

Al respecto, mediante hoja de coordinación n.° 191-2021-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, Raiza Nickole Pacheco Espejo en su calidad de subgerente de Infraestructura Urbana y Rural remite a la subgerente de Logística y Control Patrimonial, el referido informe emitido por el residente y supervisor de la Obra con el que otorgaban conformidad a las especificaciones técnicas presentadas por Camales Peruanos.

Es así que mediante "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 011-2021-MPI/CS primera convocatoria" de 18 de octubre de 2021[21] **(Apéndice n.° 33)**, se admite la propuesta presentada por Camales Peruanos y le otorga un puntaje total de cien (100) puntos, ello conforme al detalle del anexo n.° 002 de la referida acta, el cual precisa lo siguiente:

Cuadro n.° 5
Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro (Apéndice n.° 33)

N.°	Factores de Evaluación	Puntaje
1	Precio ofertado (S/ 109 900,00)	91 puntos
2	Capacitación del personal de la Entidad Acreditado con declaración jurada del postor Más de 3 horas lectivas	03 puntos
3	Mejoras a las especificaciones técnicas Acreditado con declaración jurada que acredite la mejora de oferta Mejora 1: [22] Mejora 2: [23]	 03 puntos 03 puntos
	Puntaje	100 puntos

Fuente: Anexo 002 del Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación **(Apéndice n° 33),** Simplificada n.° 011-2021-MPI/CS primera convocatoria" de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Como se puede advertir, el Órgano Encargado de las Contrataciones, evaluó la propuesta efectuada por Camales Peruanos precisando que cumplió con acreditar la capacitación y las

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[19] Al respecto, se aprecia que en el sello de recepción de la Subgerencia de Infraestructura Urbana la anotación: "*Expediente Completo", por lo que Raiza Nickole Pacheco Espejo en su calidad de subgerente de Infraestructura Urbana y Rural, tomó conocimiento de la oferta presentada por Camales Peruanos **(Apéndice n° 30)**,

[20] Cabe precisar que el referido informe señala: Sub Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, Proveído n.° 898-2021-**SGIUR (Apéndice n° 30)**, Pase a RO, Para: Informe, de 18 de octubre de 2021 que cuenta con el sello y firma de Raiza Nickole Pacheco Espejo, subgerente de Infraestructura Urbana y Rural.

[21] Al respecto, de la referida acta se aprecia que Jackeline Fiorella Rodríguez Sánchez admite, evalúa, califica y otorga la buena pro de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n° 05)**, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, apreciándose que admite la propuesta presentada por Camales Peruanos en merito al informe 078-2021-MPI/A-GM-GIDU-RO-FGAQ **(Apéndice n° 31)** y hoja de coordinación 191-2021-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR ambos de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n° 32)**.

[22] Que corresponde a: Brindar el servicio de instalación en el lugar del camal de Mollendo.

[23] Que corresponde a: Brindar el mantenimiento preventivo durante un año, computado a partir de la conformidad otorgada.

mejoras a las especificaciones técnicas, motivo por el cual le otorgó el máximo puntaje por dichos factores de evaluación, otorgándole la buena pro por la suma de S/ 109 900,00[24].

Producto de lo anterior se suscribió el contrato n.° 014-2021-MPI de 12 de noviembre de 2021[25] **(Apéndice n.° 8)**, entre la Entidad y Camales Peruanos, a través de su representante legal Yoni Aurelio Poma Condezo, por la suma de S/ 109 900,00, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 6
Equipos y/o maquinaria por Adjudicación Simplificada (Apéndice n.° 5)

Unidad	Bien	Monto (S/)
01	Peladora de porcinos con parrilla de volteo	83 952,00
01	Descensor para paila de escaldaje	11 325,00
01	Elevador eléctrico de porcinos	14 623,00
	Total S/	**109 900,00**

Fuente: Contrato n.° 014-2021-MPI de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 08).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar que, el contrato en referencia, con relación al "plazo de la ejecución de la prestación", ratificó en su cláusula quinta que el plazo total de ejecución era de veinte (20) días calendario; y precisó en su cláusula sexta que: *"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".*

Asimismo, se aprecia que la cláusula novena del referido contrato señala:

"La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por almacén central y la conformidad será otorgada por el Residente de Obra y Supervisor de Obra con el V° B° de la Sub Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, así como V° B° de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano en el plazo máximo de (15) días de producida la recepción".

En ese sentido, considerando que el contrato n.° 014-2021-MPI **(Apéndice n.° 8),** fue suscrito el 12 de noviembre de 2021 y que el plazo de ejecución de la prestación era de veinte (20) días calendario, dicho plazo vencía el 2 de diciembre de 2021; sin embargo, de la verificaciones efectuadas se advierte que los equipos no fueron entregados e instalados como máximo el último día que vencía el contrato sino después; asimismo, las capacitaciones tampoco fueron realizadas al vencimiento del plazo contractual, lo cual se detalla a continuación:

De la recepción de los equipos y su instalación posterior al vencimiento del plazo contractual

De los documentos adjuntos al comprobante de pago n.° 104 de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, emitido a favor de Camales Peruanos, por la suma de S/ 109 900.00, se aprecia lo siguiente:

- Obra el "Acta de entrega de bienes" de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, que señala: *"En la ciudad de Mollendo, del día 02 de diciembre del 2021, del área de Almacén de la Municipalidad de Provincial de Islay, representada por el Sr. Luis Mogrovejo Navarrete.*

[24] Al respecto, se aprecia que la referida servidora otorgó la buena pro de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 5)** a través del "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 011-2021-MPI/CS, primera convocatoria" de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n° 33)**, ello dado que el otorgamiento de la buena pro se suspendió a fin se gestione mayor presupuesto por cuanto la propuesta efectuada por Camales Peruanos superaba el valor estimado en S/ 3 200,00 **(Apéndice n.° 5).**

[25] Cabe señalar que la Entidad también emitió la orden de compra n.° 2223 **(Apéndice n° 34),** de la misma fecha a favor de Camales Peruanos, la cual le fue notificada por correo electrónico el mismo 12 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 35).**

Se hace entrega de la orden de compra 2223 **(Apéndice n.° 34)** *para la ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA FAENAMIENTO PORCINO para LA OBRA REMODELACIÓN DE AMBIENTE COMPLMENTARIO, ADQUSICIÓN DE EQUIPO DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO, ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO, MOBILIARIO DE OFICINA Y EQUIPO DE LABORATORIO ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL CAMAL MUNICIPAL, DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO AREQUIPA representado por el RESIDENTE DE OBRA ARQ. FELIX GONZALO APAZA QUISPE".* La cual se encuentra suscrita por Luis Enrique Mogrovejo Navarrete, encargado del Almacén Central de la Entidad.

- Asimismo, obra la "Póliza de entrada de bienes n.° 002635" de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 38),** en la que se hace referencia a la orden de servicio n.° 2223-2021-MPI **(Apéndice n.° 34)**, póliza suscrita por Luis Enrique Mogrovejo Navarrete, encargado del Almacén Central de la Entidad, en la que se consigna el ingreso de: a) Peladora de porcinos con parrilla de volteo, b) Descensor para paila de escaldaje, c) Elevador eléctrico de porcinos.

- Por otro lado, obra el "Pedido- comprobante de salida n. ° 021658" de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, en el que se consigna como "Dependencia solicitante: Residente de obra", señalando que quien requirió la entrega de los bienes fue Félix Gonzalo Apaza Quispe[26], como destino a: "Almacén de Obra", asimismo, se aprecia que el documento se encuentra suscrito por Luis Enrique Mogrovejo Navarrete, quien lo suscribe en su calidad de encargado del Almacén Central, asimismo, se encuentra suscrito por Félix Gonzalo Apaza Quispe, tanto como solicitante, como receptor de los bienes.

- Asimismo, se aprecia que obra la Guía de Remisión Electrónica – Remitente n.° EG01-36 emitida por Camales Peruanos **(Apéndice n.° 40),** en la que se precisa como fecha de emisión y de traslado el 1 de diciembre de 2021, la cual cuenta con el sello de recibido de 2 de diciembre de 2021, por Luis Enrique Mogrovejo Navarrete en su calidad de encargado del Almacén Central.

- Además, obra la "Orden de compra n.° 002223" de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, la cual cuenta con el sello de Almacén Central, como constancia de recepción de bienes el 2 de diciembre de 2021, suscrita por Luis Enrique Mogrovejo Navarrete, como encargado del Almacén Central.

- Así también obra el documento sin número, con el asunto "Certificado de garantía" de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n° 41)**, el cual señala lo siguiente:

 "(…)
 ***4.** CONDICIONES GENERALES:*
 ***4.1** CAMALES PERUANOS S.R.L. Ofrece capacitación para operadores de las máquinas y/o durante el periodo de instalación."*

Cabe señalar que mediante acta n.° 004 de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, Luis Enrique Mogrovejo Navarrete, encargado del Almacén Central, señala que los bienes fueron recepcionados por su persona en las instalaciones del Camal Municipal ubicado en el Jirón Salaverry Manzana W-2, lote 1, distrito de Mollendo, por cuanto eran bienes voluminosos y de peso que debían de ser instalados en el Camal Municipal, por lo que resultaba innecesario que ingresen al Almacén Central, precisando que la Pecosa – Pedido de Salida n.° 021658 **(Apéndice**

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[26] Al respecto, en el documento se consigna: "Solicito entregar a: ARQ. FELIX GONZALO APAZA QUISPE" **(Apéndice n° 39).**

n.° 39), fue efectuada vía regularización después del ingreso de los bienes que se realizó el 2 de diciembre de 2021.

Así se desprende de los documentos antes señalados que los equipos adquiridos para el faenamiento porcino, a saber: a) Peladora de porcinos con parrilla de volteo, b) Descensor para paila de escaldaje, c) Elevador eléctrico de porcinos, y que deberían de ser instalados en el Camal Municipal de la Entidad, habrían sido entregados por Camales Peruanos el 2 de diciembre de 2021 en las instalaciones del Almacén Central y siendo que su entrega, como consta de la Pecosa – Pedido de Salida n.° 021658 **(Apéndice n.° 39),** fue vía regularización por lo que data del 6 de diciembre de 2021, en la que deja constancia de la entrega de los bienes al residente de la Obra, Félix Gonzalo Apaza Quispe por Luis Enrique Mogrovejo Navarrete, encargado del Almacén Central de la Entidad.

Por otro lado, se aprecia que el residente y supervisor de la Obra Félix Gonzalo Apaza Quispe y Elías Antonio Lanchipa Quispe, respectivamente, a través del informe n.° 117-2021-MPI/A-GM-GIDU-RO-FGAQ de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, informaron a Raiza Nickole Pacheco Espejo, subgerente de Infraestructura Urbana y Rural que otorgaban la conformidad a la prestación efectuada por Camales Peruanos, precisando que la entrega de los bienes adquiridos para el faenamiento porcino se realizó el 2 de diciembre de 2021, sin señalar retrasos ni observación alguna, documento al que se adjuntó, entre otros, dos (2) tomas fotográficas de la peladora de porcino y seis (6) constancias de capacitación **(Apéndice n.° 44),** de uso y mantenimiento preventivo de los equipos supuestamente instalados y el Certificado de garantía de 2 de diciembre de 2021[27].

Al respecto, Raiza Nickole Pacheco Espejo, subgerente de Infraestructura Urbana y Rural, mediante informe técnico n.° 2235-2021-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, comunicó a Edwin Orlando Aroni Villanueva, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, que otorgaba la conformidad según el precitado informe del residente y supervisor de la Obra[28]; siendo que, a su vez Edwin Orlando Aroni Villanueva, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió el informe administrativo n.° 2060-2021-MPI/A-GM-GIDU **(Apéndice n.° 46)** de la misma fecha, remitiéndolo a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, otorgando también su conformidad a favor de Camales Peruanos[29].

Sin embargo, de la revisión al "cuaderno de ocurrencias del camal municipal" se advierte que los equipos que tenía que entregar Camales Peruanos a la Entidad ingresaron al Camal Municipal[30] después del vencimiento del plazo establecido contractualmente (2 de diciembre de 2021), ello tal como se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 7

ESPECIALISTA LEGAL · JEFE DE COMISIÓN · SUPERVISOR DE COMISIÓN · JEFE DE OCI

[27] El certificado de Garantía de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, emitido por la empresa Camales Peruanos, señala: *"(...).*
4. CONDICIONES GENERALES:
4.1 CAMALES PERUANOS S.R.L. Ofrece capacitación para operadores de las maquinas y/o equipos durante el periodo de instalación."

[28] El referido documento señala: *"Mediante la presente se da conformidad a la O/C n.° 2223-2021* ***(Apéndice n.° 34),*** *(ADQUISICION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA FAENAMIENTO PORCINO PARA OBRA), según contrato n.° 014-2021-MP* ***(Apéndice n.° 8),*** *(...), según INFORME n.°117-MPI/A-GIDU-RO-FGAQ* ***(Apéndice n.° 43)****, recepcionado con fecha 29/12/2021, suscrito por el Arq. Félix Gonzalo Apaza Quispe (residente de Obra) e ing. Elías A. Lanchipa Quispe (supervisor de Obra), conforme se detalla".*

[29] Al respecto, el referido documento señala: *"Mediante el presente se da conformidad a la O/C n.° 2223 2021****(Apéndice n.° 34),*** *(ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA FAENAMIENTO PORCINO PARA LA OBRA) (...) a favor del proveedor CAMALES PERUANOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según INFORME TECNICO n.° 2235-2021-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de fecha 29/12/2021* ***(Apéndice n.° 45),*** *suscrito por la Sub gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, conforme se detalla en el informe adjunto".*

[30] Según la Sección Especifica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capitulo IV Factores de evaluación, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 5),** y la oferta de presentada por la empresa Camales Peruanos SRL, los cuales forman parte del contrato n.° 014-2021-MPI de 12 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 8),** (cláusula sexta) los equipos tenían que ser instalados en el lugar del camal de Mollendo, lugar en el cual además se debería de efectuar las capacitaciones ofertadas.

Ingresos de Camales Peruanos SRL al Camal Municipal según cuaderno de ocurrencias (Apéndice n.° 47) [31]

Fecha	Día y turno	Detalle indicado en el cuaderno de ocurrencias	Comentarios de la Comisión de Control
Del 12/11/2021 Al 01/12/2021		---	No hay registros del ingreso de Camales Peruanos SRL al camal municipal.
Del 2/12/2021 Al 04/12/2021			No hay registros del ingreso de Camales Peruanos SRL al camal municipal.
5/12/2021	Domingo De 6 am. a 2 pm.	10.00 a.m. **ingresan los señores de la empresa Camales Peruanos SCRL, dejan lo siguiente:** **-01 Peladora de Porcino con parrilla de volteo.** **-Descensor de Paila de Escaldaje** **-Elevador Eléctrico de Porcino.** Chofer identificado con [redacted] [32].	Señala que Camales Peruanos SRL sólo ingresó los equipos al Camal, no advirtiéndose su instalación.
6/12/2021	Lunes De 6 am. a 2 pm.	Siendo las 8.30 am. **ingresa maestro Yoni Poma** de la empresa **Camales Peruanos SCRL** con 5 trabajadores y salen a las 12.40, **entran nuevamente** a la 1.40 en la **unidad vehicular de placa Nro. AMN865**[33]	
6/12/2021	Lunes De 2 pm. a 10 pm.	A las 5.15 pm se retira el Sr. Yoni Poma junto a su personal.	
7/12/2021	Martes De 6 am. a 2 pm.	Sr. Yoni Poma de la empresa Camales Peruanos SCRL ingresa al Camal con 5 ayudantes a las 8.32 am., salen a almorzar y regresan al camal.	
7/12/2021	Martes De 2 pm. a 10 pm.	Sr. Yoni Poma regresa con su personal de la hora de almuerzo a las 2.05 pm. -Dejan herramientas guardadas en almacén. -Partes desmontadas del elevador del elevador y del ... **-Dejan elevador instalado.** Dejan...no instalado. Dejan peladora de ...con tablero. -Camales Peruanos SCRL se retiran 3.20 pm. Sr. Jhony Poma y su personal.	
30/12/2021	Jueves De 6 am. a 2 pm.	A las 12.02 pm. **por orden del Arq. Aroni ingresa** al Camal el **camioncito Volvo AHN865**. Traendo maquinaria para el pelado. Se **descargan** las **maquinarias** el Sr. **Yhony Poma de Camales Peruanos** y su ayudante.	
30/12/2021	Jueves De 2 pm. a 10 pm.	**Por orden del Arq. Aroni**, se deja guardar la camioneta al Sr. Johny Poma, encargado de "Camales Peruanos", me lo ha confirmado la Sra. Norma Cabana, quien llamó al celular del Sr. Poma, para poder autorizar. Camioneta Volvo AMN-865. Nota: Deja el camión del Sr. Jhony Poma por orden del Arq. Aroni.	
30/12/2021	Jueves De 10 pm. a 6 am.	Nota: Deja el camión del Sr. Jhony Poma por orden del Arq. Aroni.	

ESPECIALISTA LEGAL

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR DE COMISIÓN

JEFE DE OCI

[31] Desde la fecha de suscripción del contrato n.° 014-2021-MPI **(Apéndice n.° 8)**, y la notificación de la orden de compra n.° 2223 que datan del 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**.

[32] Dicho número de DNI corresponde a Yoni Aurelio Poma Condezo, representante legal de la empresa Camales Peruanos SRL. **(Apéndice n.° 48)**

[33] Dicho número de placa según la consulta vehicular de Sunarp corresponde a la empresa Camales Peruanos SRL. **(Apéndice n.° 49)**

Fecha	Día y turno	Detalle indicado en el cuaderno de ocurrencias	Comentarios de la Comisión de Control
31/12/2021	Viernes De 6 am. a 2 pm.	Se encuentra el camioncito Volvo AHM 865 blanco en el ingreso. Pernoctó en el camal. **Continúan trabajando el Sr. Jhony Poma y su ayudante colocando la maquinaria de pelado.**	
31/12/2021	Viernes De 2 pm. a 10 pm.	...se queda maestro a dormir, encuentro un maestro de peladora de chancho, Jhony Poma entra al Camal con su ayudante 3.00 pm. de la tarde. Para la ..el ayudante sale 8.20 noche deja una caja.	
1/01/2022	Sábado De 6 am. a 2 pm.	Yony Poma ingresa C entra al camal a las 8.30 am. maestro con un ayudante camión con placa AMN865.	
3/01/2022	Lunes De 6 am. a 2 pm.	8.28 entran al camal maestro Yony Poma de Camales Peruanos con ayudante, 8.32 am. salió.	
4/01/2022	Martes De 6 am. a 2 pm.	Yony Poma de entra con un maestro 9 de la mañana salen del camal 12.10.	
5/01/2022	Miércoles De 6 am. a 2 pm.	Yony Poma empresa Camales Peruanos entra camal 8.23 de la mañana sale a las 12.33 pm.	
6/01/2022	Jueves De 6 am. a 2 pm.	Entra al camal maestro Yony Poma empresa Camales Peruanos con un ayudante a las 8.10 salen 12.20 de la mañana.	
7/01/2022	Viernes De 6am a 14 pm.	Entran al camal Yony Poma empresa Camales Peruanos con un trabajador 9 de la mañana.	
8/01/2022	Sábado De 6am. a 2 pm.	Entra al camal Yony Poma de Camales Peruanos con su ayudante 8 de la mañana.	

Fuente: Cuaderno de ocurrencias del Camal Municipal **(Apéndice n.° 47).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede advertir, según las anotaciones que se registran en el cuaderno de ocurrencias del Camal Municipal **(Apéndice n.° 47)**, los equipos que tenían que haber sido entregados como máximo el 2 de diciembre de 2021, recién fueron ingresados el 5 de diciembre de 2021, habiendo sido sólo dejados en el camal por el representante legal de Camales Peruanos dicho día, siendo que en los días posteriores, desde el 6 al 31 de diciembre de 2021, personal de la referida empresa siguió ingresando para instalar la maquinaria de pelado, apreciándose que según los registros, personal de Camales Peruanos siguió ingresando hasta el 8 de enero de 2022, con el propósito de instalar las máquinas de faenamiento porcino, adquiridas por la Entidad.

Asimismo, se advirtió que inclusive el 30 y 31 de diciembre de 2021, se permitió el ingreso al camal a personal de Camales Peruanos, por orden del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Edwin Orlando Aroni Villanueva, siendo que su ingreso según el cuaderno de ocurrencias del Camal Municipal **(Apéndice n.° 47)**, fue para seguir realizando trabajos de colocación del equipo de la maquinaria de pelado.

Cabe señalar que, del anexo "Rastreo de Vehículos" obrante en el informe n.° 272-2023-MTC/20.13.2.1.PHE de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, emitido por Provias Nacional[34], se aprecia, entre otros, que el vehículo de placa de rodaje AMN865 **(Apéndice n.° 49),** cuyo propietario es la empresa Camales Peruanos SRL, transitó por la Unidad de Peaje de Chacapampa, el 3 de diciembre de 2023 a las 13.52, asimismo, por la Unidad de

[34] Mediante el cual se pronuncia en relación al oficio n.° 024-2023-CG/OC0359-SCE4/MPI de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, y que fue derivado a la Comisión de Control través del oficio n.° 14548-2023-MTC/20.13.2 de 28 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 52)**.

peaje Nazca el 4 de diciembre de 2023, a las 07.13 horas, así como por la Unidad de Peaje de Yauca el 4 de diciembre a las 10.35 horas.

Por otro lado, se advierte del documento denominado "COV-2023-952" de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, remitido por Covinca SA[35], al cual adjunta el "Rastreo de Vehículos", correspondiente al vehículo de placa de rodaje AMN865 de Camales Peruanos **(Apéndice n.° 49)**, que el vehículo transitó por el peaje de Camaná el 4 de diciembre de 2021 a las 19.32 horas.

Además, de la carta n.° 001625-2023-COVISUR de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, emitida por COVISUR[36] la cual remite la "Consulta Personalizada" correspondiente al vehículo de placa de rodaje AMN865 de propiedad de Camales Peruanos **(Apéndice n.° 49)**, se advierte que el vehículo transitó por el peaje de Matarani el 5 de diciembre de 2021 a las 01.55.49 horas.

De lo que se desprende que los bienes para el faenamiento porcino trasladados en el vehículo de Camales Peruanos de placa de rodaje AMN865 **(Apéndice n.° 49)**, arribaron a la provincia de Islay el 5 de diciembre de 2021, lo cual se encuentra corroborado con la anotaciones efectuadas en el cuaderno de ocurrencias del camal municipal **(Apéndice n.° 47),** en el cual consta su ingreso al Camal Municipal, asimismo, resulta contrario a la documentación emitida por el encargado del Almacén Central, Luis Enrique Mogrovejo Navarrete, así como de las conformidades emitidas por el residente y el supervisor de la Obra en las que se señala como fecha de ingreso y conformidad a la prestación el 2 de diciembre de 2021.

Pese a ello, en el cuaderno de la Obra **(Apéndice n.° 57)**, se precisan las siguientes anotaciones correspondientes a los días 2 y 3 de diciembre de 2021, que dan cuenta del ingreso de los equipos de faenado porcino:

Asiento 105 de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, Del Residente, señala: *"(...) se indica que el día de hoy llega el encargado de proveer los equipos de faenamiento porcino Peladora de porcinos, paila de escaldaje, elevador eléctrico, descensor y parrilla de volteo".*

Asiento 106 de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, Del Supervisor: *"(...) llegaron los equipos, la peladora, paila, elevador eléctrico, descensor y paila de volteo para la instalación. Se procede a la instalación de dichos equipos".*

Asiento 107 de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, Del Residente: "*(...) Se indica al supervisor acerca de la opinión del matarife encargado del faenado porcino del camal municipal, el cual indica que al ver las dimensiones de la paila es de suma importancia tener un sistema de calentamiento del agua de paila de escaldaje puesto que será imposible su funcionamiento sin ello lo que generaría un adicional de obra.*"

Asiento 108 de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, Del Supervisor: *"(...) Esta supervisión indica que de ser necesario el calentador para el correcto funcionamiento del sistema de faenado porcino, se verá la forma de adquirir la mejor alternativa para calentarla paila lo cual generaría un adicional de obra lo cual se solicitará a través de un expediente técnico de adicional."*

De la capacitación en el uso, mantenimiento y limpieza de los equipos de faenamiento porcino

[35] Empresa concesionaria mediante la cual remite la respuesta efectuada a través del Oficio n.° 027-2023-CG/OC0359-SCE4/MPI de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 54).**

[36] Empresa Concesionaria, mediante la cual remite la respuesta efectuada a través del Oficio n.° 028-2023-CG/OC0359-SCE4/MPI de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 56).**

Cabe reiterar que, conforme a la oferta ganadora presentada por Camales Peruanos, en la que se adjuntó la "Declaración Jurada para capacitación de personal de la Entidad" de 14 octubre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, esta ofreció la capacitación de personal por más de tres (3) horas lectivas en el uso, mantenimiento y limpieza de equipos ofertados, precisando que la misma se realizaría por su representante legal Yoni Aurelio Poma Condezo, con experiencia en manejo, uso y mantenimiento de equipos para mataderos (camales) desde el año 2007.

Así respecto a la capacitación de más de tres (3) horas lectivas sobre el uso, mantenimiento y limpieza de los equipos que ofreció Camales Peruanos en su propuesta/oferta, se tiene lo siguiente:

Camales Peruanos como parte de los documentos entregados a la Entidad como constancia del cumplimiento de la prestación, presentó el Certificado de Garantía de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, el cual señalaba como una condición general, la de capacitar a los operadores de las máquinas y/o equipos durante el período de instalación[37].

Cabe señalar que los Factores de Evaluación establecidos en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada[38], señalaban que la instalación y la capacitación en el uso, mantenimiento, y limpieza de los equipos ofertados se realizaría en las instalaciones del camal de Mollendo.

Asimismo, presentó a la Entidad las constancias **(Apéndice n.° 44),** de haber capacitado en el uso y mantenimiento preventivo de los equipos instalados a seis (6) personas, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 8
Capacitación en el uso y mantenimiento preventivo de los equipos por la empresa Camales Peruanos SRL (Apéndice n.° 44)

N.°	Nombres y apellidos	Comentarios de la Comisión de Control
1	Gonzalo Apaza Quispe	En su condición de Residente de Obra
2	Elías Antonio Lanchipa Quispe	En su condición de Supervisor de Obra
3	Raiza Nickole Pacheco Espejo	En su condición de subgerente de Infraestructura Urbana y Rural
4	Edwin Orlando Aroni Villanueva	En su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano
5	Sabely Marianne Díaz Apaza	En su condición de asistente técnico de la obra
6	Pascual Raúl Linares Rodríguez	En su condición de Matarife

Fuente: Las seis (6) constancias de capacitación de uso y mantenimiento preventivo **(Apéndice n.° 44)** de los equipos de Camales Peruanos SRL, todas del 2 de diciembre de 2021, obrantes en el expediente del comprobante de pago n.° 104 de 07 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 36).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se advierte que cinco (5) de las seis (6) personas presuntamente capacitadas eran **(Apéndice n.° 44)**: a) Asistente técnico, b) Residente de obra, c) Supervisor de obra, d) subgerente de Infraestructura Urbana y Rural; y, e) gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano los cuales no iban a ser los operadores de las máquinas (ya que no tenían vínculo laboral o contractual para realizar funciones relacionados al faenamiento, excepto el matarife), siendo inclusive que las últimas cuatro (4) personas eran quienes intervinieron en el procedimiento de

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[37] El certificado de Garantía de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, emitido por la empresa Camales Peruanos SRL, señala:
"(...)
4. CONDICIONES GENERALES:
4.1 CAMALES PERUANOS S.R.L. Ofrece capacitación para operadores de las maquinas y/o equipos durante el periodo de instalación."

[38] Ello según la Sección Especifica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección **(Apéndice n° 05)**, Capitulo IV Factores de evaluación, **B. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD** y **C. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, cabe precisar que la empresa Camales Peruanos SRL.

conformidad para el pago a favor de Camales Peruanos, tal como consta en los siguientes documentos:

- Mediante informe n.° 117-2021-MPI/A-GM-GIDU-RO-FGAQ de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 43),** Félix Gonzalo Apaza Quispe y Elías Antonio Lanchipa Quispe, residente y supervisor de la Obra, respectivamente, informaron a Raiza Nickole Pacheco Espejo, subgerente de Infraestructura Urbana y Rural que otorgaban la conformidad a la orden de compra n.° 2223[39] **(Apéndice n.° 34),** precisando como fecha de entrega de los bienes de faenamiento porcino "2 de diciembre de 2021" y que no había atraso ni observaciones (adjuntan entre otros documentos, seis (6) constancias de capacitación de uso y mantenimiento preventivo de los equipos instalados **(Apéndice n.° 44)**.

- A través del Informe Técnico n.° 2235-2021-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR **(Apéndice n.° 45),** del mismo 29 de diciembre de 2021, Raiza Nickole Pacheco Espejo, subgerente de Infraestructura Urbana y Rural emitió su informe de conformidad de la referida orden de compra a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano[40].

- Asimismo, con informe administrativo n.° 2060-2021-MPI/A-GM-GIDU también del 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, Edwin Orlando Aroni Villanueva, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió su informe de conformidad a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial para proseguir con el trámite de pago[41].

Conforme a lo indicado, la capacitación **(Apéndice n.° 44),** se habría dado a cinco (5) de seis (6) personas que no iban a ser los operadores de las máquinas, siendo que una de esas personas fue Sabely Marianne Díaz Apaza, contratada por la Entidad como asistente técnico de la obra, pero sólo por el período de sesenta (60) días; sin embargo, la referida no tenía ningún vínculo contractual con la Entidad toda vez que, respecto de su orden de servicios n.° 002825 de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 58) y (Apéndice n.° 59)**, se le efectuó el pago por los servicios prestados del 3 al 31 de agosto de 2021[42] y del 1 al 17 de setiembre de 2021[43].

Es decir, Camales Peruanos presentó para la conformidad de su pago, una constancia de capacitación emitida a favor de Sabely Marianne Díaz Apaza **(Apéndice n.° 44),** quien no solamente no era una de las operadoras de las máquinas adquiridas, sino que a la fecha de la presunta capacitación (2 de diciembre de 2021) no tenía ningún vínculo contractual con la Entidad para prestar servicios en la obra.

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

39 Cabe señalar que uno de los equipos adquiridos y que tenían que ser instalados en el camal era la "Peladora de porcinos con parrilla de volteo" ***(Apéndice n.° 5).***

40 Al respecto, se aprecia que el referido documento señala: "*Mediante la presente se da conformidad a la O/C n.° 2223-2021* ***(Apéndice n.° 34)****, (ADQUISICION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA FAENAMIENTO PORCINO PARA OBRA), según Contrato n.° 014-2021-MPI, derivado de la Adjudicación simplificada n.° 011-2021-MPI/OEC* ***(Apéndice n.° 5),****para la obra "REMODELACION DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO: ADQUISICÓN DE EQUIPO DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO, MOBILIARIO DE OFICINA DE EQUIPO Y LABORATORIO; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) CAMAL MUNICIPAL, DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" a favor de Proveedor CAMALES PERUANOS SOLIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según INFORME n. ° 117-2021-MPI/A-GM-GIDU-RO-FGAQ* ***(Apéndice n.° 43),*** *recepcionado con fecha 29 de diciembre de 2021, suscrito por el Arq. Félix Gonzalo Apaza Quispe (residente de Obra) e Ing. Elias A. Lanchipa Quispe (Supervisor de Obra), conforme se detalla"*

41 Al respecto, el referido documento señala: *"Mediante la presente se da conformidad a la O/C n.° 2223-2021* ***(Apéndice n.° 34)****, (ADQUISICION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA EL FAENAMIENTO PORCINO PARA LA OBRA) para la Obra: "REMODELACION DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO, ADQUISICION DE EQUIPO DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO, MOBILIARIO DE OFICINA Y EQUIPO DE LABOTARORIO, ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) CAMAL MUNICIPAL, DISTRITO DE MOLLENDO – PROVINCIA DE ISLAY – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" a favor del proveedor CAMALES PERUANOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIADA LIMITADA, según INFORME TECNICO n.° 2235-2021-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de fecha 29 de diciembre de 2021* ***(Apéndice n.° 45),*** *suscrito por la Sub Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, conforme se detalla en el informe adjunto".*

42 Según consta en el comprobante de pago n.° 3550 de 22 de setiembre de 2021 ***(Apéndice n.° 58).***

43 Según consta en el comprobante de pago n.° 3982 de 22 de octubre de 2021 ***(Apéndice n.° 59).***

Cabe señalar que, a través del acta n.° 003-2023 de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, Sabely Marianne Díaz Apaza, refiere no haber sido capacitada reafirmando que dejó de laborar en la Obra al ser suspendida la misma, ello a mediados del mes de octubre de 2021.

Cabe indicar que, tanto Raiza Nickole Pacheco Espejo, subgerente de Infraestructura Urbana y Rural, así como Edwin Orlando Aroni Villanueva, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tenían conocimiento que la prestación de servicios de Sabely Marianne Díaz Apaza era únicamente por sesenta (60) días calendario y dicha prestación se dio entre el 3 de agosto al 17 de setiembre de 2021 (fechas distantes a la fecha de la supuesta capacitación del 2 de diciembre de 2021), ya que Raiza Nickole Pacheco Espejo realizó el requerimiento para su contratación y Edwin Orlando Aroni Villanueva lo refrendó con su visto bueno[44]; además participaron en el otorgamiento de la conformidad que sirvieron para el pago por sus servicios[45].

Asimismo, del informe n.° 037 -2021-MPI/A-GM-GIDU-RO-FGAQ de 10 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 63)**, se aprecia que Félix Gonzalo Apaza Quispe y Elías Antonio Lanchipa Quispe, residente y supervisor de la Obra, otorgan la conformidad a la prestación de servicios de Sabely Marianne Díaz Apaza, por lo que ambos también sabían que Sabely Marianne Díaz Apaza no tenía vínculo contractual con la Entidad para dicha Obra.

De otro lado, respecto a la sexta persona capacitada según la constancia emitida por Camales Peruanos, fue el matarife del Camal Municipal, Pascual Raúl Linares Rodríguez quien si cumplía con el requisito de ser operador de las máquinas adquiridas; no obstante, ante la consulta efectuada en relación a la capacitación, señaló mediante carta s/n.° de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, que no había recibido capacitación o instrucciones de manejo de los equipos: a) Peladora de Porcinos, b) Descensor para paila de escaldaje y c) Elevador Eléctrico, ello durante el periodo comprendido entre el 1 al 30 de diciembre del 2021; por lo que resulta contrario a la verdad lo indicado en las constancias de capacitación adjuntadas por Camales Peruanos para su conformidad y pago, por lo siguiente:

- La capacitación según Camales Peruanos como condición general para el certificado de garantía, tenía que otorgarse a los operadores de las máquinas y/o equipos durante el período de instalación; sin embargo, las seis (6) constancias **(Apéndice n.° 44),** fueron emitidas por Camales Peruanos el 2 de diciembre de 2021[46], cuando en realidad los equipos aún no habían ingresado al Camal Municipal, dado que recién habían ingresado el 5 de diciembre de 2021, y fueron instalados hasta el fin de mes de diciembre del mismo año inclusive.

De los hechos descritos se aprecia que los bienes de faenamiento porcino adquiridos a través de la Adjudicación Simplificada n.° 011-2021-MPI/CS **(Apéndice n.° 5),** consistentes en: a) Peladora de porcinos con parrilla de volteo, b) Descensor para paila de escaldaje, c) Elevador eléctrico de porcinos, ingresaron a las instalaciones del Camal Municipal de la Entidad el 5 de diciembre de 2021, sin embargo, de la documentación suscrita por el encargado del Almacén, Luis Enrique Mogrovejo Navarrete, a través del "Acta de entrega de bienes" de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, la "Póliza de entrada de bienes n.° 002635" de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n° 38)**, la Guía de Remisión Electrónica – Remitente n.° EG01-36 **(Apéndice n.° 40)** y la "Orden de compra n.° 002223" de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, deja constancia de que la recepción de bienes se efectuó 2 de diciembre de 2021.

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[44] Conforme se desprende del requerimiento n.° 078-2021-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 6 de julio de 2021, el cual se encuentra suscrito por ambos funcionarios **(Apéndice n.° 31).**

[45] A través del Informe Técnico n.° 1260-2021-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 61),** e Informe Administrativo n.° 1215-2021-MPI/A-GM-GIDU de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 62),** respectivamente.

[46] Fecha máxima en que la empresa Camales Peruanos SRL debió entregar los equipos, instalarlos y capacitar al personal en el uso, mantenimiento y limpieza de los equipos de faenamiento porcino **(Apéndice n.° 5)**

Asimismo, Félix Gonzalo Apaza Quispe y Elías Antonio Lanchipa Quispe, residente y el supervisor de la Obra, respectivamente, otorgaron la conformidad a la prestación efectuada por Camales Peruanos a través del informe n.° 117-2021-MPI/A-GM-GIDU-RO-FGAQ de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, precisando como fecha de entrega de los bienes de faenamiento porcino el 2 de diciembre de 2021 y dejando constancia que no había atraso ni observaciones, ello pese a que tenían conocimiento que los referidos bienes no habían ingresado y fueron instalados posteriormente al vencimiento del plazo contractual.

Por otro lado, se aprecia que Raiza Nickole Pacheco Espejo, subgerente de Infraestructura Urbana y Rural, a través del informe técnico n.° 2235-2021-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, y Edwin Orlando Aroni Villanueva, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a través del informe administrativo n.° 2060-2021-MPI/A-GM-GIDU también del 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, validaron la conformidad otorgada por el residente y supervisor de la Obra, ello pese a que tenían conocimiento que los referidos bienes habían ingresado y fueron instalados posteriormente al vencimiento del plazo contractual, apreciándose que en las constancias de capacitación de 2 de diciembre 2021 **(Apéndice n.° 44),**se deja constancia de la capacitación en el uso y mantenimiento de los bienes "instalados" y que sirvieron para el otorgamiento de conformidad, en las se encuentran incluidos, situación que conllevó a que se efectúe el pago de la suma de S/ 109 900,00 a favor de Camales Peruanos, cuando esta empresa no cumplió con las condiciones contractuales en el plazo establecido.

De las prestaciones paralelas a la ejecución de la Obra realizadas por el residente y supervisor de obra

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente se advirtió que Félix Gonzalo Apaza Quispe y Elías Antonio Lanchipa Quispe, residente y supervisor de la Obra, respectivamente, prestaron servicios en otras obras para otras municipalidades, las cuales eran distantes de la provincia de Islay, ello en el momento en que los equipos de faenamiento porcino tenían que haber sido recibidos e instalados en el Camal Municipal de la Entidad, tal como se detalla a continuación:

- El residente de la Obra, **Félix Gonzalo Apaza Quispe**[47], en la fecha (diciembre de 2021) en que tuvo que recepcionar y verificar su instalación de los equipos en el Camal Municipal de Mollendo, a su vez estuvo prestando un servicio de consultoría para la Municipalidad Distrital de **Yura** (provincia de Arequipa) en la supervisión **de manera permanente**[48] de la obra: "Creación del servicio de recreación y esparcimiento de la Mz. T del pueblo joven Porvenir, distrito de Yura, provincia de Arequipa", ello tal como consta en:

 - El Acta de Inicio de obra de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice nº 67),** que acredita que la obra ejecutada en el distrito de Yura de la provincia de Arequipa, se iniciaba en dicha fecha hasta por el plazo de noventa (90) días más el plazo de la recepción de obra, con la participación de Félix Gonzalo Apaza Quispe en calidad de supervisor de obra[49].

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[47] Cabe mencionar que, según Acta de recepción de obra de 19 marzo de 2021 **(Apéndice n.° 65), Félix Gonzalo Apaza Quispe** fue residente en la obra: "Mejoramiento de los servicios de educación escolarizada en la IEI Socabaya, en el pueblo tradicional de Socabaya, distrito de Socabaya – Arequipa – Arequipa, II Etapa", servicios prestados en la Municipalidad Distrital de Socabaya, cuando **Edwin Orlando Aroni Villanueva** era el gerente de Desarrollo Urbano en la precitada Municipalidad.

[48] Según los Términos de Referencia de la orden de servicio n.° 900-2021 de 5 octubre de 2021 **(Apéndice n.° 66),** de la Municipalidad Distrital de Yura, era obligación del supervisor entre otros:
*"- **Ejecución integral del control y supervisión de la obra**, **verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo** a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general **con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico** (...)*
*- Vigilar y hacer que el Residente de Obra cumpla con las normas de seguridad del personal involucrado en las obras. **El control deberá ser diurno y nocturno**".* (El subrayado y resaltado es nuestro)

[49] Cabe mencionar que, según los términos de referencia para la contratación de **Félix Gonzalo Apaza Quispe** en la obra de la Municipalidad Distrital de Yura, el servicio del supervisor se iniciaba con el inicio de obra, cubriendo el tiempo total de la ejecución de la obra y plazos reglamentarios correspondientes a noventa (90) días según los mismos TDR más el plazo de recepción de obra). Dichos términos de

- El Informe técnico n.° 004-2021- SUPERVISION-FGAP de 23 de diciembre de 2023 **(Apéndice n° 68)**, emitido por Félix Gonzalo Apaza Quispe, en su calidad de supervisor de la obra "Creación del servicio de recreación y esparcimiento de la Mz. T del Pueblo Joven Porvenir, distrito de Yura, provincia de Arequipa", en la cual se pronuncia respecto de la valorización n.° 03 correspondiente al periodo comprendido entre el 1 al 17 de diciembre de 2021, mediante la cual deja constancia de la revisión y otorga la conformidad de los servicios ejecutados en la obra, en el cual precisa:

 "(...)
 11. DE LA SUPERVISIÓN.
 El supervisor ha efectuado las labores permanentes de control de calidad, revisión de documentación, procesos constructivos en coordinación permanente con la gerencia de infraestructura de la Municipalidad Distrital de Yura y demás labores inherentes al cargo, asimismo aspectos legales y administrativos propios de la etapa ejecutiva[50]".

- Asientos del Cuaderno de Obra suscritos por Félix Gonzalo Apaza Quispe conforme al siguiente detalle **(Apéndice n° 70)**:

 Asiento n.° 36 de 01 de diciembre de 2021.
 Asiento n.° 38 de 06 de diciembre de 2021.
 Asiento n.° 39 de 09 de diciembre de 2021.
 Asiento n.° 41 de 10 de diciembre de 2021.
 Asiento n.os 44 y 45 de 14 de diciembre de 2021.
 Asiento n.° 50 de 17 de diciembre de 2021[51].
 Asiento n.° 52 de 24 de diciembre de 2021.

- El "Acta de Recepción de Obra" de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n° 71)**, mediante el cual se efectúa la recepción a dicha obra con la participación de Félix Gonzalo Apaza Quispe en calidad de supervisor de obra.

- El supervisor de la Obra, Elías Antonio Lanchipa Quispe[52], en la fecha (diciembre de 2021) en que tuvo que recepcionar y verificar la instalación de los equipos en el Camal Municipal de Mollendo, a su vez estuvo prestando servicios para la Municipalidad Distrital de Chichas (provincia de Condesuyos) en la supervisión a tiempo completo[53] de la obra "Reconstrucción de camino vecinal-13.11 km en Huambo cruce Queñuamarca, distrito de Chichas, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa", ello tal como consta en:

 - Asientos del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 74)**, suscritos por Elías Antonio Lanchipa Quispe, conforme al siguiente detalle:

 Asiento n.° 75 de 1 de diciembre de 2021

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

referencia fueron parte integrante de la orden de servicio n.° 900-2021 de 5 de octubre de 2021 suscrita por Félix Gonzalo Apaza Quispe y los representantes de la Municipalidad Distrital de Yura **(Apéndice n.° 66)**.

50 Cabe precisar que el referido informe técnico fue alcanzado a la Entidad a través de la Carta n.° 016-2021-FGAQ-MDY-SUPERVISIÓN de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 69)**., mediante la cual Félix Gonzalo Apaza Quispe, otorga la conformidad a las labores efectuadas en la obra "Creación del servicio de recreación y esparcimiento de la Mz. T del Pueblo Joven Porvenir, distrito de Yura, provincia de Arequipa".

51 Se suspende plazo de ejecución de la referida obra.

52 Cabe mencionar que, según el legajo de Edwin Orlando Aroni Villanueva, Elías Antonio Lanchipa Quispe como gerente de Lanchipa Vera Contratistas Generales SAC contrató por locación de servicios no personales a Edwin Orlando Aroni Villanueva para la supervisión de una obra (Ampliación del edificio de recepción de la Sociedad Minera Cerro Verde) **(Apéndice n.° 72).**

53 Según los términos de referencia que forman parte de las bases de Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 03-2021-MDCH/CS el cual a su vez forma parte del contrato n.° 08-2021-MDCH de 4 de noviembre de 2021 suscrito con la Municipalidad Distrital de Chichas, por un plazo de ciento veinte (120) días calendario **(Apéndice n.° 73).**

Asiento n.° 77 de **2 de diciembre de 2021**[54]
Asiento n.° 79 de 3 de diciembre de 2021
Asiento n.° 81 de 4 de diciembre de 2021
Asiento n.° 83 de **6 de diciembre de 2021**
Asiento n.° 85 de **7 de diciembre de 2021**[55]
Asiento n.° 87 de 8 de diciembre de 2021
Asiento n.° 89 de 9 de diciembre de 2021
Asiento n.° 91 de 10 de diciembre de 2021
Asiento n.° 93 de 11 de diciembre de 2021
Asiento n.° 95 de 13 de diciembre d42021
Asiento n.° 97 de 14 de diciembre de 2021
Asiento n.° 99 de 15 de diciembre de 2021
Asiento n.° 101 de 16 de diciembre de 2021
Asiento n.° 104 de 18 de diciembre de 2021.
Asiento n.° 105 de 18.de diciembre de 2021
Asiento n.° 107 de 20 de diciembre de 2021
Asiento n.° 109 de 21 de diciembre de 2021
Asiento n.° 111 de 22 de diciembre de 2021
Asiento n.° 113 de 23 de diciembre de 2021
Asiento n.° 115 de 27 de diciembre de 2021
Asiento n.° 129, 131 y 133 de 29 de diciembre de 2021
Asiento n.° 135 y 137 de 30 diciembre de 2021
Asiento n.° 139 de 31 de diciembre 2021

- Conformidad de servicios otorgada por la Municipalidad Distrital de Chichas a través del informe n.° 021-2022-MDCH/ODUR/EJGM de 19 enero de 2022 **(Apéndice n.° 75)**, mediante el cual dicha entidad otorga la conformidad al pago de consultoría de supervisión de Elías Antonio Lanchipa Quispe por los treinta y un (31) días calendario de diciembre de 2021.

- La Carta n.° 016-2022-CSH de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 76)**, mediante la cual Elías Antonio Lanchipa Quispe presenta el informe mensual de supervisión de obra correspondiente a diciembre de 2021 solicitando el pago por los treinta y un (31) días laborados en dicho mes.

- El "Informe Mensual de Supervisión n.° 04 – DICIEMBRE DE 2021 **(Apéndice n.° 77)**, correspondiente a la obra "Reconstrucción de camino vecinal-13.11 km en Huambo cruce Queñuamarca, distrito de Chichas, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa" en la que precisa:

 "(...)
 3.4. VALORIZACIONES DE OBRA
 El presente informe comprende la valorización de obra n.° 05 **(Apéndice n.° 77)**, *correspondiente al mes de diciembre, del 01 al 31 de diciembre de 2021.*
 (...)

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[54] Es importante precisar que el 2 de diciembre de 2021, Elías Antonio Lanchipa Quispe tenía que estar presente en las instalaciones del Camal Municipal de Mollendo para recepcionar los equipos que tenía que entregar Camales Peruanos SRL; sin embargo, conforme al Cuaderno de Obra de la Municipalidad Distrital de Chichas **(Apéndice n.° 74)**, en dicha fecha se encontraba supervisando otra obra en la provincia de Condesuyos.

[55] Cabe indicar que, según el cuaderno de ocurrencias de vigilancia del Camal Municipal de la Municipalidad Provincial de Islay, entre el 5 y 7 de diciembre de 2021, Camales Peruanos SRL estaba internando e instalando los equipos en el Camal Municipal de Mollendo; sin embargo, Elías Antonio Lanchipa Quispe conforme al Cuaderno de Obra de la Municipalidad Distrital de Chichas **(Apéndice n.° 74)**, en dicha fecha se encontraba supervisando otra obra en la provincia de Condesuyos.

7.1 CONCLUSIONES

- *Los trabajos desarrollados del presente mes se desarrollaron desde el 01 al 31 de diciembre del 2021.*

Al respecto, cabe señalar que el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[56], establecía que la supervisión de la ejecución del contrato le competía al área usuaria; y el artículo 168 del mismo Reglamento[57] señalaba que la conformidad requería del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien tenía que verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

Asimismo, la cláusula novena del contrato n.° 014-2021-MPI de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, en cuanto a la "recepción y conformidad de la prestación", estableció lo siguiente:

> *"**CLAUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN***
> *La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por almacén central y **la conformidad será otorgada por el Residente de Obra y Supervisor de Obra con el V°B° de la Sub Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, así como V°B° de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano** en el plazo máximo de quince (15) días de producida la recepción.*
>
> *De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de (8) días. **Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días**. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.*
>
> ***Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad**, según corresponda, **debiendo considerarse como no ejecutada la prestación**, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."* (La negrita es nuestra).

Igualmente, en la cláusula cuarta del contrato n.° 014-2021-MPI de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, en relación al pago, estableció que la contraprestación iba a ser en pago único luego de la recepción formal y completa de la documentación según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[58]; además, la cláusula señala lo siguiente:

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[56] El artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° DS 344-2018-EF señala que: *"5.2. (…) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."*

[57] El artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° DS 344-2018-EF señala que: *"(…) 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (…)"*

[58] El artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, señala que:
"171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente."

"Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no exceda de los siete (7) días de producida la recepción, ***salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación****, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario."* (La negrita es nuestra).

Como se puede advertir según lo estipulado en el contrato n.° 014-2021-MPI de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 8),** y las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 011-2021-MPI/OEC **(Apéndice n.° 5),** como parte integrante del mismo[59], la obligación contractual consistía en la adquisición, instalación y capacitación del personal operario al momento de la instalación, todo ello antes de la conformidad; sin embargo, según los hechos descritos la entrega e instalación no se habría cumplido en su oportunidad y la capacitación no se dio conforme a lo requerido y ofertado por el contratista.

Asimismo, de la revisión y análisis de la documentación relacionada a la ejecución del contrato, se advierte que, durante las fechas de entrega de los equipos hasta su conformidad, el residente y supervisor de la Obra venían prestando servicios en otras obras en provincias distantes a Islay, pese a ello dieron la conformidad sin observaciones, cuando estos equipos fueron entregados e instalados fuera del plazo contractual; además, de no haber capacitado en su oportunidad al personal operario conforme a las condiciones contractuales, otorgando conformidad en base a información contraria a la realidad[60] toda vez que los equipos fueron entregados e instalados en fechas diferentes a la fecha informada por el encargado del Almacén Central, el residente y supervisor de obra en su conformidad.

Lo descrito, se corrobora con el mismo cuaderno de la Obra, que no muestra ninguna anotación respecto a los ingresos que hizo Camales Peruanos al Camal Municipal de Mollendo (del 5 al 7 de diciembre de 2022), para entregar los equipos e instalarlos en las fechas que estaban fuera del plazo contractual, al respecto, cabe indicar que la Directiva n.° 006-2018-MPI "Directiva para la ejecución de obras públicas en la modalidad de ejecución presupuestaria directa de la Municipalidad Provincial de Islay"[61], estableció en su numeral 6.1.2 respecto del cuaderno de obra que: *"En forma diaria el Residente de Obra de acuerdo a las actividades en ejecución, deberá efectuar los asientos respectivos, el Supervisor llenará los asientos cada vez que realice la visita o inspección de la obra."*

Asimismo, la Directiva n.° 02-2019-MPI "Disposiciones para la gestión de contrataciones por procedimientos de selección en la Municipalidad Provincial de Islay"[62], señala respecto a la recepción y conformidad de bienes que: "*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de condiciones contractuales,* ***debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias***".

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

59 El artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, señala que: *"138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."*

60 La capacitación del correcto funcionamiento de los equipos debía darse durante la instalación de los equipos a personal operario de los equipos; sin embargo, de las seis (6) **(Apéndice n.° 44),** personas presuntamente capacitadas, sólo una (1) cumplía tal condición; siendo que ésta (el matarife) al ser consultada negó haber recibido tal capacitación, asimismo, se aprecia que se habría efectuado la capacitación a la asistente de la obra, quien también ha negado la capacitación, señalando que al 2 de diciembre de 2021 no laboraba en la Obra **(Apéndice n.° 60).**

61 Aprobada por Resolución Gerencial n.° 071-2018-MPI/A-GM de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 78).**

62 Aprobada por Resolución Gerencial n.° 101-2019-MPI de 17 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 79).**

A ello es importante mencionar que, la adquisición de los tres (3) equipos de faenamiento porcino adquiridos equivalían al 18.8%[63] del presupuesto de la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) relacionada a la "Remodelación de ambiente complementario de Adquisición de Equipo de Laboratorio; además de otros activos en el (la) Camal Municipal, Distrito de Mollendo, Provincia de Islay, departamento de Arequipa".

Asimismo, la Directiva n.° 006-2018-MPI "Directiva para la ejecución de obras públicas en la modalidad de ejecución presupuestaria directa de la Municipalidad Provincial de Islay", señaló lo siguiente:

> ***"6.2.7. DE LOS INFORMES MENSUALES***
> *El **Residente de Obra deberá presentar un Informe Mensual** por triplicado **dentro de los** cinco **(5) primeros días hábiles del mes siguiente** a la **Sub Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural**, con su correspondiente firma y sello en todos sus folios.*
>
> ***Deberá cumplirse previamente los siguientes aspectos:***
> *Hasta el tercer día hábil del mes siguiente el Residente de Obra deberá de presentar al Supervisor de Obra la planilla de metrados, para su revisión y visación en señal de conformidad.*
>
> *En caso de Obras que presenten modificaciones presupuestales, se elaborará los metrados ejecutados en el mes que incluirá los adicionales.*
>
> *Las valorizaciones serán elaboradas con los metrados aprobados, según Expediente Técnico y sus modificaciones, con los precios unitarios respectivos en forma separada.*
>
> *Los informes mensuales se presentarán a la Sub Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural con la correspondiente firma y sello del Residente, en señal de conformidad, y **derivará estos Informes al Supervisor de Obra para su revisión** y posterior emisión de informe mensual de supervisión con su firma y sello en todos los folios. (...)"*

Entonces correspondía a la Subgerencia de Infraestructura Urbana y Rural a cargo de Raiza Nickole Pacheco Espejo, verificar el cumplimiento de la presentación del informe mensual de diciembre de 2021 por parte del residente y supervisor, y a través de él verificar la planilla de metrados de partidas ejecutadas en el mes y del expediente, en el cual se pueda advertir la adquisición e instalación de los equipos; sin embargo, no lo hizo evidenciándose que después de noviembre de 2021, el residente y supervisor de la Obra sólo presentaron su informe final a través de la carta n.° 002-2022-FGAQ/CC de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 80)** .

Cabe indicar que, mediante dos (2) cartas sin número 15 y 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 81)**, la Médico Veterinaria y Zootecnista, Lucy Amalia Vilca Mamani solicitó a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, los manuales de uso e información técnica de los equipos y maquinarias instaladas en el Camal Municipal para que el técnico encargado pueda darle mantenimiento, y que se realicen las coordinaciones con las empresas proveedoras para realizar la capacitación al personal acerca de su uso y cuidados para su funcionamiento.

En relación a la calidad de los equipos que no fueron probados al momento de la adquisición se tiene que, representantes del SENASA al realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del "Acta de Compromiso Interinstitucional celebrado entre la Municipalidad Provincial de Islay y

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[63] Así se aprecia que el monto total aprobado del expediente técnico ascendía a la suma de S/ 583 880,09 **(Apéndice n.° 12).**

el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA Arequipa" de 22 de junio de 2021[64] **(Apéndice n.° 81)**, entre otros, emite el Acta de Acompañamiento n.° 07-2022-C.TORRES.O/CONSULTOR.D.E.ARQ, de 11 de julio de 2022[65] **(Apéndice n.° 83)**, para la inspección y seguimiento de los trabajos de instalación de rielería y equipos por parte de SENASA, en el cual señalan lo siguiente:

> *"(…)*
> *Reunión con el alcalde provincial a quien se le observó que el matadero no había cumplido con instalar lo siguiente:*
> *a) Sistema eléctrico trifásico en las cajas*
> *b) Elevador de cambio de pata (bovinos)*
> ***c) Elevador de carcasas en (porcinos)***
> *d) Elevador eléctrico automatizado*
> ***e) Peladora de porcinos operativa***
> *f) Corte de barandas*
> *g) Instalación de las hidrolavadoras*
> *Por recomendación se dio un plazo de 14 días para el cumplimiento de dicha implementación por parte de la municipalidad. (…)"* (La negrita es nuestra)

Asimismo, mediante "Informe General de Actividades de 16 de agosto al 4 de setiembre de 2022" **(Apéndice n.° 84)**, emitido por la Médico Veterinaria y Zootecnista, Lucy Amalia Vilca Mamani, da cuenta de, entre otros aspectos, de lo siguiente:

> *"El día 22 de agosto del presente se tenía programada la visita por parte del SENASA para la realización de pruebas de faenamiento con animales, como parte de los procedimientos para la obtención de los permisos correspondientes, dicha prueba no llegó a realizarse oficialmente al no haber pasado la primera supervisión de la verificación de los trabajos pendientes en las instalaciones del matadero. Teniendo las siguientes observaciones e incidencias presentadas durante la visita:*
>
> *"(…)*
> - ***En el elevador de sangría, este tuvo un desperfecto al querer levantar un porcino de 50 kg. Aproximadamente. Por lo cual se tuvo que retirar al animal manualmente.***
> - ***En el caso de la peladora la máquina no permitió dar vuelta al animal, lo cual dañó la piel del animal"*** (La negrita es nuestra)

Igualmente, mediante acta de acompañamiento n.° 010-2022—C.TORRES.O/CONSULTOR D.E.ARQ, de 22 de agosto de 2022[66] **(Apéndice n.° 85)**, se determinó en coordinación con la autoridad edil y funcionarios públicos que posterior a las acciones que llevarán a cabo con el nuevo gerente Municipal hacer llegar una fecha que establezca la inspección y verificación de la puesta en marcha de todos los equipos implementados. Y mediante Acta de Acompañamiento n.° 017 de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 86)**, describe las siguientes actividades:

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[64] En el cual la Entidad se compromete, entre otros, a implementar y poner en operación la infraestructura para el beneficio de porcinos, debiendo de contar con un médico veterinario, asi como de un programa de capacitación dirigido al personal del matadero, siendo que como contraprestación el Senasa se compromete, en relación al faenado de porcinos, a proporcionar un Kit consistente en: a) Sistema de rielería desde la sección de sangría hasta la playa de oreo para un cupo de faena de 50 porcinos, b) Aturdidor eléctrico monofásico, c) Tablero eléctrico, d) Un carro de transporte de vísceras de acero inoxidable y e) Una mesa para la inspección post morten de acero inoxidable.

[65] Con la participación de la medico Veterinaria y Zootecnista, Lucy Amalia Vilca Mamani y los representantes del Senasa.

[66] Con la participación de la médico Veterinaria y Zootecnista, Lucy Amalia Vilca Mamani y los representantes del Senasa.

1. ***"Reunión para determinar la operación de los equipos que sufrieron desperfectos en la primera prueba en vacío.***
2. *Exposición a cargo del gerente municipal sobre las acciones administrativas y que están ejecutando para dar solución al problema.*
3. *Exposición de soluciones a cargo del gerente de infraestructura quien expresó la elaboración de una nueva ficha de mantenimiento y sus plazos para ejecución."* (La negrita es nuestra)

En consecuencia, se puede corroborar que dos (2) de los equipos adquiridos con indebida conformidad, no cumplen con el objeto del faenamiento de porcinos, ello tanto por lo informado por los representantes especialistas de SENASA y la médica veterinaria de la Entidad, quienes verificaron *in situ* la inoperatividad de las máquinas "Peladora de Porcino con parrilla de volteo" y el "Elevador Eléctrico de porcinos". Cabe precisar que no se puedo verificar el funcionamiento de la máquina "Descensor para paila de escaladaje", por cuanto al haber retirado el porcino manualmente del elevador, este no pasó por el equipo descensor que tenía la función de bajar el porcino hacia la paila.

Lo descrito ameritó la opinión del ingeniero mecánico – eléctrico, Helario Maquera Charca, a quien se le contrató para el servicio de evaluación de los equipos adquiridos para el Camal Municipal[67], quien a través del informe técnico n.° 001-2022 de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 89)**, señaló entre otros, lo siguiente:

"(...)
ELEVADOR DE SANGRÍA DE PORCINOS. *- Tecle o motor de izaje, máquina con motor para izaje de porcinos, presenta recalentamiento del motor (se presume corto circuito) no está operando pues no tiene la fuerza mecánica necesaria para el izaje y al presentar el recalentamiento puede causar un colapso en el sistema eléctrico.*

DESCENSOR DE PORCINOS MECÁNICO. *- El sistema mecánico está funcionando normalmente, pero se advierte un esfuerzo que haría colapsar el descensor, está operando, pero no ofrece las garantías para una producción constante.*
(...)
PELADORA DE PORCINOS. *- el motor instalado no tiene fuerza (en el sistema de funcionamiento se da por medio de un sistema de engranajes y poleas) este sistema no está correctamente estructurado.*
La cuna no está diseñada de tal manera que el porcino gire y se pueda pelar con las paletas.
Las paletas son jebe con bajo nivel de lona, lo requerido es jebe con la lona en la totalidad de la totalidad de su sección (cambiar todas las paletas)." (La negrita es nuestra)

Cabe precisar que el especialista técnico de la Comisión de Control, a través del Informe n.° D0002-2023/MLM de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 90)**, ha señalado que los bienes que fueron materia de conformidad, no cumplían con las especificaciones técnicas previstas en el

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[67] Al respecto, se aprecia que a fin efectuar la contratación de referido ingeniero mecánico se efectuó el requerimiento n.° 03-2022-MPI/A-GM-GIDU-AHV de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 87)**, siendo que los términos de referencia se describe como finalidad publica: "La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano a través de los servicios de un externo, busca realizar el SERVICIO DE EVALUACIÓN DE EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTROMECANICOS DE LA OBRA "REMODELACIÓN DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO; ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO, MOBILIARIO DE OFICINA Y EQUIPO DE LABORATORIO; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) CAMAL MUNICIPAL DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA ISLAY, DEPARTAMENTO AREQUIPA", asimismo, se emitió la orden se servicios n.° 004448 de 28 de setiembre 2022 **(Apéndice n.° 88)**.

Requerimiento, así como en la propuesta efectuada por Camales Peruanos, asimismo, señala que los equipos para el faenamiento porcino no presentan condiciones para su debida operatividad.

Lo descrito generó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 98 575,00, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 9
Perjuicio Económico a la Entidad

Equipo/maquinaria inoperativa	Precio pagado s/
Peladora de porcinos con parrilla de volteo	83,952.00
Elevador eléctrico de porcinos	14,623.00
Total	**98,575.00**

Fuente: Contrato n.° 014-2021-MPI de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 08)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Este perjuicio ocasionado se corrobora con la reunión del día 23 de noviembre de 2022, en el cual mediante Acta de Acompañamiento n.° 020-2022 C.TORRES.O/CONSULTOR D.E.ARQ **(Apéndice n° 91)**, el gerente Municipal y funcionarios de la Entidad se comprometieron a efectuar la Ficha Técnica de Mantenimiento para resolver el problema de los equipos.

Por lo que teniendo en cuenta que los equipos no se encontraban operativos, conforme se desprende del: acta de acompañamiento n.° 07-2022-C.TORRES.O/CONSULTOR .D.E.ARQ de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 83)**, acta de acompañamiento n.° 010-2022—C.TORRES.O/CONSULTOR D.E.ARQ de 22 de agosto de 2022, acta de acompañamiento n.°017 de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 85)**, así como del "Informe General de Actividades de 16 de agosto al 4 de setiembre de 2022" **(Apéndice n.° 84)** y del informe técnico n.° 001-2022 de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 89)**, se advierte que no era posible que se efectúe una capacitación en el funcionamiento de los equipos, sin embargo, Félix Gonzalo Apaza Quispe y Elías Antonio Lanchipa Quispe otorgaron la conformidad a la prestación, conforme se puede verificar de la documentación efectuada por el residente y el supervisor de la Obra, la cual se encuentra validada por Raiza Nickole Pacheco Espejo, subgerente de Infraestructura Urbana y Rural y Edwin Orlando Aroni Villanueva, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, siendo que conforme a lo señalado los equipos para el faenamiento porcino prestados por Camales Peruanos no cuentan con las condiciones necesarias para su operatividad.

B. ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN INTERCAMBIADOR DE CALOR HORIZONTAL (CALENTADOR DE AGUA)

Mediante Resolución Gerencial n.° 137-2021-MPI/A-GM de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 92)**, la Entidad aprobó, entre otros, el Adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 93),** para la ejecución de la Obra[68], a solicitud del residente de la Obra, Félix Gonzalo Apaza Quispe, quien señaló como causal del adicional, la "opinión" del matarife encargado del faenado porcino quien indicó que por las dimensiones de la paila era de importancia tener un sistema de calentamiento del agua de la paila de escaldaje[69]; en base a ello Félix Gonzalo Apaza Quispe y Elías Antonio

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[68] Denominada: *"Remodelación de ambiente complementario, adquisición de equipo de ambiente complementario, mobiliario de oficina y equipo de laboratorio, además de otros equipos en el (la) Camal Municipal, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa.*

[69] Al respecto, las anotaciones del cuaderno de obra, correspondientes al residente precisan:
Asiento 105 de 2 de diciembre **(Apéndice n.° 57),** señala: *"(…) se indica que el día de hoy llega el encargado de proveer los equipos de faenamiento porcino Peladora de porcinos, paila de escaldaje, elevador eléctrico, descensor y parrilla de volteo".*
Asiento 107 de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, señala: *"(…) Se indica al supervisor acerca de la opinión del matarife encargado del faenado porcino del camal municipal, el cual indica que al ver las dimensiones de la paila es de suma importancia tener un sistema de calentamiento del agua de paila de escaldaje puesto que será imposible su funcionamiento sin ello lo que generaría un adicional de obra.*

Lanchipa Quispe, residente y supervisor de la Obra, respectivamente, a través del requerimiento n.° 001-2022-MPI/A-GM-GIDU-RO-FCAQ de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, requirieron la adquisición e instalación del equipo para dicho fin, requerimiento que fue autorizado por Alfredo David Cuevas Callata y Edwin Orlando Aroni Villanueva, en calidad de subgerente de Infraestructura Urbana y Rural y gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, respectivamente[70].

Cabe indicar que, en las especificaciones técnicas[71] adjuntas al precitado requerimiento se indicó, entre otras, las siguientes especificaciones:

Cuadro n.° 10
Especificaciones técnicas adjuntas al requerimiento n.° 001-2022-MPI/A-GM-GIDU-RO-FGAQ (Apéndice n.° 9)

Especificaciones
"(...) • *En el numeral 4.1 que, para las actividades a desarrollar, el proveedor debía instalar el intercambiador de calor horizontal donde se encuentra ubicado la peladora de porcinos.* • *En el numeral 6 que, el sistema de contratación se iba a regir por el sistema a suma alzada*[72]. • *En el numeral 10.1 que, el lugar de entrega e instalación sería en el lugar de ejecución de la IOARR ubicada en el Camal Municipal de la provincia de Islay.* • *En el numeral 10.2 que, el plazo de entrega sería de 03 días calendario.* • *En el numeral 12 que, la "supervisión de la ejecución de la prestación le corresponde al área usuaria.* ***Se ha previsto 01 visita cuando se culmine con los servicios****".* *(...)"*

Al respecto, producto de la indagación del mercado, Camales Peruanos cotizó por el monto de S/ 25 000,00 señalando como condición de entrega: "puesto en obra, instalado y **probado**"; producto de ello la Entidad emitió la orden de compra n.° 2430 de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, a favor del referido proveedor.

Luego Félix Gonzalo Apaza Quispe y Elías Antonio Lanchipa Quispe, residente y supervisor de la Obra, respectivamente, emiten el informe n.° 006-2022-MPI/A-GM-GIDU-RO-FGAQ de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 95)**, informando a Raiza Nickole Pacheco Espejo, subgerente de Infraestructura Urbana y Rural que se otorgaba la conformidad precisando que la fecha de entrega fue el 25 de enero de 2022 y que no existía observación alguna.

Al respecto, Raiza Nickole Pacheco Espejo, mediante informe técnico n.° 188-2022-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 94),** comunicó a Miguel Ángel Cuadros Pinto, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, que otorgaba la conformidad según el precitado informe del residente y supervisor de la Obra[73]; siendo que, a su vez Miguel Ángel

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

Asimismo, cabe señalar que en el expediente del adicional de la Obra se citan los referidos asientos como fundamento para adquirir el intercambiador de calor horizontal, el cual fue presentado a través del informe n.° 0107-221-MPI/A-GM-GIDU-RO-FGAD de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 94)**, suscrito por Félix Gonzalo Apaza Quispe y Elías Antonio Lanchipa Quispe, residente y supervisor de la Obra, respectivamente.

70 Cabe señalar que los cuatro (4) servidores suscribieron el citado requerimiento.

71 Suscritas por Félix Gonzalo Apaza Quispe y Elías Antonio Lanchipa Quispe, residente y supervisor de la Obra, respectivamente, así como visadas por Alfredo David Cuevas Callata y Edwin Orlando Aroni Villanueva, en calidad de subgerente de Infraestructura Urbana y Rural y gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, respectivamente.

72 **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF**
Artículo 35. Sistemas de Contratación
"Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.
(...)"

73 Al respecto, el referido documento señala: *"(...) se da conformidad a la O/C n.° 2430-2022* ***(Apéndice n.° 6)****, (ADQUISICION E INSTALACION DE INTERCAMBIARON DE CALOR HORIZONTAL) para la Obra (...) según INFORME n.° 006-2022-MPI/A-GM-GIDU-RO-*

Cuadros Pinto emitió el informe administrativo n.° 0181-2022-MPI/A-GM-GIDU de11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 96)**, a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial otorgando también su conformidad a favor de Camales Peruanos[74], emitiéndose finalmente el comprobante de pago n.°657 de 18 de febrero de 2022 a favor de Camales Peruanos por la suma de S/ 25 000,00.

Sin embargo, de la revisión al "cuaderno de ocurrencias del Camal Municipal" se advirtió que los equipos que tenía que entregar Camales Peruanos no ingresaron al Camal Municipal de Mollendo el 25 de enero de 2022, como lo establecía el plazo contractual derivado de la orden de compra n.° 2430 de 21 de enero de 2022, dado que en dichas fechas no se advierte ningún ingreso al Camal Municipal por parte del referido proveedor, apreciándose contrariamente que existen ingresos antes del inicio de la relación contractual, ello es antes del 21 de enero, como se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 11
Ingresos de Camales Peruanos SRL al Camal Municipal según cuaderno de ocurrencias[75] (Apéndice n.° 47)

Fecha	Día y turno	Detalle indicado en el cuaderno de ocurrencias	Comentarios de la Comisión de Control
30/12/2021	Jueves De 6 am. a 2 pm.	A las 12.02 pm. **por orden del Arq. Aroni ingresa** al Camal el **camioncito Volvo AHN865**. Traendo maquinaria para el pelado. Se **descargan** las **maquinarias** el Sr. **Yhony Poma de Camales Peruanos** y su ayudante.	
30/12/2021	Jueves De 2 pm. a 10 pm.	**Por orden del Arq. Aroni**, se deja guardar la camioneta al Sr. Johny Poma, encargado de "Camales Peruanos", me lo ha confirmado la Sra. Norma Cabana, quien llamó al celular del Sr. Poma, para poder autorizar. Camioneta Volvo AMN-865. Nota: Deja el camión del Sr. Jhony Poma por orden del Arq. Aroni.	
30/12/2021	Jueves De 10 pm. a 6 am.	Nota: Deja el camión del Sr. Jhony Poma por orden del Arq. Aroni.	
31/12/2021	Viernes De 6 am. a 2 pm.	Se encuentra el camioncito Volvo AHM 865 blanco en el ingreso. Pernoctó en el camal. **Continúan trabajando el Sr. Jhony Poma y su ayudante colocando la maquinaria de pelado**.	
31/12/2021	Viernes De 2 pm. a 10 pm.	...se queda maestro a dormir, encuentro un maestro de peladora de chancho, Jhony Poma entra al Camal con su ayudante 3.00 pm. de la tarde. ... el ayudante sale 8.20 noche deja una caja.	
01/01/2022	Sábado De 6 am. a 2 pm.	Yony Poma ingresa C entra al camal a las 8.30 am. maestro con un ayudante camión con placa AMN865.	
03/01/2022	Lunes De 6 am. a 2 pm.	8.28 entran al camal maestro Yony Poma de Camales Peruanos con ayudante, 8.32 am. salió.	
04/01/2022	Martes	Yony Poma de entra con un maestro 9 de la mañana salen del camal 12.10.	

ESPECIALISTA LEGAL

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR DE COMISIÓN

JEFE DE OCI

FGAQ recepcionado en fecha 10/02/2022 ***(Apéndice n.° 95),*** *suscrito por el Arq. F. Gonzalo Apaza Quispe (Residente de Obra) e Ing. Elías Antonio Lanchipa Quispe (Supervisor de Obra), conforme se detalla*".

[74] Al respecto, el referido documento señala: "*(...) se da conformidad a la O/C n.° 2430-2022* ***(Apéndice n.° 6)*** *(ADQUISICION E INSTALACION DE INTERCAMBIARON DE CALOR HORIZONTAL) para la Obra (...) según INFORME TECNICO n.° 188-2022-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de fecha 11/02/2022* ***(Apéndice n.° 97),*** *suscrito por la Sub gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, conforme se detalla en el informe adjunto*".

[75] Desde la fecha de suscripción del contrato n.° 014-2021-MPI ***(Apéndice n.° 8)*** y la notificación de la orden de compra n.° 2223 ***(Apéndice n.° 35),*** que datan del **12 de noviembre de 2021**.

Fecha	Día y turno	Detalle indicado en el cuaderno de ocurrencias	Comentarios de la Comisión de Control
	De 6 am. a 2 pm.		
05/01/2022	Miércoles De 6 am. a 2 pm.	Yony Poma empresa Camales Peruanos entra camal 8.23 de la mañana sale a las 12.33 pm.	
06/01/2022	Jueves De 6 am. a 2 pm.	Entra al camal maestro Yony Poma empresa Camales Peruanos con un ayudante a las 8.10 salen 12.20 de la mañana.	
07/01/2022	Viernes De 6am a 14 pm.	Entran al camal Yony Poma empresa Camales Peruanos con un trabajador 9 de la mañana.	
08/01/2022	Sábado De 6am. a 2 pm.	Entra al camal Yony Poma de Camales Peruanos con su ayudante 8 de la mañana.	

Fuente: Cuaderno de ocurrencias del Camal Municipal **(Apéndice n° 47).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede advertir, según las anotaciones que se registran en el cuaderno de ocurrencias del camal, los equipos que tenía que entregar Camales Peruanos no ingresaron al Camal Municipal en la fecha correspondiente, por lo que tampoco fueron instalados ni probados, dado que no se aprecia alguna anotación en el cuaderno de ocurrencias del referido proveedor al Camal Municipal, siendo que contrariamente a lo estipulado contractualmente se advierten ingresos antes del inicio de la relación contractual, ello por orden del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Edwin Orlando Aroni Villanueva.

Asimismo, según el Cuaderno de Obra[76] **(Apéndice n.° 57)**, éste no acredita que el equipo adquirido haya sido recepcionado e instalado dentro de las fechas de la relación contractual[77], tampoco acredita el cumplimiento de las especificaciones técnicas *("supervisión de la ejecución de la prestación le corresponde al área usuaria. **Se ha previsto 01 visita cuando se culmine con los servicios**")*, ni tampoco las condiciones de entrega ofrecidas por el proveedor como es la prueba del calentador de agua; siendo inclusive que en el mes de enero del 2022 el cuaderno de obra solo tiene anotaciones en los asientos n.os 119 al 122 entre el 29 y 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, no existiendo anotación alguna respecto a la recepción, instalación, supervisión y probado del equipo entregado por el proveedor.

A esto, de acuerdo a lo indicado en rubro A) de la presente, sobre la participación del residente y supervisor en otras obras en provincias diferentes a Islay en el momento de la recepción e instalación de los equipos, cabe recordar que tanto Félix Gonzalo Apaza Quispe como Elías Antonio Lanchipa Quispe, residente y supervisor de la Obra, respectivamente, venían prestando sus servicios en otras obras en provincias distantes de la provincia de Islay, ello en el momento en que el equipo (calentador de agua) tenía que haber sido recibido, instalado, supervisado y probado en el Camal Municipal de Mollendo.

Lo descrito, muestra además que no se contó con responsables de la ejecución y supervisión de la Obra en las fechas en que el equipo tenía que haber sido recepcionado, instalado y probado; no obstante, tanto Félix Gonzalo Apaza Quispe como Elías Antonio Lanchipa Quispe, residente y supervisor de la Obra, respectivamente, otorgaron la conformidad a la adquisición del equipo, sin

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[76] Cabe indicar que la Directiva n.° 006-2018-MPI "Directiva para la ejecución de obras públicas en la modalidad de ejecución presupuestaria directa de la Municipalidad Provincial de Islay", aprobada por Resolución Gerencial n.° 071-2018-MPI/A-GM de 30 de octubre de 2018, señala:
"6.1.2 DEL CUADERNO DE OBRA
***En forma diaria el Residente de Obra de acuerdo a las actividades en ejecución, deberá efectuar los asientos respectivos**, el **Supervisor llenará los asientos cada vez que realice la** visita o **inspección de la obra**."* (El resaltado y subrayado es nuestro)

[77] Entre el 21 de enero de 2022 según la orden de compra n.° 2430 **(Apéndice n.° 06)**, y el 25 de enero de 2022 según informe n.° 006-2022-MPI/A-GM-GIDU-RO-FGAQ **(Apéndice n.° 95),** del residente y supervisor de obra.

que se haya probado el funcionamiento del mismo, ello a través del informe n.° 006-2022-MPI/A-GM-GIDU-RO-FGAQ de 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 95).**

Cabe precisar que del "Informe General de Actividades de 16 de agosto al 4 de setiembre de 2022" **(Apéndice n.° 84)**, emitido por la Médico Veterinaria y Zootecnista, Lucy Amalia Vilca Mamani quien realizaba labores en el Camal Municipal, señala que el 22 de agosto se tenía programada la visita de SENASA para la realización de pruebas de funcionamiento con animales para la obtención de permisos correspondientes, y que dicha prueba no llegó a realizarse oficialmente al no haber pasado la primera supervisión con la observación, señalado:

> *"(...)*
> - *En el caso de la zona de porcinos, no fue posible el uso del caldero, ya que el agua no alcanza la temperatura adecuada para realizar el pelado del animal. (...)"*

Circunstancia que ratifica en su carta s/n de 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 98)**, en la que informa el estado situacional de Camal Municipal, indicando en relación al calentador de agua que transporta el agua caliente a la paila de cerdos, que no llega a la temperatura adecuada para el pelado.

Por lo que, ante el inadecuado funcionamiento del calentador del agua y otros equipos de la zona de porcinos, el SENASA emite el Acta de Acompañamiento n.° 010-2022-C.TORRES.O/CONSULTOR D.E.ARQ de 22 de agosto de 2022[78] **(Apéndice n.° 85)**, apreciándose que en dicha fecha no pudo efectivizarse la primera prueba en vacío del funcionamiento de los equipos de faenamiento al presentarse averías o desperfectos en las máquinas, además, de no haber calentado el agua con el equipo adquirido, y personal del camal calentaron el agua de manera artesanal para poder continuar con el procedimiento del pelado del porcino en la peladora, máquina que tampoco cumplió su función; en tal sentido, SENASA mediante el acta solicitó a la Entidad le hagan llegar la nueva fecha para la inspección y verificación de la puesta en marcha de todos los equipos, y con acta de acompañamiento n.° 017-2022-C.TORRES.O/CONSULTOR D.E.ARQ de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 86)**, se reunieron representantes del SENASA y la Entidad a fin de determinar la solución de los equipos que sufrieron desperfectos en la primera prueba en vacío, apreciándose que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano indicó que se estaba elaborando una ficha técnica de mantenimiento para dar solución a los problemas.

Cabe precisar que, de la opinión del ingeniero mecánico – eléctrico, Helario Maquera Charca, a quien se le contrató para el servicio de evaluación de los equipos adquiridos para el Camal Municipal[79], quien a través del informe técnico n.° 001-2022 de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 89)**, señaló entre otros, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***CALENTADOR DE AGUA A GAS**.- El calentador es como flameador (no recomendable por tiempo de calentado) para esto necesita un calentador*

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[78] Documento que fue materia de análisis precedentemente.

[79] Al respecto, se aprecia que a fin efectuar la Contratación de referido ingeniero mecánico se efectuó el requerimiento n.° 03-2022-MPI/A-GM-GIDU-AHV de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 87)**, siendo que los términos de referencia se describe como finalidad publica: "La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano a través de los servicios de un externo, busca realizar el SERVICIO DE EVALUACIÓN DE EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTROMECANICOS DE LA OBRA "REMODELACIÓN DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO; ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO, MOBILIARIO DE OFICINA Y EQUIPO DE LABORATORIO; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) CAMAL MUNICIPAL DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA ISLAY, DEPARTAMENTO AREQUIPA", asimismo, se emitió la orden se servicios n.° 004448 de 28 de setiembre 2022 **(Apéndice n.° 88)**.

mas eficiente, caso contrario se consume mas combustible y demora mas tiempo en el calentado del agua."

En consecuencia, de la revisión del expediente de conformidad no se advierte sobre la instalación y puesta en funcionamiento del equipo, condiciones que fueron parte de la contratación; al respecto, en relación a la conformidad la Directiva n.° 01-2019-MPI, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 100-2019-MPI de 17 de abril del 2019, señala lo siguiente:

> ***"6.14 CONFORMIDAD DE ENTREGA DE BIENES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS***
>
> *(...)*
>
> - *El área usuaria es responsable de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia según corresponda, debiendo de ser el caso, realizar las observaciones pertinentes de manera inmediata a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial a través del informe respectivo, recomendando el plazo a otorgar al proveedor para la subsanación".*

Dicha directiva también señala en sus Disposiciones Finales que todo lo no previsto en la directiva será de aplicación lo dispuesto en las demás normas que resulten aplicables; en tal sentido, nos remitimos al artículo 168.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

> *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales,* ***debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias****. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."* (La negrita es nuestra)

Al respecto, debe indicarse que el procedimiento para otorgar la conformidad regulado en la referida Directiva de la Entidad y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado implica la previa verificación, por parte del funcionario o servidor público del área usuaria, de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, por cuanto toda contratación del aparato estatal está orientada al cumplimiento de la finalidad pública, ello también en concordancia con el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado[80]; es decir, el objeto de la presente contratación era la adquisición del equipo para calentar el agua a una temperatura que permita el pelado del porcino, si no cumple con el calentado del agua a una determinada temperatura no se cumple la finalidad de la compra; en ese sentido, el área usuaria no realizó las pruebas de funcionamiento al momento de otorgar la conformidad, prueba de ello es que al usarla el 22 de agosto de 2022 no cumplió la función de calentamiento correspondiente, siendo que no se encuentra operativa, situación que ha causado un perjuicio económico de **S/ 25 000,00** y como se advierte en el comprobante de pago nº 657 de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 99)**.

Así el especialista técnico de la Comisión de Control, a través del informe n.° D0002-2023/MLM de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 90)**, ha señalado que los bienes que fueron materia de conformidad, no cumplían parcialmente con las especificaciones técnicas previstas en el

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[80] "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. (...)"

Requerimiento, así como de propuesta efectuada por Camales Peruanos, asimismo, señala que los equipos para el faenamiento porcino no presentan condiciones para su debida operatividad.

De lo que se aprecia que Félix Gonzalo Apaza Quispe y Elías Antonio Lanchipa Quispe, residente y el supervisor de la Obra otorgaron la conformidad a favor de Camales Peruanos por la adquisición de un intercambiador de calor horizontal, ello al haber emitido el informe n.° 006-2022-MPI/A-GM-GIDU-RO-FGAQ de 31 de enero de 2022 y recibido en la Subgerencia de Infraestructura Urbana y Rural el 10 de febrero de 2022, ello pese a que el proveedor no realizó al 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 95)**, la entrega, instalación y prueba del referido bien, conforme a los términos contractuales.

C. SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL

Mediante requerimiento n.° 0006-2021-MPI/A-GM-GMASP de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n° 10)**, el gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, Dario Tuny Manrique solicitó la realización del servicio de consultoría para la autorización sanitaria para el funcionamiento del Camal Municipal de Mollendo, siendo que en los términos de referencia adjuntos al referido requerimiento, estableció lo siguiente:

"(...)

4.2 Actividades a desarrollar:

- *Descripción del proceso de operaciones detallado por especie animal, incluyendo flujograma.*
- *Manual de Buenas Prácticas de Faenado con los Procedimientos Estandarizados de Sanitización (SSOP), Programa de limpieza (incluido entre otros, la desinfección y desratización) y Programa de desinfección.*
- *Plan interno de rastreabilidad según lineamientos técnicos establecidos por el SENASA.*

4.3 Procedimiento:

De acuerdo a la naturaleza de la contratación, el contrato procederá a realizar actividades y la presentación de los informes para la ejecución del servicio, donde debe precisará cada paso a seguir para la correcta ejecución del servicio.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE OCI

4.3 Entregables:

01 Informe de la actividad realizada del entregable al término del servicio, el informe debe ser ingresado por Mesa de partes de la Municipalidad, sito Jirón Arequipa Nº 261.
Cada Informe Deberá de contener lo siguiente:

- *Carta de conformidad*
- *Informe del cumplimiento de actividades*
- *Recibo por honorarios"*

Luego, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, mediante orden de servicio n.° 3686 de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, contrató al proveedor Alejandro Omar Oguzco Arce para la prestación del servicio; siendo que al respecto, el referido proveedor producto de su labor presentó a la Entidad el documento sin numero de 29 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 100)**, el cual señala entre otros lo siguiente:

> *"**15/03/2022 visita al camal municipal** de Islay, se afino algunos detalles sobre el funcionamiento del camal"* (El resaltado y subrayado es nuestro)

Sin embargo, de la revisión al cuaderno de ocurrencias del Camal Municipal **(Apéndice n.° 47)**, se tiene que el 15 de marzo de 2022, no hay registro que evidencie el ingreso del referido proveedor al Camal Municipal.

Sin perjuicio de ello, se advirtió que, de las actividades a desarrollar por el proveedor, este no presentó en su entregable, los documentos siguientes: "Descripción del proceso de operaciones detallado por especie animal, incluyendo flujograma", "Programa de limpieza y Programa de desinfección", y el "Plan interno de rastreabilidad".

Pese a ello, Dario Tuny Manrique, gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos otorgó la conformidad a la prestación del servicio, a través del informe n.° 062-2022-MPI/A-GM-GMASP de 29 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 101)**, lo cual conllevó al pago por el mencionado servicio a favor de Alejandro Omar Oguzco Arce, el que se efectuó a través de los comprobantes de pago n.os 2004 y 2003 ambos de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 102)**, por las sumas de S/ 3 600,00 y S/ 11 400,00, respectivamente, con lo cual se concretó el pago total del servicio, pese a no cumplir con lo requerido por el área usuaria y no cumplir con la finalidad pública para el cual se contrató el servicio.

Lo descrito se corrobora con los siguientes documentos:

- Respuesta del SENASA con informe-0008-2023-MIDAGRI-SEANASA-DEARQ-AIAIA-ABARRIGA de 9 de enero de 2023[81] **(Apéndice n.° 104)**, mediante el cual en relación a la evaluación del Expediente n.° 220110004276 presentado por Entidad ante el SENASA el 28 de diciembre de 2022[82], indica lo siguiente:

 > *"(...)*
 > *Al analizar el expediente se pudo evidenciar que la Municipalidad presentó la Solicitud y el pago correspondiente al trámite, luego se procedió a revisar los manuales como son:*

[81] Informe que fue comunicado a la Entidad mediante Oficio-0001-2023-MIDAGRI-SENASA-DEARQ-AIAIA de 10 de enero de 2023 **(Apéndice nº 103)**, en el cual se señala: *"(...) en atención al documento (...) mediante el cual, presentan la solicitud de Autorización Sanitaria para el Funcionamiento de Mataderos de la Municipalidad Provincial de Islay.*
Al respecto se hace de su conocimiento que el expediente presentado es Desfavorable con Observaciones no Subsanables por no cumplir con los requisitos minimos de la normativa vigente (...).

[82] La Municipalidad Provincial de Islay presentó la solicitud de autorización sanitaria para el funcionamiento del Camal Municipal.

1. *Manual de Buenas Prácticas de Faenado*
2. *Plan HACCP*
3. *Planes Operativos Estandarizados de Saneamiento*
4. *Plan Interno de Rastreabilidad*

*Al verificar los manuales, se ve que no cumplen con los requisitos mínimos de la normativa vigente, según D.S. Nº 015-2012-AG "Reglamento Sanitario del Faenado de animales de Abastos", **siendo el expediente presentado Desfavorable con Observaciones no Subsanables**."* (el resaltado y subrayado es nuestro).

- Requerimiento de n.° 091-2023-MPI/A-GM-GA-GMASP de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 105)**, mediante el cual la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos esta vez a cargo de Ricardo Madariaga Medina requirió la: *"Contratación del Servicio de Reformulación, Verificación y Validación de Manuales de BMP, POES, Transitabilidad y elaboración del manual HACCP"*, siendo que para su realización se contrató a Luis Abel Añamuro Machicao, mediante la orden de servicios n.° 000404 de 2 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 106)**, por el monto de S/ 13 500,00 mencionando en los antecedentes de los términos de referencia adjuntos, lo siguiente:

 *"Se requiere contratar el Servicio de reformulación, verificación y Validación de manuales de BPM, POES, Trazabilidad y elaboración del manual HACCP de faenado el, que anteriormente fueron elaborados bajo la contratación denominada "Asesoría y Consultoría para la autorización y funcionamiento del Camal Municipal", Orden de Servicios nº 03666-2022 a cargo del profesional Omar Alejandro Ogusco Arce, **cuyo manuales al ser revisados por SENASA, fueron observados**, por lo tanto se requiere la contratación del servicio descrito, para el levantamiento de observaciones."* (El subrayado y resaltado es nuestro)

 En esta oportunidad las actividades a desarrollar fueron las siguientes:

 4.2 Actividades a desarrollar

 a) *Recopilación de la información básica suficiente para lograr una adecuada consistencia.*
 b) *Reformulación, Verificación y validación de manuales de BPM, POES, Trazabilidad y elaboración del manual HACCP, la mejora de os mismos según lineamientos de la norma.*
 c) *Revisión, verificación y Validación del manual de buenas prácticas d faenado con los procedimientos de Operaciones Estandarizadas de Sanitización (SSOP), programa de limpieza (incluido entre otros, la desinsectación y desratización), y programa de desinfección.*
 d) *Elaboración y presentación del Anexo Nº 7 del Reglamento Sanitario de Faenado de Animales de Abasto.*
 e) *Capacitación del Personal Administrativo y Técnico en Centros de Faenamiento autorizados por SENASA*

 4.3 Entregables

 - *El proveedor deberá de presentar tres (03) Manuales Reformulados, Válidos, Un (01) Manual HACCP, todos ellos con sus formatos.*
 - *Conformidad de la Capacitación al personal Administrativo y Técnico del Camal Municipal de Mollendo, Provincia de Islay y Departamento de Arequipa.*

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

En ese sentido, se advierte que el servicio contratado por el cual la Entidad pagó a Alejandro Omar Oguzco Arce el monto de **S/ 15 000,00** (S/ 3,600.00 + S/.11,400.00) no cumplió su finalidad y por tanto **generó un perjuicio económico**, ya que el servicio de asesoría y consultoría para la autorización sanitaria no cumplió con lo establecido en el "Anexo nº 07- Requisitos para la autorización sanitaria para el funcionamiento de mataderos y su renovación del Decreto Supremo n. 015-2012-AG - Reglamento Sanitario del Faenado de animales de abasto, aprobado el 10 de noviembre de 2012[83].

Cabe indicar que, SENASA previo cumplimiento de los procedimientos y los entregables indicados en los párrafos precedentes, le entregó la autorización sanitaria de funcionamiento n.° 0014-MIDAGRI-SENASA-AREQUIPA de 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 107)**, únicamente para el faenamiento de bovinos a la Entidad, ello a través del Acta de Reunión n.° 0015-2023/C. TORRES. O/ CONSULTOR P-36/D.E.ARQ de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 108)**.

Cabe señalar que conforme se desprende del informe n.° 0587-2023-MPI/A-GM-GMASP de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 109)**, en el cual se muestra el "Control de Recaudación Servicio de Faenamiento Camal Municipal", se desprende que en el año 2019, se recabó como concepto de servicios de faenamiento de ganado vacuno, porcino y otros la suma de S/ 52 553,60, asimismo, en relación al año 2020, se recabó por dichos conceptos la suma de S/ 53 500,60 soles, siendo que al año 2021 se recabó únicamente la suma de S/ 22 497,60 soles, apreciándose que no solo se ha afectado la recaudación de la Entidad por los servicios de faenamiento al no contar el Camal Municipal de Mollendo con una autorización sanitaria para el faenamiento porcinos, sino que esta carencia pone en riesgo la inocuidad de los alimentos de producción primaria destinados al consumo humano.

Así, para tal fin resulta necesario que la población en la provincia de Islay cuente con un servicio que garantice la inocuidad en el proceso de carnes y productos cárnicos de porcino, bajo la vigilancia del SENASA, garantizándose las buenas prácticas de faenamiento y reduciendo los peligros durante los procesos de sacrifico a fin contar con carnes inocuas que garanticen la salud humana.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en la normativa siguiente:

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

83 **REGLAMENTO SANITARIO DE FAENADO DE ANIMALES DE ABASTO**
(...)
ANEXO Nº 7
REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MATADEROS Y SU RENOVACIÓN
El interesado debe presentar una solicitud al SENASA de su jurisdicción consignando la actividad o actividades para las que se solicita autorización (faena por especie, rendering, frigorífico), el número del Registro Único de Contribuyente o del Documento Nacional de Identidad, así como el número de la Licencia Municipal de funcionamiento; adjuntando los siguientes documentos:

a) Descripción del proceso de operaciones detallado por especie animal, incluyendo flujograma; sólo en caso existan variaciones respecto a lo presentado para la Autorización de construcción.
b) Manual de buenas Prácticas de Faenado con los Procedimientos Operacionales Estandarizados de Santificación (SSOP), Programa de Limpieza (incluido, entre otros, la desinsectación y desratización) y Programa de desinfección.
c) Programa de vigilancia y control para determinación de residuos químicos y contaminantes biológicos en la carne y menudencias; solo para mataderos de las categorías 2 y 3. En caso de los mataderos de las categorías 2 y 3. En caso de los mataderos de la categoría 1, el SENASA efectuará el monitoreo correspondiente.
d) Programa de control de plagas y Análisis de Peligro y Puntos Críticos de Control – HACCP vigente, emitido por la autoridad competente, sólo para mataderos de las categorías 2 y 3.
e) Plan interno de rastreabilidad según lineamientos técnicos establecidos por el SENASA.
f) Copia de certificados de calibración de las maquinarias, equipos e instrumentos, sólo para mataderos de las categorías 2 y 3.
g) Declaración jurada, identificando los médicos veterinarios y demás personal que interviene en las operaciones de faenado del matadero; solicitando su empadronamiento.
h) Recibo de pago de derechos correspondiente

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(…)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
(…)"

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018; modificado por Decreto Supremo N.° 168-2020-EF, publicado el 30 junio 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF publicado el 26 de junio de 2021.**

Artículo 5. Organización de la Entidad para las Contrataciones
"(…)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."

Artículo 138. Contenido del contrato
138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

138.2. El contrato incluye, bajo responsabilidad, cláusulas referidas a: i) Garantías, ii) Anticorrupción, iii) Solución de controversias y iv) Resolución por incumplimiento.

138.3. Tratándose de los contratos de obra se incluyen, además, las cláusulas que identifiquen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que los asume durante la ejecución contractual

138.4. Cláusulas Anticorrupción
Conforme a lo establecido en los artículos 32 y 40 de la Ley, todos los contratos incorporan cláusulas
anticorrupción, bajo sanción de nulidad. Dichas cláusulas tienen el siguiente contenido mínimo:

a) La declaración y garantía del contratista de no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.
b) La obligación del contratista de conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacioncitas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7.
c) El compromiso del contratista de: i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas cláusulas, durante la ejecución contractual, da el derecho a la Entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar."

Artículo 144. Vigencia del contrato
"(…)
144.2. Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige:
a) Hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o,
b) Hasta que se ejecuta la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que corresponden ser ejecutadas con posterioridad al pago

Artículo 168. Recepción y conformidad
"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, ***debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias****. (…)*

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

168.6. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral 168.4 del presente artículo, sin considerar los días de retraso en los que pudiera incurrir la Entidad.

168.7. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

(...)"

Artículo 171. Del pago
"171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente."

- **Directiva n.° 01-2019-MPI "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) UIT en la Municipalidad Provincial de Islay", aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 100-2019-MPI de 17 de abril de 2019.**

"VII. Disposiciones Específicas
(...)
"6.14 CONFORMIDAD DE ENTREGA DE BIENES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS
(...)
- *El área usuaria es responsable de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia según corresponda, debiendo de ser el caso, realizar las observaciones pertinentes de manera inmediata a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial a través del informe respectivo, recomendando el plazo a otorgar al proveedor para la subsanación".*

- **Directiva n.° 02-2019-MPI "Disposiciones para la gestión de contrataciones por procedimientos de selección en la Municipalidad Provincial de Islay", aprobada por Resolución Gerencial Nº 101-2019-MPI de 17 de abril de 2019.**

"VII. Disposiciones Específicas
7.3 Ejecución contractual
(...)
g) Recepción y Conformidad:

La recepción y conformidad se efectuará conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 168º del Reglamento y de acuerdo al formato Nº 09

1) De Bienes

El encargado de Almacén de la Sub Gerencia de Logística, es responsable de verificar la cantidad y características de los bienes adquiridos que ingresan en el Almacén, debiendo constatar que las cantidades y características consignadas en la orden de compra sean las mismas que ingresan físicamente. Asimismo, recibirá del encargado de Compras de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial el original de la orden de compra, suscribiendo ésta y la Guía de Remisión, para luego devolverlas.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de condiciones contractuales, ***debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias****.*

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

- **Directiva n.° 006-2018-MPI "Directiva para la ejecución de obras públicas en la modalidad de ejecución presupuestaria directa de la Municipalidad Provincial de Islay", aprobada por Resolución Gerencial n.° 071-2018-MPI/A-GM de 30 de octubre de 2018[84]**

6.1.2 DEL CUADERNO DE OBRA

"El cuaderno de obra deberá estar debidamente legalizado y foliado y debe constar de un original, con tres copias desglosables; se realizará la apertura con el Acta de Entrega de Terreno si corresponde, seguidamente se asentará el Acta de Inicio de Obra; el mismo que será firmado en todas sus páginas por el Supervisor de Obra según corresponda y por el Residente de Obra Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el Cuaderno de Obra con sus firmas y post firmas respectivamente.

La custodia del mismo corresponde al Residente de Obra, deberá estar en la oficina de la obra y a disponibilidad del Supervisor de Obra según corresponda para que efectué sus anotaciones. En forma diaria el Residente de Obra de acuerdo a las actividades en ejecución, deberá efectuar los asientos respectivos, el Supervisor llenará los asientos cada vez que realice la visita o inspección de la obra.

Deberán anotarse todas las ocurrencias o incidencias relacionadas al proyecto en particular, en particular, calidad y plazos, esto es, lo relacionado a las distintas partidas o actividades en ejecución en los frentes de trabajo, el esquema del llenado deberá de contener mínimamente lo siguiente:

- *Las fechas de inicio y termino de los trabajos o actividades*
- *Fecha de anotación del asiento en el Cuaderno de Obra*
- *Mano de Obra (por categoría) o Recursos Humanos (Planillas) y Servicios de Terceros utilizados.*
- *Actividades realizadas (según partida del Expediente Técnico o Estudio Definitivo).*
- *Movimiento de materiales (Ingresos y salidas)*
- *Uso de Maquinaria, Equipos y Herramientas indicando Hora Máquina utilizada, incluido el gasto de combustible.*
- *Se deberá anotar las Consultas, Órdenes, Autorizaciones y modificaciones del Expediente Técnico o Estudio Definitivo si las hubiera en forma diaria.*
- *Observaciones (problemas que vienen afectando el cumplimiento del Cronograma de Ejecución, entre otros.)*
- *En el cuaderno de obra se anotará los hechos que realmente ocurre durante la ejecución de la misma, firmado al pie de cada anotación el inspector y el Residente. La firma debe ir precedida del sello de post firma que identifique al profesional que realice las anotaciones y debiendo de trazarse una raya horizontal al término de cada anotación.*
- *Anotar las visitas de inspección a la obra, que realiza la supervisión, así como también cualquier otro funcionario o regidor cada vez que lo realice, siempre y cuando estos últimos tengan el permiso respectivo correspondiente. Se realizarán anotaciones más importantes y trascendentes que se den durante la ejecución.*
- *Cada fin de mes el Residente de Obra o jefe de Proyecto anotará el resumen de las partidas ejecutadas durante el mes, debidamente cuantificado.*
- *Comunicar la conclusión del proyecto y solicitar la recepción de la misma (cuando corresponda).*

El Residente de Obra entregará el Cuaderno de obra solo cuando se haya presentado el Informe Final al Supervisor de Obra, para su revisión y aprobación por la Sub Gerencia de

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[84] Rectificada por Resolución Gerencial n.° 088-2018-MPI/A-GM de 16 de noviembre de 2018.

Infraestructura Urbana y Rural, de estar conforme se remitirá a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, caso contrario se devolverá para la absolución de las observaciones."

6.2 DE LAS ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
(...)
6.2.1 DEL RESIDENTE DE OBRA

"a) Para fines de ejecución de proyectos de Inversión Pública bajo modalidad de Ejecución Presupuestal Directa, toda obra debe contar con un Residente de Obra, quien debe ser profesional según corresponda a la naturaleza de proyecto, Ingeniero o Arquitecto, colegiado, habilitado para el ejercicio profesional. (...), debiendo acreditar la experiencia suficiente y compatible con el tipo de proyecto que se le encarga. Tales profesionales deberán ser designados y/o contratados en la modalidad que el órgano ejecutor establezca con una anticipación máxima de 5 días calendarios al inicio de la ejecución financiera de la misma mediante memorándum emitido por la Sub Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, debiendo de cumplir los siguientes requisitos:

- *Profesional con capacidad técnica y solvencia moral de profesión Ingeniero Civil, Ingeniero Sanitario, Ingeniero Mecánico, Ingeniero Electricista, Arquitecto,* ***de acuerdo al tipo de obra o proyecto a ejecutarse****.*
 (...)
- *La* ***participación en el proyecto es a dedicación exclusiva y a tiempo completo****.*

(...)
En caso de abandono de la obra en ejecución por parte del residente de obra, la penalidad deberá de preverse y contemplarse en el contrato, y en caso de renuncia, el Residente de Obra deberá entregar la Pre Liquidación de la Obra a la fecha de su renuncia o cese, y realizar la entrega de cargo.
(...)

b) El Residente de Obra es el responsable directo del cumplimiento de metas, de la ejecución física y el control financiero de la obra, desde el inicio hasta su culminación, entrega del informe final y su posterior aprobación y la recepción de la obra por la Comisión de Recepción y Liquidación de Obras y Proyectos de Inversión, sin observaciones

c) Son funciones del Residente de Obra, las siguientes:

(...)
23) Durante la ejecución del proyecto se debe tener en cuenta la realización de pruebas técnicas de control de calidad y funcionamiento, de acuerdo a la naturaleza de cada proyecto. Las pruebas de control de calidad están destinadas a controlar y verificar que los materiales e insumos se hayan utilizado adecuadamente, las cuales deben cumplir estrictamente las Especificaciones Técnicas establecidas en el Expediente Técnico. Las pruebas de funcionamiento están destinadas a verificar la funcionalidad durante el proceso constructivo y al culminar con la ejecución de los trabajos del proyecto.

6.2.2 DEL SUPERVISOR DE OBRA

"a) La Entidad controlará la ejecución del proyecto a través de la Sub Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, la cual propondrá al Profesional encargado de la Supervisión de la ejecución de las obras publicas. La supervisión se designa mediante memorando de designación de funciones, por el Sub Gerente de Infraestructura Urbana y Rural. b) El Supervisor de Obra deberá tener un perfil profesional similar al del Residente y contar con 05

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

años de experiencia como mínimo en el ejercicio profesional de ejecución de obras. Asume la responsabilidad técnica de supervisar y fiscalizar la ejecución del proyecto. En el caso de obras debe ser profesional de la especialidad Ingeniero o Arquitecto colegiado y habilitado para el ejercicio profesional, debiendo contar con experiencia suficiente y compatible con el tipo de obra que se le encarga.

c) Son funciones del Supervisor de Obra, las siguientes:

(...)
16) Durante la ejecución física de la obra, verificará la realización de las pruebas técnicas de control de calidad y funcionamiento, de acuerdo a la naturaleza de cada obra y que correspondan a las especificaciones técnicas del expediente técnico.

6.2.4 DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS O SUMINISTROS

"(...)
***2) De los bienes.** - Los materiales, herramientas, equipos, repuestos y otros que fueron requeridos y adquiridos serán recepcionados verificando que las calidades de los mismos estén comprendidas dentro de lo expresado en el pedido y el expediente técnico correspondiente, asegurando así la calidad de la obra.*
La recepción en obra estará a cargo del almacenero (a) de obra el mismo que registrará el ingreso del material a obra y comunicará de este hecho al residente de obra, quien verificará el estado de ingreso. En caso de no estar apto el insumo, no será recibido por el almacenero (a) dejando constancia del caso.
La salida de insumos del almacén de obra deberá de contar con la expresa autorización del Residente de Obra, quien es el único responsable del uso de los materiales de obra.
(...) En el caso de que el personal de obra se retire de la misma, por culminación de actividades, deberá de entregar las herramientas y el equipo a su cargo.

***3) De los servicios. -** Luego de recibir el servicio y verificar su cumplimiento, se deberá hacer un informe de conformidad del servicio, en el que se consignará el tipo de servicio prestado, plazo, cantidad y demás información que sea necesaria para identificar el servicio prestado y proceder a su pago o cancelación.*
(...)
***4) De los Servicios No Personales. -** Luego de prestado el servicio, el Residente presentará un Informe que contará con el visto del Supervisor, el que deberá estar acompañado de ser el caso con vistas fotográficas de lo realizado; con este trámite se procederá luego a disponer vía Informe de Conformidad el pago o cancelación."*

"6.2.7. DE LOS INFORMES MENSUALES
*El **Residente de Obra deberá presentar un Informe Mensual** por triplicado **dentro de los** cinco **(5) primeros días hábiles del mes siguiente** a la **Sub Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural**, con su correspondiente firma y sello en todos sus folios.*

Deberá cumplirse previamente los siguientes aspectos:
Hasta el tercer día hábil del mes siguiente el Residente de Obra deberá de presentar al Supervisor de Obra la planilla de metrados, para su revisión y visación en señal de conformidad.

En caso de Obras que presenten modificaciones presupuestales, se elaborará los metrados ejecutados en el mes que incluirá los adicionales.

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

Las valorizaciones serán elaboradas con los metrados aprobados, según Expediente Técnico y sus modificaciones, con los precios unitarios respectivos en forma separada.

Los informes mensuales se presentarán a la Sub Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural con la correspondiente firma y sello del Residente, en señal de conformidad, y ***derivará estos Informes al Supervisor de Obra para su revisión*** *y posterior emisión de informe mensual de supervisión con su firma y sello en todos los folios. (...)"*

6.3.4. DE LA RECEPCIÓN DE OBRA

El Residente de Obra deberá solicitar por escrito mediante informe técnico dirigido a la Sub Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, la recepción de la obra respectiva a través de la Comisión de Recepción y Liquidación Técnica de Obras Ejecutadas por Administración Directa de la Municipalidad Provincial de Islay, a efectos de que programe la recepción de la misma, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

La Comisión de Recepción y Liquidación junto al Residente de Obra y el Supervisor de Obra, procederán a verificar el fiel cumplimiento de la establecido en los planos y especificaciones técnicas y ***efectuará las pruebas para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos****.*

Culminada la verificación y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra levantándose el Acta de Recepción de Obra que será suscrita por los miembros de la Comisión de Recepción y Liquidación, el Residente de Obra y el Supervisor de Obra.

Culminada la verificación y de existir observaciones, éstas se consignarán en el Acta de Observaciones y no se recibirá la obra.

El Residente de Obra dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución para subsanar las observaciones. Subsanadas las observaciones el Residente de Obra solicitará la recepción de obra.

La comprobación que realizará la Comisión se sujetará a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Acta, no pudiendo formular nuevas observaciones.

De haberse subsanado las observaciones a conformidad de la Comisión se suscribirá el Acta de Recepción de Obra.

VII. RESPONSABILIDAD

*"**7.1.** Todos los funcionarios o trabajadores que participen en el proceso de ejecución de Proyectos de Inversión Pública u Obras, serán responsables de los actos o documentos emitidos dentro de su ámbito funcional, así como también del cumplimiento de acuerdo a lo establecido en la presente directiva. (...)"*

ESPECIALISTA LEGAL

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR DE COMISIÓN

JEFE DE OCI

- **Contrato n.° 014-2021-MPI Adquisición de Maquinaria y Equipos para Faenamiento Porcino, para la remodelación de ambiente complementario, adquisición de equipo y ambiente complementario, mobiliario de oficina y equipo de laboratorio, además de otros activos en el Camal Municipal, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa, con Código Único de Inversiones N° 2515913 de 12 de noviembre de 2021.**

"(...)

CLAÚSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en UN PAGO UNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Recepción del almacén central.*
- *Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*
- *Guía de Remisión.*

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho el pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLAÚSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DELA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por almacén central y la conformidad será otorgada por almacén central y la conformidad será otorgada por Residente de Obra y Supervisor de Obra con el V°B° de la Sub Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, así como V°B° de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano en el plazo máximo de quince (15) días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

ENTIDAD puede otorgar al contratista períodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo ejecutarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

- **Orden de compra n.° 2430 de 21 de enero de 2022, suscrita por la Municipalidad Provincial de Islay y Camales Peruanos SRL, cuyas especificaciones técnicas adjuntas al requerimiento n.° 001-2022-MPI/A-GM-GIDU-RO-FGAQ que forman parte del mismo.**

"(...)
4.1 el proveedor debía instalar el intercambiador de calor horizontal donde se encuentra ubicado la peladora de porcinos.
6 el sistema de contratación se iba a regir por el sistema a suma alzada.
10.1 el lugar de entrega e instalación sería en el lugar de ejecución de la IOARR ubicada en el Camal Municipal de la provincia de Islay.
10.2 el plazo de entrega sería de 03 días calendario.
12. la "supervisión de la ejecución de la prestación le corresponde al área usuaria. ***Se ha previsto 01 visita cuando se culmine con los servicios****".*
(...)"

- **Orden de servicios n.° 003686 del 10 de marzo de 2022, suscrita por la Municipalidad Provincial de Islay y Alejandro Omar Oguzco Arce, cuyos términos de referencia adjuntos al requerimiento n.° 0006-2021-MPI/A-GM-GMASP de 14 de diciembre de 2021 que forman parte del mismo.**

"(...)
4.2 Actividades a desarrollar:

- *Descripción del proceso de operaciones detallado por especie animal, incluyendo flujograma.*
- *Manual de Buenas Prácticas de Faenado con los Procedimientos Estandarizados de Sanitización (SSOP), Programa de limpieza (incluido entre otros, la desinfección y desratización) y Programa de desinfección.*
- *Plan interno de rastreabilidad según lineamientos técnicos establecidos por el SENASA."*

Dichas situaciones fueron ocasionadas por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la subgerente de Infraestructura Urbana y Rural, el gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, el encargado del Almacén Central, así como el residente y supervisor de la Obra, quienes inobservaron el marco normativo vigente y las estipulaciones contractuales, generando que se afecte el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, así como generado un perjuicio al Estado de **S/ 138 575,00**, por el pago bienes y servicios que no cumplen las especificas técnicas necesarias para la prestación del servicio de faenado porcino, poniéndose en riesgo la inocuidad de los alimentos de producción primaria destinados al consumo humano[85], conforme se resume a continuación:

[85] Ello conforme se aprecia del Acta n.° 003 de 23 de octubre de 2023, de la que se desprende, entre otros, que en la provincia de Islay el único camal con autorización para el beneficio para ganado vacuno es el Camal Municipal Provincial, siendo que a la fecha al no contar con

Cuadro n.° 12
Perjuicio Económico a la Entidad

Equipo/maquinaria inoperativa	Precio pagado S/
A) Peladora de porcinos con parrilla de volteo	83 952,00
A) Elevador eléctrico de porcinos	14 623,00
B) Adquisición e instalación de 1 intercambiador de calor horizontal (calentador de agua)	25 000,00
C) Servicio de consultoría para la autorización sanitaria para el funcionamiento del camal municipal	15 000,00
Total	**138 575,00**

Fuente: Contrato n.° 014-2021-MPI de 12 de noviembre de 2021 y orden de compra 002430 de 21 de enero de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Las personas comprendidas en los hechos Edwin Orlando Aroni Villanueva[86], Raiza Nickole Pacheco Espejo, Dario Tuny Manrique Luis Enrique Mogrovejo Navarrete y Félix Gonzalo Apaza Quispe y Elías Antonio Lanchipa Quispe, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado, pese a la comunicación de las cédulas de notificación **(Apéndice n.° 110)**; a su vez Elías Antonio Lanchipa Quispe presentó de manera extemporánea sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

Al respecto, siendo que las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones, así como la evaluación a los comentarios de Elías Antonio Lanchipa Quispe, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cedulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 110** del Informe de Control Especifico. La participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

1. **Edwin Orlando Aroni Villanueva**, identificado con [redacted] gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano del 5 de enero de 2021 al 31 de enero de 2022, según Resolución de Alcaldía n.° 227-2020-MPI de 30 de diciembre de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 020-2022-MPI de 27 de enero de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 111)**.

 Se le notificó el pliego de hechos con la documentación sustentante a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2023-CG/0359-02-004 de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 110)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

 En su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió el informe administrativo n.° 2060-2021-MPI/A-GM-GIDU de 29 de diciembre de 2021, ello pese a que los bienes para faenamiento porcino[87] habían ingresado y fueron instalados posteriormente al vencimiento del plazo contractual, ello es después del 2 de diciembre de 2021, siendo que los referidos bienes fueron trasladados en el vehículo de placa de rodaje AMN865 y arribaron a la provincia de Mollendo el 5 de diciembre de 2021, lo cual se encuentra corroborado con la anotaciones efectuadas en el cuaderno de ocurrencias del camal municipal.

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

autorización para el beneficio de porcinos las matanzas se efectúan de manera informal sin las condiciones sanitarias necesarias y la verificación de Médico Veterinario.

86 En relación al servidor Edwin Orlando Aroni Villanueva, considerando que él tenía un correo electrónico asignado en el sistema de casillas electrónicas, se procedió a realizar una notificación válida a su domicilio el 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 110)**; no obstante, la casilla electrónica no fue activada; por lo que, conforme al procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC de 11 de marzo de 2022, se procedió a la asignación obligatoria.

87 Efectuada a través el informe n.° 117-2021-MPI/A-GM-GIDU-RO-FGAQ de 29 de diciembre de 2021, mediante el cual se otorga la conformidad a la prestación derivada del contrato n.° 014-2021-MPI de 12 de noviembre de 2021, para la adquisición de equipos de faenamiento porcino correspondientes a: 1) Peladora de porcinos con parrilla de volteo, 2) Descensor para paila de escaldaje, 3) Elevador eléctrico de porcinos, a favor del proveedor empresa Camales Peruanos SRL.

Asimismo, se advierte que validó la referida conformidad teniendo en cuenta que las seis (6) constancias emitidas por la empresa Camales Peruanos SRL de 2 de diciembre de 2021, por la capacitación en el uso y mantenimiento de los equipos para el faenamiento porcino, siendo que una de las constancias corresponde a su persona, además, de lo señalado por Pascual Raúl Linares Rodríguez y Sabely Marianne Díaz Apaza, quienes han señalado que no fueron capacitados en el uso y mantenimiento de los equipos, siendo que esta última al 2 de diciembre de 2021 no prestaba servicios para la Entidad.

Las actuaciones favorecieron al proveedor Camales Peruanos SRL., quien producto de las conformidades indebidas a la adquisición de bienes resultó favorecido con el pago de la suma ascendente a S/ 123 575,00, cuando no había cumplido las prestaciones conforme a las condiciones contractuales, asimismo, los equipos a los que se otorgó la conformidad no cuentan con una debida operatividad, por lo que la Entidad se vio perjudicada en la suma de S/ 123 575,00, poniéndose en riesgo la inocuidad de los alimentos de producción primaria destinados al consumo humano.

Dicha actuación contravino lo dispuesto en:

- El artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, referido a quienes son los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; así como, los artículos 5, 138, 144, 168 y 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado por Decretos Supremos n.os 168-2020-EF y 162-2021-EF, publicados el 30 junio 2020 y 26 de junio de 2021, respectivamente, referido a la organización de la Entidad para las contrataciones, contenido del contrato, vigencia del contrato, recepción y conformidad, y del pago de las contraprestaciones pactadas a favor del contratista, las condiciones contractuales referidas a la entrega e instalación establecidas en la Orden de compra n.° 2430 de 21 de enero de 2022.

- El numeral 6.14 de la Directiva n.° 01-2019-MPI "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) UIT en la Municipalidad Provincial de Islay", aprobada por Resolución de Alcaldía n.° 100-2019-MPI de 17 de abril de 2019, referido a la conformidad de entrega de bienes.

- El literal g) del numeral "7.3 Ejecución Contractual" de la Directiva n.° 02-2019-MPI "Disposiciones para la gestión de contrataciones por procedimientos de selección en la Municipalidad Provincial de Islay", aprobada por Resolución Gerencial Nº 101-2019-MPI de 17 de abril de 2019; referido a la recepción y conformidad.

- Los numerales 5.1.2. y 6.2.4. del acápite "***V DISPOSICIONES GENERALES***" y acápite "***VII RESPONSABILIDADES***" de la Directiva n.° 006-2018-MPI "Directiva para la ejecución de obras públicas en la modalidad de ejecución presupuestaria directa de la Municipalidad Provincial de Islay", aprobada por Resolución Gerencial n.° 071-2018-MPI/A-GM de 30 de octubre de 2018, referido a la definición y funciones de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, así como a la responsabilidad de los funcionarios o trabajadores que participen en el proceso de ejecución de proyectos de inversión.

- La cláusula cuarta y novena del contrato n.° 014-2021-MPI "Adquisición de Maquinaria y Equipos para Faenamiento Porcino, para la remodelación de ambiente complementario, adquisición de equipo y ambiente complementario, mobiliario de oficina y equipo de laboratorio, además de otros activos en el Camal Municipal, distrito de Mollendo" de 12 de noviembre de 2021, referido al pago, así como la recepción y conformidad de la prestación.

ESPECIALISTA LEGAL

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR DE COMISIÓN

JEFE DE OCI

En este contexto, en su condición gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, incumplió las funciones establecidas en el artículo 85° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 393-MPI de 30 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 112)**, que establece que son sus funciones, las siguientes: *"(…) n) Formular ejecutar y/o supervisar los proyectos de obras en sus diversas etapas. (…) o) velar por el cumplimiento de las disposiciones específicas para la ejecución de obras contenidas en el Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y demás normas sobre la materia."*

Así también, incumplió su responsabilidad prevista en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 006-2011-MPI **(Apéndice n.° 112)**, que establece que *"Es responsable de las actividades relacionadas con los asentamientos humanos, acondicionamiento territorial, catastro, urbanismo, edificaciones, defensa civil, así como la elaboración y ejecución de proyectos y obras públicas cumpliendo su rol de Unidad Ejecutora de la Municipalidad."*; asimismo, contravino sus funciones específicas, que establece: *"Supervisar el avance físico de los proyectos y obras que se ejecutan, en las cuales exista participación directa o indirecta de la institución."*

Aunado a ello, incumplió el principio n.° 6 de probidad y ética pública, establecido en el artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."*; así también contravino su deber establecido en el artículo 2°, que establece que todo empleado público está al servicio de la Nación, y que en tal razón tiene el deber de: *"(…) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio."*; y además incumplió las obligaciones establecidas en el artículo 16°, que establece que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado (…)"*.

También contravino su deber de responsabilidad de la función pública establecida en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, el cual señala que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (…)"*; ello en concordancia con el principio de legalidad del articulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que éste no desvirtúa los hechos comunicados en el pliego de hechos, lo cual configura presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, así como la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Raiza Nickole Pacheco Espejo**, identificada con [redacted] subgerente de Infraestructura Urbana y Rural, del 1 de febrero de 2021 al 9 febrero de 2023, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2021-MPI de 1 de febrero de 2021 y carta n.° 011-2023-MPI/A-GM-GA-SGGRRHH de 31 de enero de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 111)**.

Se le notificó el pliego de hechos con la documentación sustentante a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/0359-02-004 de 10 de noviembre

de 2023 **(Apéndice n.° 110)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

En su condición de subgerente de Infraestructura Urbana y Rural, emitió el informe técnico n.° 2235-2021-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 29 de diciembre de 2021, ello pese a que los bienes para faenamiento porcino[88] habían ingresado y fueron instalados posteriormente al vencimiento del plazo contractual, ello es después del 2 de diciembre de 2021, siendo que los referidos bienes fueron trasladados en el vehículo de placa de rodaje AMN865 y arribaron a la provincia de Mollendo el 5 de diciembre de 2021, lo cual se encuentra corroborado con las anotaciones efectuadas en el cuaderno de ocurrencias del camal municipal.

Asimismo, se advierte que validó la referida conformidad teniendo en cuenta que las seis (6) constancias emitidas por la empresa Camales Peruanos SRL de 2 de diciembre de 2021, por la capacitación en el uso y mantenimiento de los equipos para el faenamiento porcino, siendo que una de las constancias corresponde a su persona, además, de lo señalado por Pascual Raúl Linares y Sabely Marianne Díaz Apaza, quienes han señalado que no fueron capacitados en el uso y mantenimiento de los equipos, siendo que esta última al 2 de diciembre de 2021 no prestaba servicios para la Entidad.

Las actuaciones favorecieron al proveedor Camales Peruanos SRL., quien producto de las conformidades indebidas a la adquisición de bienes resultó favorecido con el pago de la suma ascendente a S/ 123 575,00, cuando no había cumplido las prestaciones conforme a las condiciones contractuales, asimismo, los equipos a los que se otorgó la conformidad no cuentan con una debida operatividad, por lo que la Entidad se vio perjudicada en la suma de S/ 123 575,00, poniéndose en riesgo la inocuidad de los alimentos de producción primaria destinados al consumo humano.

Dicha actuación contravino lo dispuesto en:

- El artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, referido a quienes son los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; así como, los artículos 5, 138, 144, 168 y 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado por Decretos Supremos n.os 168-2020-EF y 162-2021-EF, publicados el 30 junio 2020 y 26 de junio de 2021, respectivamente, referido a la organización de la Entidad para las contrataciones, contenido del contrato, vigencia del contrato, recepción y conformidad, y del pago de las contraprestaciones pactadas a favor del contratista, las condiciones contractuales referidas a la entrega e instalación establecidas en la Orden de compra n.° 2430 de 21 de enero de 2022.

- El numeral 6.14 de la Directiva n.° 01-2019-MPI "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) UIT en la Municipalidad Provincial de Islay", aprobada por Resolución de Alcaldía n.° 100-2019-MPI de 17 de abril de 2019, referido a la conformidad de entrega de bienes.

- El literal g) del numeral "7.3 Ejecución Contractual" de la Directiva n.° 02-2019-MPI "Disposiciones para la gestión de contrataciones por procedimientos de selección en la

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[88] Efectuada a través el informe n.° 117-2021-MPI/A-GM-GIDU-RO-FGAQ de 29 de diciembre de 2021, mediante el cual se otorga la conformidad a la prestación derivada del contrato n.° 014-2021-MPI de 12 de noviembre de 2021, para la adquisición de equipos de faenamiento porcino correspondientes a: 1) Peladora de porcinos con parrilla de volteo, 2) Descensor para paila de escaldaje, 3) Elevador eléctrico de porcinos, a favor del proveedor empresa Camales Peruanos SRL.

Municipalidad Provincial de Islay", aprobada por Resolución Gerencial Nº 101-2019-MPI de 17 de abril de 2019; referido a la recepción y conformidad.

- Los numerales 5.1.2 y 6.2.4 del acápite "***V DISPOSICIONES GENERALES***" y acápite "***VII RESPONSABILIDADES***" de la Directiva n.° 006-2018-MPI "Directiva para la ejecución de obras públicas en la modalidad de ejecución presupuestaria directa de la Municipalidad Provincial de Islay", aprobada por Resolución Gerencial n.° 071-2018-MPI/A-GM de 30 de octubre de 2018, referido a la definición y funciones de la Sub Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, así como a la responsabilidad de los servidores que participen en el proceso de ejecución de proyectos de inversión.

- La cláusula cuarta y novena del contrato n.° 014-2021-MPI "Adquisición de Maquinaria y Equipos para Faenamiento Porcino, para la remodelación de ambiente complementario, adquisición de equipo y ambiente complementario, mobiliario de oficina y equipo de laboratorio, además de otros activos en el Camal Municipal, distrito de Mollendo" de 12 de noviembre de 2021, referido al pago, así como la recepción y conformidad de la prestación.

En este contexto, en su condición subgerente de Infraestructura Urbana y Rural, incumplió las funciones establecidas en el artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 393-MPI de 30 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 112)**, que establece que son sus funciones, las siguientes: *"a) Programar, dirigir y evaluar las actividades orientadas a la ejecución de los proyectos de inversión. (…) g) Dirigir y ejecutar obras de infraestructura pública, bajo las modalidades de administración directa (…) de acuerdo a las disposiciones de control vigentes. (…) k) Controlar y supervisar la ejecución de obras y proyectos de inversión, garantizando la calidad de los mismos."*

Así también, incumplió su responsabilidad prevista en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 006-2011-MPI **(Apéndice n.° 112)**, que establece que *"Es responsable de programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y liquidar las obras públicas que ejecute la Municipalidad Provincial de Islay dentro del ámbito de su competencia, (…)."*; asimismo, contravino sus funciones específicas, que establece: *"(…) Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y liquidar las obras públicas (…). Coordinar, supervisar y verificar las actividades de supervisión técnica y técnico normativa referidas al avance físico de las obras en ejecución (…)".*

Aunado a ello, incumplió el principio n.° 6 de probidad y ética pública, establecido en el artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."*; así también contravino su deber establecido en el artículo 2°, que establece que todo empleado público está al servicio de la Nación, y que en tal razón tiene el deber de: *"(…) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio."*; y además incumplió las obligaciones establecidas en el artículo 16°, que establece que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado (…)".*

También contravino su deber de responsabilidad de la función pública establecida en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, el cual señala que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (…)"*; ello en concordancia con el principio de legalidad del articulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución,*

ESPECIALISTA LEGAL

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR DE COMISIÓN

JEFE DE OCI

la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que éste no desvirtúa los hechos comunicados en el pliego de hechos, lo cual configura presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, así como la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Dario Tuny Manrique**, identificado con [redacted] gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos del 1 de setiembre de 2021 al 31 de marzo de 2022, según Resolución de Alcaldía n.° 216-2021-MPI de 31 de agosto de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 061-2022-MPI de 31 de marzo de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 111)**.

Se le notificó el pliego de hechos con la documentación sustentante a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2023-CG/0359-02-004 de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 110)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

En su condición de gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, emitió el informe n.° 062-2022-MPI/A-GM-GMASP de 29 de marzo de 2022, correspondiente a la conformidad de la orden de servicio n.° 3686 de 10 de marzo de 2022[89], pese a que el entregable del consultor no contenía: a) "Descripción del proceso de operaciones detallado por especie animal, incluyendo flujograma", b) "Programa de limpieza y Programa de desinfección" y c) "Plan interno de rastreabilidad", conforme se corrobora mediante informe-0008-2023-MIDAGRI-SEANASA-DEARQ-AIAIA-ABARRIGA de 9 de enero de 2023 emitido por el Senasa, por lo que el servicio de asesoría y consultoría para la autorización sanitaria no cumplió con lo establecido en el "Anexo n.° 07- Requisitos para la autorización sanitaria para el funcionamiento de mataderos y su renovación del Decreto Supremo n.° 015-2012-AG - Reglamento Sanitario del Faenado de animales de abasto, aprobado el 10 de noviembre de 2012[90].
Las actuaciones causaron un perjuicio económico a la Entidad, ascendente al importe de S/ 15 000,00, por un servicio de consultoría que no cumplía con los términos de referencia solicitados, por lo que la Entidad tuvo que efectuar nuevamente la contratación de otro consultor.

Dicha actuación contravino lo dispuesto en:

ESPECIALISTA LEGAL

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR DE COMISIÓN

JEFE DE OCI

[89] Correspondiente al servicio de consultoría para la autorización sanitaria para el funcionamiento del Camal Municipal de Mollendo.

[90] **REGLAMENTO SANITARIO DE FAENADO DE ANIMALES DE ABASTO**
(...)
ANEXO Nº 7
REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MATADEROS Y SU RENOVACIÓN
El interesado debe presentar una solicitud al SENASA de su jurisdicción consignando la actividad o actividades para las que se solicita autorización (faena por especie, rendering, frigorifico), el número del Registro Único de Contribuyente o del Documento Nacional de Identidad, así como el número de la Licencia Municipal de funcionamiento; adjuntando los siguientes documentos:
i) Descripción del proceso de operaciones detallado por especie animal, incluyendo flujograma; sólo en caso existan variaciones respecto a lo presentado para la Autorización de construcción.
j) Manual de buenas Prácticas de Faenado con los Procedimientos Operacionales Estandarizados de Santificación (SSOP), Programa de Limpieza (incluido, entre otros, la desinsectación y desratización) y Programa de desinfección.
k) Programa de vigilancia y control para determinación de residuos químicos y contaminantes biológicos en la carne y menudencias; solo para mataderos de las categorías 2 y 3. En caso de los mataderos de las categorías 2 y 3. En caso de los mataderos de la categoría 1, el SENASA efectuará el monitoreo correspondiente.
l) Programa de control de plagas y Análisis de Peligro y Puntos Críticos de Control – HACCP vigente, emitido por la autoridad competente, sólo para mataderos de las categorías 2 y 3.
m) Plan interno de rastreabilidad según lineamientos técnicos establecidos por el SENASA.
n) Copia de certificados de calibración de las maquinarias, equipos e instrumentos, sólo para mataderos de las categorías 2 y 3.
o) Declaración jurada, identificando los médicos veterinarios y demás personal que interviene en las operaciones de faenado del matadero; solicitando su empadronamiento.
p) Recibo de pago de derechos correspondiente

- El artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado por Decretos Supremos n.os 168-2020-EF y 162-2021-EF, publicados el 30 junio 2020 y 26 de junio de 2021, respectivamente, referido a la recepción y conformidad a favor del contratista.

- El numeral 6.14 de la Directiva n.° 01-2019-MPI "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) UIT en la Municipalidad Provincial de Islay", aprobada por Resolución de Alcaldía n.° 100-2019-MPI de 17 de abril de 2019, referido a la conformidad de entrega de bienes.

- El literal g) del numeral "7.3 Ejecución Contractual" de la Directiva n.°02-2019-MPI "Disposiciones para la gestión de contrataciones por procedimientos de selección en la Municipalidad Provincial de Islay", aprobada por Resolución Gerencial Nº 101-2019-MPI de 17 de abril de 2019; referido a la recepción y conformidad.

- Los términos de referencia adjuntos al requerimiento n.° 0006-2021-MPI/A-GM-GMASP de 14 de diciembre de 2021 que forman parte de la orden de servicios n.º 003686 del 10 de marzo de 2022, referido a las actividades a desarrollar del servicio de asesoría y consultoría para la autorización sanitaria para el funcionamiento del camal municipal.

En este contexto, en su condición de gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, incumplió las funciones establecidas en el artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 393-MPI de 30 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 112)**, que establece que son sus funciones, las siguientes: *"(…) u) Las demás atribuciones que le correspondan conforme a Ley que se deriven del cumplimiento de sus funciones y las que le sean asignadas por la Alcaldía y/o Gerencia Municipal."*

Aunado a ello, incumplió el principio n.° 6 de probidad y ética pública, establecido en el artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."*; así también contravino su deber establecido en el artículo 2°, que establece que todo empleado público está al servicio de la Nación, y que en tal razón tiene el deber de: *"(…) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio."*; y además incumplió las obligaciones establecidas en el artículo 16°, que establece que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado (…)".*

También contravino su deber de responsabilidad de la función pública establecida en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, el cual señala que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (…)"*; ello en concordancia con el principio de legalidad del articulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".*

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que éste no desvirtúa los hechos comunicados en el pliego de hechos, lo cual configura presunta responsabilidad administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad; así también la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

4. **Luis Enrique Mogrovejo Navarrete**, identificado con [redacted] encargado del Almacén Central de la Municipalidad Provincial de Islay del 1 de julio de 2018 al 27 de enero de 2023, según consta en la Prórroga del Contrato Administrativo de Servicios n.° 021-2018-MPI de 15 de febrero de 2022 y documento s/n de 27 de enero de 2023 con el cual presenta su carta de renuncia, respectivamente **(Apéndice n.° 111)**.

 Se le notificó el pliego de hechos con la documentación sustentante a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2023-CG/0359-02-004 de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 110)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

 En su condición de encargado del Almacén Central de la Municipalidad Provincial de Islay, emitió y suscribió el "Acta de entrega de bienes" y la "Póliza de entrada de bienes n.° 002635" de 2 de diciembre de 2021, asimismo, por haber validado la Guía de Remisión Electrónica – Remitente n.° EG01-36 emitida por Camales Peruanos con fecha 2 de diciembre de 2021 y suscrito la "Orden de compra n.° 002223" de 12 de noviembre de 2021, con fecha 2 de diciembre de 2021, documentos mediante los cuales deja constancia que el 2 de diciembre de 2021 ingresaron los bienes derivados del contrato n.° 014-2021-MPI de 12 de noviembre de 2021, para la adquisición de equipos de faenamiento porcino[91], ello pese a que los referidos bienes habían ingresado posteriormente al vencimiento del plazo contractual, conforme se desprende de las anotaciones obrantes en el "Cuaderno de ocurrencias del Camal Municipal", y lo señalado por Pascual Raúl Linares Rodríguez y Sabely Marianne Díaz Apaza. Asimismo, se aprecia que los bienes para el faenamiento porcino trasladados en el vehículo de placa de rodaje AMN865, arribaron a la provincia de Islay el 5 de diciembre de 2021, lo cual se encuentra corroborado con las anotaciones efectuadas en el cuaderno de ocurrencias del camal municipal, por lo que el proveedor Camales Peruanos no habría cumplido con entregar los bienes dentro del plazo y conforme a los términos contractuales.

 Las actuaciones favorecieron al proveedor Camales Peruanos SRL., quien producto de las conformidades indebidas a la adquisición de bienes resultó favorecido con el pago de la suma ascendente a S/ 109 900,00, cuando no había cumplido las prestaciones conforme a las condiciones contractuales (fuera del plazo contractual), asimismo, los equipos a los que se otorgó la conformidad no cuentan con una debida operatividad, por lo que la Entidad se vio perjudicada en la suma de S/ 109 900,00, poniéndose en riesgo la inocuidad de los alimentos de producción primaria destinados al consumo humano.

 Dicha actuación contravino lo dispuesto en:

 - Los artículos 168 y 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado por Decretos Supremos n.os 168-2020-EF y 162-2021-EF, publicados el 30 junio 2020 y 26 de junio de 2021, respectivamente, referido a la recepción y conformidad, y del pago de las contraprestaciones pactadas a favor del contratista, así como la cláusula cuarta y novena del contrato n.° 014-2021-MPI de 12 de noviembre de 2021, referido al pago, así como la recepción y conformidad de la prestación.

 - El literal g) del numeral "7.3 Ejecución Contractual" de la Directiva n.° 02-2019-MPI "Disposiciones para la gestión de contrataciones por procedimientos de selección en la

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[91] Correspondientes a: 1) Peladora de porcinos con parrilla de volteo, 2) Descensor para paila de escaldaje, 3) Elevador eléctrico de porcinos, a favor del proveedor empresa Camales Peruanos SRL.

Municipalidad Provincial de Islay", aprobada por Resolución Gerencial Nº 101-2019-MPI de 17 de abril de 2019; referido a la recepción y conformidad.

- Los numerales 5.1.2. y 6.2.4. del acápite "***V DISPOSICIONES GENERALES***" y acápite "***VII RESPONSABILIDADES***" de la Directiva n.° 006-2018-MPI "Directiva para la ejecución de obras públicas en la modalidad de ejecución presupuestaria directa de la Municipalidad Provincial de Islay", aprobada por Resolución Gerencial n.° 071-2018-MPI/A-GM de 30 de octubre de 2018, referido al procedimiento de recepción de bienes y responsabilidad de los servidores que participen en el proceso de ejecución de proyectos de inversión.

En este contexto, en su condición de encargado del Almacén Central, incumplió su responsabilidad prevista en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 006-2011-MPI **(Apéndice n.° 112)**, que establece que *"Es responsable de la administración y control del almacén."*; asimismo, contravino sus funciones específicas, que establece: *"Recepcionar, verifica, registrar, clasificar, internar y custodiar los bienes adquiridos por la Municipalidad. (...) Controlar y supervisar el almacenamiento, distribución y despacho de materiales y/o equipos. (...) Elaborar la información de ingreso y salida de almacén previo llenado de la póliza de entrada y el comprobante de salida (PECOSA) para remitirlas a integración contable. (...) Verificar la calidad, cantidad y otras características de los bienes recepcionados. (...)".*

Aunado a ello, incumplió el principio n.° 6 de probidad y ética pública, establecido en el artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."*; así también contravino su deber establecido en el artículo 2°, que establece que todo empleado público está al servicio de la Nación, y que en tal razón tiene el deber de: *"(...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio."*; y además incumplió las obligaciones establecidas en el artículo 16°, que establece que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

También contravino su deber de responsabilidad de la función pública establecida en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, el cual señala que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*; ello en concordancia con el principio de legalidad del articulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".*

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que éste no desvirtúa los hechos comunicados en el pliego de hechos, lo cual configura presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, así como la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

ESPECIALISTA LEGAL

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR DE COMISIÓN

JEFE DE OCI

5. **Félix Gonzalo Apaza Quispe**, identificado con [redacted] residente de la Obra: "Remodelación de ambiente complementario; adquisición de equipo de ambiente complementario, mobiliario de oficina y equipo de laboratorio, además de otros activos en el Camal Municipal del distrito de Mollendo" del 12 de julio de 2021 al 26 de julio de 2022, según orden de servicios n.° 002826 de 12 de julio de 2021, memorándum n.° 012-2021-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 12 de julio de 2021, y carta n.° 002-2022-FGAQ/CC de 26 de julio de 2022[92], respectivamente **(Apéndice n.° 111).**

Se le notificó el pliego de hechos con la documentación sustentante a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/0359-02-004 de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 110)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

En su condición de residente de la Obra, *en relación a la adjudicación simplificada n.° 011-2021-MPI/OEC,* emitió el informe n.° 117-2021-MPI/A-GM-GIDU-RO-FGAQ de 29 de diciembre de 2021, asimismo, al haber efectuado las anotaciones en los asientos n. os 105 y 107 de 2 y 3 de diciembre de 2021, respectivamente, precisando que al 2 de diciembre de 2021 el proveedor había entregado, instalado y capacitado al personal en el funcionamiento de los equipos de faenamiento porcino[93], ello pese a que los referidos bienes habían ingresado y fueron instalados posteriormente al vencimiento del plazo contractual, siendo que los equipos para el faenamiento porcino fueron trasladados en el vehículo de placa de rodaje AMN865 y arribaron a la provincia de Islay el 5 de diciembre de 2021, lo cual se encuentra corroborado con las anotaciones efectuadas en el cuaderno de ocurrencias del camal municipal, por lo que el proveedor Camales Peruanos SRL. no habría cumplido con la ejecución de la prestación, conforme a los términos contractuales.

Asimismo, *en relación a la orden de compra n.° 2430 de 21 de enero de 2022,* emitió el el informe n.° 006-2022-MPI/A-GM-GIDU-RO-FGAQ de 10 de febrero de 2022, precisando que al 25 de enero de 2022 el proveedor había entregado, instalado y puesto a prueba el funcionamiento del referido equipo, ello pese a que el referido bien había ingresado e instalado fuera del plazo contractual, conforme se desprende de las anotaciones obrantes en el "Cuaderno de ocurrencias del Camal Municipal", en las que únicamente se advierte el ingreso del proveedor antes de la contratación, asimismo, de los asientos del cuaderno de Obra correspondientes al mes de enero de 2022, en los que no se advierte alguna anotación respecto del ingreso, instalación y prueba del intercambiador de calor, por lo que el proveedor Camales Peruanos SRL no cumplió con la ejecución de la prestación, conforme a los términos contractuales.

Las actuaciones favorecieron al proveedor Camales Peruanos SRL., quien producto de las conformidades indebidas a la adquisición de bienes resultó favorecido con el pago de la suma ascendente a S/ 134 900,00, cuando no había cumplido las prestaciones conforme a las condiciones contractuales, asimismo, los equipos a los que se otorgó la conformidad no cuentan con una debida operatividad, por lo que la Entidad se vio perjudicada en la suma de S/ 123 575,00, poniéndose en riesgo la inocuidad de los alimentos de producción primaria destinados al consumo humano.

Dicha actuación contravino lo dispuesto en:

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[92] Documento con el cual solicita su pago de retención del 10%, ello habiendo presentado su informe final al supervisor de obra.
[93] Correspondientes a: 1) Peladora de porcinos con parrilla de volteo, 2) Descensor para paila de escaldaje, 3) Elevador eléctrico de porcinos, a favor del proveedor empresa Camales Peruanos SRL.

- El artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, referido a quienes son los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; así como, los artículos 5, 138, 144, 168 y 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado por Decretos Supremos n.os 168-2020-EF y 162-2021-EF, publicados el 30 junio 2020 y 26 de junio de 2021, respectivamente, referido a la organización de la Entidad para las contrataciones, contenido del contrato, vigencia del contrato, recepción y conformidad, y del pago de las contraprestaciones pactadas a favor del contratista.

- El numeral 6.14 de la Directiva n.° 01-2019-MPI "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) UIT en la Municipalidad Provincial de Islay", aprobada por Resolución de Alcaldía n.° 100-2019-MPI de 17 de abril de 2019, referido a la conformidad de entrega de bienes.

- El literal g) de la Directiva n.° 02-2019-MPI "Disposiciones para la gestión de contrataciones por procedimientos de selección en la Municipalidad Provincial de Islay", aprobada por Resolución Gerencial Nº 101-2019-MPI de 17 de abril de 2019; referido a la recepción y conformidad.

- Los numerales 6.1.2, 6.2.1 y 6.2.4, así como el acápite " ***VII. RESPONSABILIDAD"*** de la Directiva n.° 006-2018-MPI "Directiva para la ejecución de obras públicas en la modalidad de ejecución presupuestaria directa de la Municipalidad Provincial de Islay", aprobada por Resolución Gerencial n.° 071-2018-MPI/A-GM de 30 de octubre de 2018, referido a las funciones del Residente de la Obra, el procedimiento para la adquisición de bienes y la responsabilidad de los servidores que participen en el proceso de ejecución de proyectos de inversión.

- La cláusula cuarta y novena del contrato n.° 014-2021-MPI "Adquisición de Maquinaria y Equipos para Faenamiento Porcino, para la remodelación de ambiente complementario, adquisición de equipo y ambiente complementario, mobiliario de oficina y equipo de laboratorio, además de otros activos en el Camal Municipal, distrito de Mollendo" de 12 de noviembre de 2021, referido al pago, así como la recepción y conformidad de la prestación.

- Los numerales 4.1 y 4.2 de los términos de referencia correspondientes al requerimiento n.° 071-2021-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 15 de junio de 2021, los cuales prescriben las funciones que debe de cumplir el residente de la Obra.

En este contexto, en su condición de residente de la Obra, incumplió las funciones conforme sigue:

Aunado a ello, incumplió el principio n.° 6 de probidad y ética pública, establecido en el artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."*; así también contravino su deber establecido en el artículo 2°, que establece que todo empleado público está al servicio de la Nación, y que en tal razón tiene el deber de: *"(...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio."*; y además incumplió las obligaciones establecidas en el artículo 16°, que establece que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE OCI

También contravino su deber de responsabilidad de la función pública establecida en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, el cual señala que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*; ello en concordancia con el principio de legalidad del articulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que éste no desvirtúa los hechos comunicados en el pliego de hechos, lo cual configura presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, así como la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Elías Antonio Lanchipa Quispe**, identificado con [redacted] supervisor de la Obra: "Remodelación de ambiente complementario; adquisición de equipo de ambiente complementario, mobiliario de oficina y equipo de laboratorio, además de otros activos en el Camal Municipal del distrito de Mollendo", del 6 de julio de 2021 al 3 de agosto de 2022, según orden de servicios n.° 002805 de 6 de julio de 2021, memorándum n.° 010-2021-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 6 de julio de 2021, y carta n.° 002-2022-EALQ/CC recibido el 3 de agosto de 2022[94], respectivamente **(Apéndice n.° 111)**.

Se le notificó el pliego de hechos con la documentación sustentante a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/0359-02-004 de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 110)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta No 036-2023 ELQ de 23 de noviembre de 2023, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

En su condición de supervisor de la Obra, *en relación a la adjudicación simplificada n.° 011-2021-MPI/OEC,* emitió el informe n.° 117-2021-MPI/A-GM-GIDU-RO-FGAQ de 29 de diciembre de 2021, asimismo, al haber efectuado las anotaciones en los asientos n.os 106 y 108 de 2 y 3 de diciembre de 2021, respectivamente, precisando que al 2 de diciembre de 2021 el proveedor había entregado, instalado y capacitado al personal en el funcionamiento de los equipos de faenamiento porcino[95], ello pese a que los referidos bienes habían ingresado y fueron instalados posteriormente al vencimiento del plazo contractual, siendo que los equipos para el faenamiento porcino fueron trasladados en el vehículo de placa de rodaje AMN865 y arribaron a la provincia de Islay el 5 de diciembre de 2021, lo cual encuentra corroborado con las anotaciones efectuadas en el cuaderno de ocurrencias del camal municipal, por lo que el proveedor Camales Peruanos SRL. no habría cumplido con la ejecución de la prestación, conforme a los términos contractuales.

Asimismo, *en relación a la orden de compra n.° 2430 de 21 de enero de 2022,* emitió el informe n.° 006-2022-MPI/A-GM-GIDU-RO-FGAQ de 10 de febrero de 2022, precisando que al 25 de enero de 2022 el proveedor había entregado, instalado y puesto a prueba el funcionamiento del referido equipo, ello pese a que el referido bien había ingresado e instalado fuera del plazo contractual, conforme se desprende de las "Anotaciones obrantes en el "Cuaderno de ocurrencias del Camal Municipal", en las que únicamente se advierte el ingreso del proveedor antes de la contratación, asimismo, de los asientos del cuaderno de Obra correspondientes al mes de enero de 2022, en los que no se advierte alguna anotación respecto del ingreso,

ESPECIALISTA LEGAL

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR DE COMISIÓN

JEFE DE OCI

94 Documento con el cual solicita su pago de retención del 10%, ello habiendo presentado la evaluación y aprobación del informe final de la obra.

95 Correspondientes a: 1) Peladora de porcinos con parrilla de volteo, 2) Descensor para paila de escaldaje, 3) Elevador eléctrico de porcinos, a favor del proveedor empresa Camales Peruanos SRL.

instalación y prueba del intercambiador de calor, por lo que el proveedor Camales Peruanos SRL. no cumplió con la ejecución de la prestación, conforme a los términos contractuales.

Dicha actuación contravino lo dispuesto en:

- El artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, referido a quienes son los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; así como, los artículos 5, 138, 144, 168 y 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado por Decretos Supremos n.os 168-2020-EF y 162-2021-EF, publicados el 30 junio 2020 y 26 de junio de 2021, respectivamente, referido a la organización de la Entidad para las contrataciones, contenido del contrato, vigencia del contrato, recepción y conformidad, y del pago de las contraprestaciones pactadas a favor del contratista.

- El numeral 6.14 de la Directiva n.° 01-2019-MPI "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) UIT en la Municipalidad Provincial de Islay", aprobada por Resolución de Alcaldía n.° 100-2019-MPI de 17 de abril de 2019, referido a la conformidad de entrega de bienes.

- El literal g) del numeral "7.3 Ejecución Contractual" de la Directiva n.° 02-2019-MPI "Disposiciones para la gestión de contrataciones por procedimientos de selección en la Municipalidad Provincial de Islay", aprobada por Resolución Gerencial Nº 101-2019-MPI de 17 de abril de 2019; referido a la recepción y conformidad.

- Los numerales 6.1.2, 6.2.2 y 6.2.4 y el acápite "***VII. RESPONSABILIDAD***" de la Directiva n.° 006-2018-MPI "Directiva para la ejecución de obras públicas en la modalidad de ejecución presupuestaria directa de la Municipalidad Provincial de Islay", aprobada por Resolución Gerencial n.° 071-2018-MPI/A-GM de 30 de octubre de 2018, referido a las funciones del supervisor de Obra, el procedimiento a seguir en la adquisición de bienes y el otorgamiento de la conformidad, así como la responsabilidad de los servidores en el proceso de ejecución de proyectos de inversión.

- La cláusula cuarta y novena del contrato n.° 014-2021-MPI "Adquisición de Maquinaria y Equipos para Faenamiento Porcino, para la remodelación de ambiente complementario, adquisición de equipo y ambiente complementario, mobiliario de oficina y equipo de laboratorio, además de otros activos en el Camal Municipal, distrito de Mollendo" de 12 de noviembre de 2021, referido al pago, así como la recepción y conformidad de la prestación.

- Los numerales 4.1 y 4.2 de los términos de referencia correspondientes al requerimiento n.° 072-2021-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 15 de junio de 2021, los cuales prescriben las funciones que debe de cumplir el residente de la Obra.

En este contexto, en su condición de supervisor de la Obra, incumplió sus funciones como sigue:

Aunado a ello, incumplió el principio n.° 6 de probidad y ética pública, establecido en el artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."*; así también contravino su deber establecido en el artículo 2°, que establece que todo empleado público está al servicio de la Nación, y que en tal razón tiene el deber de: *"(…) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones*

del servicio."; y además incumplió las obligaciones establecidas en el artículo 16°, que establece que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado (…)"*.

También contravino su deber de responsabilidad de la función pública establecida en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, el cual señala que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (…)"*; ello en concordancia con el principio de legalidad del articulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que éste no desvirtúa los hechos comunicados en el pliego de hechos, lo cual configura presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, así como la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad *"Adquisición de equipos para el faenamiento porcino y contratación de servicio de consultoría para obtener autorización sanitaria y el funcionamiento del camal municipal de Mollendo que no cumplieron estipulaciones contractuales, afectaron el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, así como generaron un perjuicio al estado de S/ 138 575,00, poniendo además en riesgo la inocuidad de los alimentos de producción primaria destinados al consumo humano en la provincia de Islay"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2**, del Informe de Control de Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad *"Adquisición de equipos para el faenamiento porcino y contratación de servicio de consultoría para obtener autorización sanitaria y el funcionamiento del camal municipal de Mollendo que no cumplieron estipulaciones contractuales, afectaron el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, así como generaron un perjuicio al estado de S/ 138 575,00, poniendo además en riesgo la inocuidad de los alimentos de producción primaria destinados al consumo humano en la provincia de Islay"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3**, del Informe de Control de Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Adquisición de equipos para el faenamiento porcino y contratación de servicio de consultoría para obtener autorización sanitaria y el funcionamiento del camal municipal de Mollendo que no cumplieron estipulaciones contractuales, afectaron el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, así como generaron un perjuicio al estado de S/ 138 575,00, poniendo además en riesgo la inocuidad de los alimentos de producción primaria destinados al consumo humano en la provincia de Islay"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 4,** del Informe de Control de Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Adquisición de equipos para el faenamiento porcino y contratación de servicio de consultoría para obtener autorización sanitaria y el funcionamiento del camal municipal de Mollendo que no cumplieron estipulaciones contractuales, afectaron el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, así como generaron un perjuicio al estado de S/ 138 575,00, poniendo además en riesgo la*

inocuidad de los alimentos de producción primaria destinados al consumo humano en la provincia de Islay", están desarrollados en el **Apéndice n.° 5,** del Informe de Control de Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Islay, se formula la conclusión siguiente:

1. Municipalidad Provincial de Islay durante la ejecución de la obra "Remodelación de ambiente complementario; adquisición de equipo de ambiente complementario, mobiliario de oficina y equipo de laboratorio; además de otros activos en el camal municipal, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa", realizó contrataciones correspondientes a: 1) Adquisición de equipos de faenamiento porcino en la adjudicación simplificada n.° 011-2021-MPI/OEC; 2) Adquisición de intercambiador de calor horizontal (calentador de agua); y, 3) Servicio de consultoría para la autorización sanitaria para el funcionamiento del camal municipal, siendo que los funcionarios y servidores de la Entidad dieron conformidades y validaron las mismas para el pago a los proveedores, pese a que los equipos habían ingresado y fueron instalados en obra fuera del plazo contractual, y que proveedor no cumplió con sus obligaciones contractuales respecto a la capacitación en el uso y mantenimiento de los equipos para el faenamiento porcino.

 Estas situaciones contravinieron el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF -Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; Decreto Supremo n.° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; las Directivas Internas de la Entidad denominadas "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) UIT en la Municipalidad Provincial de Islay"; "Disposiciones para la gestión de contrataciones por procedimientos de selección en la Municipalidad Provincial de Islay", y "Directiva para la ejecución de obras públicas en la modalidad de ejecución presupuestaria directa de la Municipalidad Provincial de Islay"; las cláusulas del contrato n.° 014-2021-MPI; las especificaciones técnicas adjuntas al requerimiento n.° 001-2022-MPI/A-GM-GIDU-RO-FGAQ que forman parte de la orden de compra n.° 2430 de 21 de enero de 2022; y los términos de referencia adjuntos al requerimiento n.° 0006-2021-MPI/A-GM-GMASP de 14 de diciembre de 2021 que forman parte de la orden de servicios n.° 003686 de 10 de marzo de 2022.

 Dichas situaciones fueron ocasionadas por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la subgerente de Infraestructura Urbana y Rural, el gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, el encargado del Almacén Central, así como el residente y supervisor de la Obra, quienes inobservaron el marco normativo vigente y las estipulaciones contractuales, generando que se afecte el correcto funcionamiento de la administración pública, por no haber resguardado los intereses de la Entidad, al no observar los principios de eficacia y eficiencia; ello, al otorgarse conformidades a la adquisición de bienes y servicios, cuando los proveedores no cumplieron con su ejecución dentro y conforme a los términos contractuales; asimismo, ocasionando un perjuicio económico por S/ 138 575,00 por el pago de bienes y servicios que no cumplen las especificas técnicas necesarias para la prestación del servicio de faenado porcino, poniéndose en riesgo la

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

inocuidad de los alimentos de producción primaria destinados al consumo humano en la provincia de Islay.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Islay comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Islay comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar la acción legal penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que, se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

4. Iniciar la acción legal civil contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que, se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

ESPECIALISTA LEGAL

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR DE COMISIÓN

JEFE DE OCI

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 01: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 02: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionada de la Contraloría

Apéndice n.° 03: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionada de la Contraloría

Apéndice n.° 04: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal

Apéndice n.° 05: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil

Apéndice n.° 06: Copia certificada y simple de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes y sus adjuntos en copia certificada y simple, correspondientes

a las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 011-2021-MPI-OEC Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 07: Copia certificada de la Orden de Compra n.° 002430 de 21 de enero de 2022.

Apéndice n.° 08: Copia certificada de la Orden de Servicios n.° 003686 de 10 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 09: Copia certificada del Contrato n.° 014-2021-MPI de 12 de noviembre de 2021.

Apéndice n.°10: Copia certificada del Requerimiento n.° 001-2022-MPI/A-GM-GIDU-RO-FGAQ de 11 de enero de 2022 y adjuntos en copias certificadas y simples.

Apéndice n.° 11: Copia certificada del Requerimiento n.° 0006-2022-MPI/A-GM-GMASP de 14 de diciembre de 2021 y adjuntos en copia certificada.

Apéndice n.° 12: Copia certificada de la Orden de Servicios n.° 003686 de 10 de marzo de 2022, emitida a nombre de Ogusco Arce Omar Alejandro.

Apéndice n.° 13: Copia certificada de la Resolución Gerencial n.° 188-2021-MPI/A-GM-GIDU de 7 de junio de 2021.

Apéndice n.°14: Copia certificada del Requerimiento n.° 040-2021-MPI/A-GM-GIDU-RO-FGAQ de 27 de agosto de 2021, y otros adjuntos en copia certificada.

Apéndice n.° 15: Copia certificada de la Orden de Servicios n.° 002805 de 6 de julio de 2021.

Apéndice n.° 16: Copia certificada de la Orden de Servicios n.° 002826 de 12 de julio de 2021.

Apéndice n.° 17: Copia certificada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 002 -2021-MPI de 1 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 18: Copia certificada de la Carta n.° 011-2023-MPI/A-GM-GA-SGGRRHH de 31 de enero de 2023.

Apéndice n.° 19: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 227 – 2020 - MPI de 30 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 20: Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 020 – 2022 - MPI de 27 de enero de 2022.

Apéndice n.° 21: Copia certificada de la Resolución Gerencial n.° 112-2021 -MPI/A-GM de 24 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 22: Copia certificada del Formato n.° 05 Solicitud y aprobación de expediente de contratación de 30 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 23: Copia certificada del Formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 1 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 24: Copia certificada de la Hoja de Coordinación n.° 320-2021-MPI/A-GM-GA-SGLYCP de 6 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 25: Copia certificada del informe n.° 060-2021-MPI/A-GM- GIDU-RO-FGAQ de 6 de octubre de 2021 y adjuntos en copia certificada.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE OCI

Apéndice n.° 26: Copia certificada del Pliego de absolución de consultas y observaciones de 5 de octubre de 2021, correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 011-2021-MPI/OEC.

Apéndice n.° 27: Copia certificada del Informe Técnico n.º1444-2021 -MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 6 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 28: Copia certificada de la Hoja de Coordinación n.º 410-2021 -MPI/A-GM-GIDU de 6 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 29: Copia simple de la Declaración jurada para capacitación de personal de la entidad de 14 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 30: Copia simple Declaración jurada para mejoras a las especificaciones técnicas de 14 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 31: Copia certificada del Informe n.° 683-2021-MPI/A-GM-GA-SGLYCP de 18 octubre de 2021 y adjuntos en copia certificada y simple.

Apéndice n.° 32: Copia certificada del Informe n.° 078-2021 -MPI/A-GM- GIDU-RO-FGAQ de 21 de setiembre 2021 y adjunto en copia certificada.

Apéndice n.° 33: Copia certificada de la Hoja de Coordinación n.° 191-2021-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 18 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 34: Copia certificada del Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.°011-2021-MPI/CS Primera Convocatoria de 19 de octubre de 2021 y adjuntos en copia certificada.

Apéndice n.° 35: Copia certificada de la Orden de Compra n.° 002223 de 12 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 36: Copia simple de la Notificación de Orden de Compra n.° 2223-2021 – REF. AS 011-2021-MPI/OEC de12 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 37: Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 104 de 7 de enero de 2022 y adjuntos en copia certificada y simple.

Apéndice n.° 38: Copia simple del Acta de entrega de bienes de 2 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 39: Copia simple de la Póliza de entrada de bienes n.° 002635 de 2 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 40: Copia simple del Pedido - comprobante de salida n. ° 021658 de 6 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 41: Copia simple de la Guía de Remisión Electrónica – Remitente n.° EG01-36 emitida el 1 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 42: Copia simple del documento sin número de 2 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 43: Copia certificada del Acta n.° 004 Servicio de Control Especifico 004 de 27 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 44: Copia certificada del Informe n.° 117-2021 -MPI/A-GM- GIDU-RO-FGAQ de 29 de diciembre de 2021 y adjunto en copia certificada.

Apéndice n.° 45: Copia simple de documentos emitidos por Camales Peruanos S.R.LTDA.

Apéndice n.° 46: Copia certificada del Informe Técnico n.°2235-2021-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 29 de diciembre de 2021.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE OCI

Apéndice n.° 47: Copia certificada del Informe Administrativo n.° 2060-2021-MPI/ A-GM-GIDU de 29 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 48: Copia certificada del Cuaderno de ocurrencias del Camal Municipal octubre 2021.

Apéndice n.° 49: Copia simple del DNI del Representante legal de Camales Peruanos S.R.L.

Apéndice n.° 50: Impresión de la Consulta Vehicular Datos del Vehículo n.° Placa AMN865 de 4 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 51: Impresión del Informe n.° 272-2023-MTC/20.13.2.1.PHE de 27 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 52: Impresión del Oficio n.° 024-2023-CG/OC0359-SCE4/MPI de 25 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 53: Impresión del Oficio n.° 14548 -2023-MTC/20.13.2 de 28 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 54: Impresión del documento COV – 2023 - 952 de 29 de setiembre de 2023, emitido por COVINCA S.A. e impresión del Rastreo de Vehículos de 28 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 55: Copia simple del Oficio n.° 027-2023-CG/OC0359-SCE4/MPI de 25 de setiembre de 2023 e impresión del correo electrónico emitido por Carito Vizcarra Bellido el 26 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 56: Copia simple de la Carta n.° 001625-2023-COVISUR de 29 de setiembre de 2023 y su adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 57: Copia simple del Oficio n.° 028-2023-CG/OC0359-SCE4/MPI de 26 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 58: Copia Certificada del 12. Cuaderno de Obra Remodelación de Ambiente Complementario; Adquisición de Equipo de Ambiente Complementario, Mobiliario de Oficina de Equipo y de Laboratorio; además de otros activos en el (la) Camal Municipal, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa.

Apéndice n.° 59: Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 3550 de 22 de setiembre de 2021y adjuntos en copia certificada y simple.

Apéndice n.°60: Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 3982 de 22 de octubre de 2021 y adjuntos copia certificada y simple.

Apéndice n.° 61: Copia certificada del Acta n.°003-2023 Servicio de Control Especifico – SCE n.°004/MPI de 29 de setiembre.

Apéndice n.° 62: Copia certificada del Informe Técnico n.°1260-2021 -MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 14 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 63: Copia certificada del Informe Administrativo n.°1215-2021 -MPI/A-GM-GIDU de 15 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 64: Copia simple del Informe n.° 037 -2021-MPI/ A-GM- GIDU-RO-FGAQ de 10 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 65: Copia certificada del documento sin número de 13 de junio de 2023, suscrito por Pascual R. Linares Rodríguez.

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

Apéndice n.° 66: Copia simple del Acta de recepción de obra del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Escolarizada en la I.E.I. Socabaya, en el Pueblo Tradicional de Socabaya, distrito de Socabaya – Arequipa - Arequipa, II Etapa" de 19 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 00000900-21 de 5 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 68: Copia autenticada del Acta de Inicio de Obra de 19 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 69: Copia autenticada del Informe Técnico n.° 004-2021-SUPERVISION-FGAP de 23 de diciembre de 2021 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 70: Copia autenticada de la Carta n.° 016-2021- FGAQ-MDY- SUPERVISION de 23 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 71: Copias autenticadas de los documentos que se indican a continuación:

- Asiento de cuaderno de Obra n.° 36 de 1 de diciembre de 2021
- Asiento de cuaderno de Obra n.° 38 de 6 de diciembre de 2021
- Asiento de cuaderno de Obra n.° 39 de 9 de diciembre de 2021
- Asiento de cuaderno de Obra n.° 41 de 10 de diciembre de 2021
- Asiento de cuaderno de Obra n.os 44 y 45 de 14 de diciembre de 2021
- Asiento de cuaderno de Obra n.° 50 de 17 de diciembre de 2021 y adjuntos en copias autenticadas.
- Asiento de cuaderno de Obra n.° 52 de 24 de diciembre de 2021

Apéndice n.° 72: Copia autenticada del Acta de Recepción de Obra de 3 de mayo de 2022.

Apéndice n° 73: Copias visadas de la Hoja de Vida de Edwin Orlando Aroni Villanueva y adjuntos en copia visada.

Apéndice n° 74: Copia autenticada del Contrato n.° 08-2021-MDCH de 4 de noviembre de 2021 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n° 75: Copia simple de Oficio n.° 239-2023/MDCH de 17 de julio de 2023 y adjuntos y copias simples de los asientos del cuadro Cuaderno de Obra, que entre otros detalla los asientos siguientes:

- Asiento n.° 75 de 1 de diciembre de 2021.
- Asiento n.° 77 de 2 de diciembre de 2021
- Asiento n.° 79 de 3 de diciembre de 2021.
- Asiento n.° 81 de 4 de diciembre de 2021.
- Asiento n.° 83 de 6 de diciembre de 2021.
- Asiento n.° 85 de 7 de diciembre de 2021.
- Asiento n.° 87 de 8 de diciembre de 2021.
- Asiento n.° 89 de 9 de diciembre de 2021.
- Asiento n.° 91 de 10 de diciembre de 2021.
- Asiento n.° 93 de 11 de diciembre de 2021.
- Asiento n.° 95 de 13 de diciembre de2021.
- Asiento n.° 97 de 14 de diciembre de 2021.
- Asiento n.° 99 de 15 de diciembre de 2021.
- Asiento n.° 101 de 16 de diciembre de 2021.
- Asiento n.° 104 de 18 de diciembre de 2021.

ESPECIALISTA LEGAL

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR DE COMISIÓN

JEFE DE OCI

- Asiento n.° 105 de 18.de diciembre de 2021.
- Asiento n.° 107 de 20 de diciembre de 2021.
- Asiento n.° 109 de 21 de diciembre de 2021.
- Asiento n.° 111 de 22 de diciembre de 2021.
- Asiento n.° 113 de 23 de diciembre de 2021.
- Asiento n.° 115 de 27 de diciembre de 2021.
- Asiento n.° 129, 131 y 133 de 29 de diciembre de 2021.
- Asiento n.° 135 y 137 de 30 diciembre de 2021.
- Asiento n.° 139 de 31 de diciembre 2021.

Apéndice n° 76: Copia autenticada del Informe n.° 021-2022-MDCH/ODUR/EJGM de 19 enero de 2022 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n° 77: Copia autenticada de la Carta n.° 016-2022/CSH de 7 de enero de 2022 y adjunto en copia autenticada.

Apéndice n° 78: Copia autenticada del Informe Mensual de Supervisión n.° 04 – diciembre 2021 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n° 79: Copia simple de la Resolución Gerencial n.° 071-2018-MPI/A-GM de 30 de octubre de 2018.

Apéndice n° 80: Copia simple de la Resolución Alcaldia n.° 101 – 2019 - MPI de 17 de abril de 2019.

Apéndice n° 81: Copia certificada de la Carta n.° 002-2022-FGAQ/CC de 26 de julio de 2022 y adjuntos en copia simple.
Copia certificada de Carta n.° 002-2022-EALQ/CC de 2 de agosto de 2022 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n° 82: Copia certificada de la solicitud sin número de 16 de marzo de 2022 y copia certificada de la solicitud sin número de 15 de marzo de 2022, suscritas por la Médico Veterinaria y Zootecnista Lucy Amalia Vilca Mamani.

Apéndice n° 83: Copia autenticada del Acta de Compromiso Interinstitucional celebrado entre la Municipalidad Provincial de Islay y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA AREQUIPA de 22 de junio de 2021 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n° 84: Copia autenticada del Acta de Acompañamiento n.° 07-2022-C.TORRES.O/CONSULTOR .D.E.ARQ de 11 de julio de 2022.

Apéndice n° 85: Copia certificada de la Carta n.° 05 de 5 de setiembre de 2022 y copia certificada del Informe General de Actividades del 16 de agosto al 04 de setiembre de 2022.

Apéndice n° 86: Copia autenticada del Acta de Acompañamiento n.° 010-2022—C.TORRES.O/CONSULTOR D.E.ARQ de 22 de agosto de 2022.

Apéndice n° 87: Copia autenticada del Acta de Acompañamiento n.° 017-2022-D.E. ARQ/C.TORRES.O/CONSULTOR de 2 de noviembre de 2022.

Apéndice n° 88: Copia certificada del Requerimiento n.° 03-2022-MPI/A-GM-GIDU-AHV de 13 de setiembre de 2022 y adjuntos en copias certificadas.

ESPECIALISTA LEGAL

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR DE COMISIÓN

JEFE DE OCI

Apéndice n° 89: Copia certificada de la Orden se Servicios n.° 004448 de 28 de setiembre 2022.

Apéndice n° 90: Copia certificada del Informe Técnico n.° 001-2022 de 8 de octubre de 2022.

Apéndice n° 91: Copia simple del Informe n.° D002-2023/MLM de 10 de octubre de 2023 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n° 92: Copia autenticada del Acta de Acompañamiento n.° 020-2022 C.TORRES.O/CONSULTOR D.E.ARQ de 23 de noviembre del 2022.

Apéndice n° 93: Copia certificada de la Resolución Gerencial n.° 137-2021-MPI/A-GM de 20 de diciembre de 2021.

Apéndice n° 94: Copia certificada del Informe Técnico n.°047-2022-MPI/A-GM-GIDU-AHV de 13 de diciembre de 2022 y adjuntos en copias simples y autenticadas.

Apéndice n° 95: Copia certificada del Informe n.°0107-2021- MPI / A-GM-GIDU-RO-FGAQ de 9 de diciembre de 2021.

Apéndice n° 96: Copia certificada del Informe n.° 006-2022-MPI/A-GM- GIDU-RO-FGAQ de 31 de enero de 2022.

Apéndice n° 97: Copia certificada del Informe administrativo n.° 0181 -2022-MPI/ A-GM-GIDU de11 de febrero de 2022.

Apéndice n° 98: Copia certificada del Informe Técnico n.°188-2022-MPI/ A-GM-GIDU-SGIUR de 11 de febrero de 2022.

Apéndice n° 99: Copia certificada de la Carta N° 001 de 9 de enero de 2023 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n° 100: Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 657 de 18 de febrero de 2022 y adjuntos en copias certificadas y simples.

Apéndice n° 101: Copia certificada del documento sin número de 29 de marzo de 2022.

Apéndice n° 102: Copia certificada del Informe n.°062-2022-MPI/A-GM-GMASP de 29 de marzo de 2022 y adjunto en copia certificada.

Apéndice n° 103: Copia certificada de los Comprobantes de pago n.os 2004 y 2003 ambos del 9 de mayo de 2022 y sus adjuntos en copia certificada y simple.

Apéndice n° 104: Copia certificada del Oficio-0001-2023-MIDAGRI-SENASA-DEARQ-AIAIA de 10 de enero de 2023.

Apéndice n° 105: Copia visada del Informe-0008-2023-MIDAGRI-SEANASA-DEARQ-AIAIA-ABARRIGA de 9 de enero de 2023, y adjuntos en copia visada, simple y autenticada.

Apéndice n° 106: Copia certificada del Requerimiento de n.° 091 - 2023-MPI/ A-GM-GA-GMASP de 30 de marzo de 2023.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE OCI

Apéndice n° 107: Copia certificada de la Orden de Servicios n.° 000404 de 20 de abril de 2023.

Apéndice n° 108: Copia certificada de la Autorización Sanitaria para el Funcionamiento de Matadero n.° 0014-MIDAGRI-SENASA-AREQUIPA de 8 de junio de 2023.

Apéndice n° 109: Copia simple del Acta de Reunión n.° 0015-2023/ C. TORRES.O/ CONSULTOR P-36/ D.E.ARQ de 13 de junio de 2023.

Apéndice n° 110: Original del Informe n.° 0587 - 2023- MPI/A-GM-GMASP de 29 de setiembre de 2023.

Apéndice n° 111: Impresión con firma digital, fotocopia simple y original de los documentos que se indican a continuación:

- Copia simple de la cédula de notificación n.° 002-2023-GC/OC0359-SCE4/MPI dirigida a Raiza Nickole Pacheco Espejo de 13 de noviembre de 2023.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/0359-02-004 y de su cargo de notificación, dirigida a Raiza Nickole Pacheco Espejo de 10 de noviembre de 2023.
- Copia simple de la cédula de notificación n.° 003-2023-GC/OC0359-SCE4/MPI dirigida a Dario Tuny Manrique de 13 de noviembre de 2023.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2023-CG/0359-02-004 y de su cargo de notificación, dirigida a Darío Tuny Manrique de 20 de noviembre de 2023.
- Copia simple de la cédula de notificación n.° 004-2023-GC/OC0359-SCE4/MPI dirigida a Luis Enrique Mogrovejo Navarrete de 13 de noviembre de 2023.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2023-CG/0359-02-004 y de su cargo de notificación, dirigida a Luis Enrique Mogrovejo Navarrete de 20 de noviembre de 2023.
- Copia simple de la cédula de notificación n.° 005-2023-GC/OC0359-SCE4/MPI dirigida a Félix Gonzalo Apaza Quispe de 13 de noviembre de 2023.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/0359-02-004 y de su cargo de notificación, dirigida a Félix Gonzalo Apaza Quispe de 16 de noviembre de 2023.
- Copia simple de la cédula de notificación n.° 006-2023-GC/OC0359-SCE4/MPI dirigida a Elías Antonio Lanchipa Quispe de 13 de noviembre de 2023.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/0359-02-004 y de su cargo de notificación, dirigida a Elías Antonio Lanchipa Quispe de 16 de noviembre de 2023.
- Copia simple de la cédula de notificación n.° 001-2023-GC/OC0359-SCE4/MPI dirigida a Edwin Orlando Aroni Villanueva de 13 de noviembre de 2023.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2023-CG/0359-02-004 y de su cargo de notificación, dirigida a Edwin Orlando Aroni Villanueva de 20 de noviembre de 2023.

Copia simple de los documentos que sustentan la asignación obligatoria de la casilla electrónica de Edwin Orlando Aroni Villanueva:

- Acta de primera visita de 13 de noviembre de 2023.
- Acta de segunda visita de 14 de noviembre de 2023.
- Notificación N° 002731-2023 de 5 de noviembre de 2023.
- Impresión de las fotos del domicilio visitado
- SEAL-CM/AC-9943-2023 de 27 de octubre del 2023, que acredita que el domicilio visitado corresponde a la dirección de la ficha Reniec de Edwin Orlando Aroni Villanueva.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE OCI

- Impresión de la Ficha Reniec de Edwin Orlando Aroni Villanueva.

Copia simple de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en la irregularidad, que se indican a continuación:

- Copia simple de la Carta n.° 036 -2023 ELQ recibido el 23 de noviembre de 2023 de Elias Lanchipa Quispe.

Original de la cédula de evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en la irregularidad, elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n° 112: Documentos que acreditan la designación o encargatura y cese en el cargo de las personas comprendidas en el presente Informe de control, como sigue:

- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 227 – 2020 - MPI de 30 de diciembre de 2020, que designa a Edwin Orlando Aroni Villanueva en el cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Islay.
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 020 – 2022 - MPI de 27 de enero de 2022, que da por concluida la designación de Edwin Orlando Aroni Villanueva en el cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Islay.
- Copia certificada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 002 -2021-MPI de 1 de febrero 2021, que designa a Raiza Nickole Pacheco Espejo en el cargo de subgerente de Infraestructura Urbana y Rural.
- Copia certificada de la Carta n.° 011-2023-MPI/A-GM-GA-SGGRRHH de 31 de enero de 2023, donde da por concluida la designación de Raiza Nickole Pacheco Espejo en el cargo de subgerente de Infraestructura Urbana y Rural.
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 216 – 2021 - MPI de 31 de agosto de 2021, que designa a Dario Tuny Manrique en el cargo de gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Islay.
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 061 - 2022-MPI de 31 de marzo de 2022, donde se acepta la renuncia que Dario Tuny Manrique en el cargo de gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Islay.
- Copia certificada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 021 -2018-MPI de 25 de junio 2018 de Luis Enrique Mogrovejo Navarrete.
- Copia certificada de Prórroga del Contrato Administrativo de Servicio n.° 021-2018-MPI de Luis Enrique Mogrovejo Navarrete de 15 de febrero de 2022.
- Copia visada de la Carta de Renuncia sin número de 27 de enero de 2023 suscrita por Luis Enrique Mogrovejo Navarrete.
- Copia certificada de la Orden de Servicios n.° 002805 de 6 de julio de 2021 y copia certificada del Memorándum n.° 010-2021 -MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 06 de julio de 2021.
- Copia certificada de la Orden de Servicios n.° 002826 de 12 de julio de 2021 y copia certificada del Memorándum n.°012-2021-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 12 de julio de 2021 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n° 113:

- Copia simple del Decreto de Alcaldía n.° 006-2011-MPI y copia certificada de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Islay.

- Copia certificada de la Ordenanza Municipal n.° 393-MPI de 30 de marzo de 2016 y copia certificada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Islay.

Mollendo, 28 de noviembre de 2023.

Roberto Carlos Cabana Huayra
Supervisor de la Comisión de Control

Carito Esperanza Vizcarra Bellido
Jefa de la Comisión de Control

Eloy Gervasio Canahuiri Roncalla
Abogado de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY** que suscribe el presente Informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Mollendo, 28 de noviembre de 2023.

Roberto Carlos Cabana Huayra
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Islay
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
JEFE DE COMISIÓN
CONTRALORÍA PROVINCIAL DE ISLAY

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2023-2-0359-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Adquisición de equipos para el faenamiento porcino y contratación de servicio de consultoría para obtener autorización sanitaria y el funcionamiento del Camal Municipal de Mollendo que no cumplieron estipulaciones contractuales, afectaron el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, así como generaron un perjuicio al estado de S/ 138 575,00, poniendo además en riesgo la inocuidad de los alimentos de producción primaria destinados al consumo humano en la provincia de Islay.	Edwin Orlando Aroni Villanueva	[redacted]	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	05//01/2021	31/01/2022	D.L. 1057	[redacted]	-		X	X	
2		Raiza Nickole Pacheco Espejo	[redacted]	Subgerente de Infraestructura Urbano y Rural	01/02/2021	09/02/2023	D.L. 1057	[redacted]	-		X	X	
3		Dario Tuny Manrique	[redacted]	Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos	01/09/2021	31/03/2022	D.L. 1057	[redacted]	-	X			X
4		Luis Enrique Mogrovejo Navarrete	[redacted]	Almacenero (Encargado de Almacén)	01/07/2018	27/01/2023	D.L. 1057	[redacted]	-		X	X	
5		Felix Gonzalo Apaza Quispe	[redacted]	Residente de Obra	12/07/2021	26/07/2022	Locador de servicio	[redacted]	-		X	X	
6		Elias Antonio Lanchipa Quispe	[redacted]	Supervisor de Obra	06/07/2021	03/08/2022	Locador de servicio	[redacted]			X	X	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA • OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY • ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA • OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY • JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA • OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY • SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por SALGUERO BEJAR Suhey Vanessa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2023 17:10:20 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Municipalidad Provincial de Islay
TRAMITE DOCUMENTARIO
La Recepción no significa la aceptación, ni conformidad del Documento
Reg. N° 16703-23
Fecha 05 DIC. 2023 1-57 pm
Recibido 1752 Folios

Mollendo, 04 de Diciembre de 2023

OFICIO N° 000721-2023-CG/OC0359

Señor:
Richard Hitler Ale Cruz
Alcalde
Municipalidad Provincial de Islay
Jirón Arequipa n.° 261
Mollendo/Islay/Arequipa

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 0033-2023-2-0359-SCE

Referencia : a) Oficio N° 592-2023-CG/OC0359 de 23 de agosto de 2023.
b) Oficio N° 001-2023-CG/OC0359-SCE4/MPI de 24 de agosto de 2023.
c) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de equipos y prestación de servicios para el Camal Municipal de Mollendo", período auditado del 03 de agosto de 2021 al 31 de julio de 2023.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 033-2023-2-0359-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 0033-2023-2-0359-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, así como lo indicado con documento de a referencia b).

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República o Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

V°B°

ıado digitalmente por CARRA BELLIDO Carito eranza FAU 20131378972
ivo: Doy Visto Bueno
ha: 04-12-2023 17:09:55 -05:00

93 AÑOS 1930 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GXJTDOW**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Atentamente,

Suhey Vanessa Salguero Béjar
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
OCI de la Municipalidad Provincial de Islay
Contraloría General de la República

(SSB/cvb)

Nro. Emisión: 01112 (0359 - 2023) Elab:(U64253 - 0359)

93 AÑOS 1930-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GXJTDOW**